

INDICE
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2003/2004	2
Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	3
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2002, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (modifica a la NOM-086-SCFI/SCT-1995, publicada el 2 de septiembre de 1996)	22

[SECRETARIA DE TURISMO](#)

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo	67
---	----

[PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA](#)

Normas de organización y funcionamiento del Organismo Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República	71
Fe de erratas al Instructivo número I/001/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la integración de expedientes de mandamientos judiciales, por los Subdelegados, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y por los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, así como para la captura de información en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (SUMAJ), publicado el 14 de enero de 2004	76

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer al público, que los días 5 y 6 de febrero de 2004 se suspenderán las labores de esta Comisión	77
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimoséptima actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	77
--	----

PODER JUDICIALCONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Participante vencedor en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	79
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	81
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	81
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	81

AVISOS

Judiciales y generales	82
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

020204-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCV No. 1

Lunes 2 de febrero de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE TURISMO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DETERMINACION del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2003/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, y JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto inciso c) y noveno del Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1991, y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el día 27 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, tiene como objeto promover el desarrollo de esta actividad productiva, alentar los esfuerzos para incrementar la eficiencia en el campo cañero y la productividad de los ingenios, y garantizar el adecuado abasto de azúcar a la población;

Que el decreto antes referido establece y faculta al Comité de la Agroindustria Azucarera para formular reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a promover la modernización y asegurar la competitividad de la cadena productiva del azúcar;

Que el mismo decreto señala la necesidad de que la política comercial permita asegurar el abasto permanente de azúcar, siendo conveniente relacionar el precio de la caña con el precio del azúcar, con el fin de otorgar equidad a todos los participantes de la cadena de producción;

Que el multicitado decreto ordena que la Secretaría de Economía establezca los criterios para determinar el precio de la caña de azúcar, el cual deberá referirse al azúcar recuperable base estándar;

Que el 26 de marzo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 31 de marzo de 1998;

Que el referido acuerdo indica que para la zafra 1997/1998 y siguientes, el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña, se calculará al inicio de cada zafra y tendrá vigencia del 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año; y establece el procedimiento para calcular dicho precio;

Que los involucrados en la cadena de la agroindustria azucarera continúan trabajando en la elaboración de un conjunto de reglas que sustituyan las contenidas en el acuerdo señalado en el quinto considerando de este ordenamiento, conforme a lo establecido en el artículo único transitorio de la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2002/2003, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 2003, y

Que en cumplimiento de las disposiciones del acuerdo señalado en el quinto considerando de este ordenamiento, la Secretaría de Economía realizó consultas sobre los niveles esperados de consumo y producción nacional de azúcar para la zafra 2003/2004 con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité de la Agroindustria Azucarera, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar de la Confederación Nacional Campesina y la Unión Nacional de Cañeros de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, hemos tenido a bien expedir la siguiente:

**DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR PARA EL PAGO
DE LA CAÑA DE AZUCAR DURANTE LA ZAFRA 2003/2004**

ARTICULO UNICO.- El precio al mayoreo de azúcar base estándar que servirá de referencia para la fijación del precio de la caña de azúcar será de 5,187.65 pesos por tonelada durante la zafra 2003/2004, que comprende el periodo del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004.

Este precio se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1997, y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 31 de marzo de 1998.

Para la zafra 2004/2005, el precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional de la zafra inmediata anterior (P_{n-1}), será igual a 5,409.08 pesos por tonelada.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO Y SUS PARTES, MERCANCIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 26/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 30 de diciembre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de calzado y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinaron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A. A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6401 de la TIGI: 165 por ciento.
- B. A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6402 de la TIGI, con excepción del comprendido en la fracción arancelaria 6402.11.01: 232 por ciento.
- C. A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6402.19.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de \$16.59 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.
- D. A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6403 de la TIGI, con excepción del comprendido en las fracciones arancelarias 6403.19.99 y 6403.99.99: 323 por ciento.
- E. A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6403.19.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de \$14.86 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.
- F. A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6403.99.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de \$22.26 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.
- G. A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6404 de la TIGI, con excepción del comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.99: 313 por ciento.
- H. A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6404.11.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de \$17.93 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

- I. A las importaciones de calzado clasificado en las fracciones arancelarias de la partida 6405 de la TIGI, con excepción del comprendido en la fracción arancelaria 6405.10.99: 1,105 por ciento.
- J. A las importaciones de calzado clasificado en la fracción arancelaria 6405.10.99 de la TIGI, cuyos precios sean inferiores al valor normal mínimo de \$19.07 dólares de los Estados Unidos de América por par, la diferencia entre dichos precios y el valor normal mínimo.

Revisión de cuotas compensatorias definitivas

2. El 27 de mayo de 1997 se publicó en el DOF la resolución final de la revisión a la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, mediante la cual se confirmaron todos los puntos de dicha resolución.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

3. El 14 de febrero de 2002 se publicó en el DOF el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyeron las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de calzado originarias de la República Popular China.

Presentación de la solicitud

4. El 15 de noviembre de 2002 comparecieron la Cámara Nacional de la Industria del Calzado, las Cámaras de la Industria del Calzado de los Estados de Guanajuato y Jalisco, en lo sucesivo las Cámaras, y la empresa Barry de Acuña, S.A., en lo sucesivo Barry, como coadyuvante de las Cámaras, para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, originarias de la República Popular China.

Aviso sobre la presentación de solicitudes

5. El 9 de diciembre de 2002 se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar que la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño.

Solicitantes

6. Las Cámaras son organizaciones constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Alvaro Obregón número 250, tercer piso, colonia Hipódromo Condesa, 06700 México, Distrito Federal, cuya principal actividad consiste en representar los intereses generales de las actividades industriales que las constituyen, proveer a las medidas que tiendan al desarrollo de éstas y consolidar el desarrollo integral de la industria del calzado y demás actividades complementarias y conexas.

7. Barry se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Edificio Plaza Inverlat piso 12, bulevar Manuel Avila Camacho número 1, colonia Lomas de Chapultepec, 11009 México, Distrito Federal, cuya principal actividad consiste en la fabricación de calzado en cualquier materia, así como el ensamble parcial o total de partes del mismo.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, las Cámaras y la empresa Barry manifestaron que durante el periodo propuesto para examen representaron más del 70 ciento de la producción nacional de calzado.

Información sobre el producto

Descripción

9. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, el producto investigado se denomina calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico; calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de cuero natural; calzado con suela de caucho, plástico o cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materiales textiles; los demás calzados que sean distintos a los descritos y las partes de calzado: plantillas, taloneras y artículos similares y sus partes. Estos productos se clasifican en las fracciones arancelarias correspondientes a las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 de la TIGIE.

Régimen arancelario

10. Las fracciones que comprenden las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 se encuentran sujetas a un arancel *ad-valorem* de 35 por ciento.

Usos del producto

11. Los productos objeto de la investigación se utilizan primariamente para proteger los pies al caminar y evitar el contacto directo con el piso; adicionalmente, tiene como usos secundarios proporcionar una buena apariencia, mejorar el rendimiento deportivo, proporcionar confort a los pies, proporcionar seguridad en el trabajo y proporcionar ayuda ortopédica.

12. De acuerdo con las Cámaras, los consumidores de los productos objeto de la investigación son la población en general, distinguiéndose por sus necesidades especiales en cuanto al tipo de calzado: escolares, agrupamientos uniformados, deportistas y trabajadores expuestos a riesgos.

Proceso productivo

13. Las Cámaras señalaron que el proceso productivo del calzado consta de las siguientes etapas:

- A. Corte: En esta etapa los materiales que constituyen la parte superior del calzado como la piel, el forro, la entretela, los refuerzos, el casco y el contrafuerte, son cortados ya sea a mano o mecánicamente.
- B. Preliminares: Los elementos recibidos del corte, son preparados mediante operaciones como el rebajado, foliado, rayado, dobladillado, empalmado, etc., antes de ser unidos mediante costuras.
- C. Pespunte: Todos los elementos de la parte superior o corte incluyendo el forro, son cosidos utilizando máquinas de pespunte con diversas especialidades, zigzag, rectas, de poste, de encuartar, de ribetear, de presillar, etc.
- D. Avíos: Elementos como la planta, el cerco, el tacón, y la suela preacabada son preparados antes de ser ensamblados en la operación de montaje.
- E. Montado: Se coloca la planta en una horma. La unión firme y duradera del corte con la planta, determina los diversos procesos de fabricación que, entre otros, pueden ser: pegado, pegado y cosido, guante, good year welt, vulcanizado, inyectado directo al corte, etc.
- F. Ensuelado y adorno: Una vez entallado el corte en la horma y unido firmemente a la planta, ésta se prepara para ser unida a la suela. Posteriormente, se da un retoque final mediante limpieza y colocación de la plantilla de adorno para finalmente encajillar.

Inicio del examen de cuota compensatoria

14. El 28 de julio de 2003 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

15. La Secretaría convocó a los importadores, exportadores y personas físicas y morales que tuvieran interés jurídico en el resultado de este examen, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese y presentaran los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, mediante la publicación en el DOF del

inicio del examen a que se refiere el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LCE, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, 6.1, 6.1.1 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping.

16. Con fundamento en los artículos 53 y 84 de la LCE, 142 del RLCE y 6.1.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría notificó al gobierno de la República Popular China a través de la embajada de este país en los Estados Unidos Mexicanos, así como a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, el inicio de este examen, y les corrió traslado de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios de examen, con el objeto de que las empresas importadoras y exportadoras formularan su defensa y presentaran la información requerida.

Prórrogas

17. La Secretaría otorgó una prórroga a Nike de México, S.A. de C.V., en adelante Nike, y New Balance de México, S.A. de C.V., mediante oficios UPCL.310.03.2744/3 y UPCL.310.2855/3, para la presentación de la respuesta al formulario de examen. Asimismo, otorgó una prórroga a las Cámaras a través del oficio UPCL.310.03.3111/3, para la presentación de su réplica.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

18. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos anteriores, compareció la empresa Aarica Sport, S.A. de C.V., sin acreditar personalidad ni presentar información para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. En tiempo y debidamente acreditadas únicamente comparecieron las importadoras Euromoda de Calzado, S.A. de C.V., en adelante Euromoda, y Nike. Ninguna otra empresa interesada en el resultado de este examen compareció para presentar argumentos y pruebas que desvirtuaran las afirmaciones y pruebas de las solicitantes.

19. El 5 y 15 de septiembre de 2003, Euromoda compareció para manifestar que las importaciones realizadas por la empresa de la mercancía objeto de examen son de origen distinto a la República Popular China.

20. El 15 de septiembre de 2003, Nike compareció para presentar ad cautelam su respuesta al formulario de examen. Asimismo, el 26 de septiembre y 1 de octubre de 2003, Barry y las Cámaras, respectivamente, presentaron su escrito de réplica con relación a dicha información.

21. El 10 de noviembre de 2003, las Cámaras ofrecieron como parte de su réplica, la prueba documental consistente en una carta de un exportador chino a una empresa importadora mexicana, en la cual ofrece sus productos para exportar a los Estados Unidos Mexicanos, del 16 de abril de 2003.

Argumentos y pruebas adicionales

22. La Secretaría notificó a las Cámaras, Barry y Nike, a través de los oficios UPCL.310.03.3752, UPCL.310.03.3753 y UPCL.310.03.3754, respectivamente, la apertura de un segundo periodo probatorio con objeto de que presentaran argumentos y pruebas adicionales, al cual no compareció ninguna parte interesada.

Juicio de amparo

23. El 7 de octubre de 2003, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el juicio de amparo número 1264/2003-IV promovido por Nike, en el sentido de conceder a ésta el amparo y protección en contra de los actos reclamados de la Secretaría de Economía.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

24. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción I, inciso I del RLCE, y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 12 de enero de 2004 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior. En sesión del 19 de enero de 2004, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con el objeto de que expusiera de manera oral, el proyecto de resolución final del presente procedimiento administrativo que previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión

emitieran sus comentarios. El representante de la Comisión Federal de Competencia Económica preguntó la forma de cálculo del precio de las importaciones totales y de las originarias de la República Popular China, a lo cual el representante de la UPCI respondió que consideró los pagos por derecho de trámite aduanero, aranceles y, en su caso, el pago de cuotas compensatorias a partir de la información del SIC-FP, así como de la base de pedimentos. La representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuestionó la selección de la República de Corea como país sustituto. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna otra observación, toda vez que no, ninguno de los asistentes tuvo más comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se pronunciaron favorablemente por mayoría de votos.

CONSIDERANDO

Competencia

25. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, y 6, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

26. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Legitimación

27. Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría acreditó como solicitantes a la Cámaras y como empresa coadyuvante a Barry.

28. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de los productores solicitantes. Al respecto, las Cámaras en conjunto manifestaron que agrupan a más del 70 por ciento de la producción nacional. Asimismo, señalaron que de acuerdo con datos del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), representan el 98 por ciento de la producción nacional medida en número de empresas.

29. Con relación a lo anterior, la Secretaría requirió información actualizada respecto del número de empresas productoras de calzado a las Cámaras y al SIEM. A partir de la información obtenida a través de los requerimientos referidos, la Secretaría observó que las Cámaras solicitantes agrupan al 92.3 por ciento de las empresas nacionales productoras de calzado registradas en el SIEM, de manera que se determinó que las Cámaras son representativas de la producción nacional.

Información desestimada

30. Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría desestimó los argumentos de Euromoda a que se refiere el punto 19 de esta Resolución, en virtud de que no es parte interesada en la investigación toda vez que no realizó importaciones de la mercancía objeto de investigación.

31. Con fundamento en el artículo 164 párrafo segundo de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por las Cámaras a que se refiere el punto 21 de esta Resolución, en virtud de que fue presentada fuera del momento procesal oportuno, ya que el plazo para presentar su escrito de réplica venció el 1 de octubre de 2003.

Examen sobre la continuación o repetición de discriminación de precios

32. La Secretaría, con fundamento en el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping y con base en los argumentos y pruebas presentados durante la investigación, efectuó el examen sobre la repetición

de la discriminación de precios, tomando en cuenta que en la etapa final del procedimiento no se presentaron pruebas adicionales que modificaran el análisis realizado en la etapa de inicio.

33. La Cámaras y la empresa Barry presentaron argumentos y pruebas para demostrar que en el caso de las importaciones de calzado y sus partes que se clasifican en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405, originarias de la República Popular China, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de dicho país.

Las Cámaras

34. Las Cámaras argumentaron que la República Popular China es el principal productor y exportador de calzado del mundo al representar el 53 por ciento de la producción y el 45 por ciento de las exportaciones mundiales, y que los principales destinos de las exportaciones chinas en 2002 fueron los Estados Unidos de América, Japón y la República de Panamá, lo que resulta en un peligro inminente para el mercado mexicano dada su cercanía y las relaciones comerciales con dos de ellos. Para documentar lo anterior, presentaron copia del reporte World Footwear Markets 2002.

35. Para demostrar que la República Popular China mantiene una conducta discriminatoria de precios de los productos investigados, las solicitantes realizaron un análisis de discriminación de precios que consistió en comparar los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de la República Popular China por partida arancelaria, con los precios del producto idéntico o similar originario de un país sustituto con economía de mercado exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

Precio de exportación

36. Para acreditar el precio de exportación, las Cámaras presentaron datos de valor y volumen de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos, a nivel de partida arancelaria del producto investigado, originarias de la República Popular China para el año 2001, obtenidos de las estadísticas entregadas por la Secretaría de Hacienda de Crédito Público a la Cámara Nacional de la Industria del Calzado.

37. De conformidad con el artículo 40 del RLCE y con base en la información anterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada una de las partidas arancelarias mencionadas en el punto 33 de esta Resolución.

País sustituto

38. Las Cámaras argumentaron que la República Popular China es considerada una economía centralmente planificada, por lo que presentaron los precios de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, originarias de un país con economía de mercado sustituto de la República Popular China.

39. Las Cámaras seleccionaron uno o más países sustitutos por partida arancelaria, y señalaron que la determinación de los mismos se hizo considerando los siguientes criterios: A) principales países productores de calzado en el mundo; B) países con niveles de exportación a los Estados Unidos Mexicanos similares a los de la República Popular China; C) países asiáticos con el objeto de que los costos de flete sean similares, y D) países con tecnología similar a la utilizada en la República Popular China.

40. De acuerdo con los criterios antes mencionados, las solicitantes seleccionaron para las partidas arancelarias sujetas a cuotas compensatorias los siguientes países sustitutos: 6401, la República Socialista de Viet Nam, la República de Corea, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania; 6402, la República Socialista de Vietnam, la República de Corea y la República de la India; 6403, Mongolia, el Reino de España y la República Federal de Alemania; 6404, la República Federal de Alemania; y 6405, el Reino de España y las Repúblicas Italiana y Francesa.

41. De conformidad con el artículo 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó la selección de países sustitutos realizada por las Cámaras a que se hace referencia en el punto anterior.

Valor normal

42. Las solicitantes argumentaron que en virtud de la imposibilidad de obtener los precios internos en cada uno de los países sustitutos para el cálculo del valor normal utilizaron las cifras de valor y volumen de las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, por partida arancelaria, originarias de cada uno de los países mencionados, para el año 2001.

43. Las solicitantes argumentaron que los precios de valor normal a que se refiere el punto anterior, son representativos toda vez que corresponden a las importaciones anuales totales realizadas a los Estados Unidos Mexicanos, originarias de cada uno de los países sustitutos seleccionados.

44. La Secretaría aceptó la metodología e información para el cálculo del valor normal presentados por las Cámaras, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

Barry de Acuña, S.A.

45. Barry argumentó que la República Popular China continúa siendo el productor y exportador de calzado más grande del mundo al representar la mitad de la producción y de las exportaciones mundiales. Además, señaló que debido a sus numerosas fábricas y a su mano de obra extensa y barata tiene la mayor capacidad entre los principales países productores para exportar calzado.

46. Asimismo, indicó que la República Popular China continúa teniendo salarios muy por debajo del promedio mundial como sucedía hace cinco años y que es probable que la mayoría de los costos de mano

de obra de la República Popular China no se incrementen, puesto que su fuerza de trabajo está integrada por alrededor de 1.5 mil millones de personas.

47. Para sustentar los argumentos de los puntos 45 y 46 de esta Resolución, presentó copia de un artículo publicado en Asia Pulse titulado China is World's Biggest Footwear Producer, y del artículo Ports of Origin: The Top 10 Exporters of Footwear to the United States de la publicación Business and Industry.

48. Barry indicó que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de calzado de la República Popular China, les resultaría muy fácil a los productores chinos aprovechar toda la infraestructura de exportación que tienen enfocada hacia los Estados Unidos de América para inundar el mercado mexicano, dada la cercanía de los mercados, su posición dominante como productor y exportador mundial y su gran habilidad para expandir su capacidad de producción.

49. Para demostrar que la República Popular China mantiene una conducta discriminatoria de precios de los productos investigados, Barry realizó un análisis de discriminación de precios que consistió en comparar los precios de las exportaciones de pantuflas a los Estados Unidos de América originarias de la República Popular China por fracción arancelaria (6404.19.02 y 6405.20.99), con los precios del producto idéntico vendido en el mercado interno de un país sustituto con economía de mercado.

Precio de exportación

50. Barry manifestó que no existen importaciones legales de pantuflas a los Estados Unidos Mexicanos, debido a la cuota compensatoria vigente; por lo que para acreditar el precio de exportación, la solicitante presentó copia de dos facturas de compras directas de pantuflas realizadas en agosto y septiembre de 2002 por una empresa localizada en los Estados Unidos de América a un fabricante chino.

51. La empresa solicitante argumentó que debido a que los precios de las facturas son libre a bordo (FOB) no procede efectuar ajuste alguno al precio de exportación.

52. La Secretaría aceptó la información y metodología presentada por la solicitante para acreditar el precio de exportación del producto investigado que ingresa por cada una de las fracciones arancelarias señaladas en el punto 49 de esta Resolución.

País sustituto

53. Barry propuso a la República de Corea como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como país sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal.

54. Barry argumentó que en la investigación original se utilizó a la República de Corea como país sustituto y que ésta tiene una industria del calzado muy madura, representativa a nivel mundial y comparable con la de la República Popular China.

55. A efecto de documentar lo anterior, presentó copia de una lista de las principales empresas productoras chinas y de las principales empresas productoras coreanas de calzado obtenidas de The Korean Trade Information Services.

56. La Secretaría aceptó la propuesta de país sustituto presentada por Barry a que se hace referencia en el punto 53 de esta Resolución, de conformidad con el artículo 48 del RLCE.

Valor normal

57. Para acreditar el valor normal, Barry presentó copia de una factura de compra directa en fábrica del producto investigado, realizada en octubre de 2002 por un consumidor coreano.

58. Adicionalmente, la empresa presentó copia de las cotizaciones de venta del producto de tres empresas coreanas productoras de pantuflas, en las que se puede apreciar que los precios unitarios son equiparables al precio de la factura referida en el punto 57 de esta Resolución.

59. La Secretaría aceptó la metodología e información para el cálculo del valor normal presentados por Barry, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 31, 33 de la LCE y 75 fracción XI del RLCE.

Conclusión

60. Con base en la información y pruebas señalados en los puntos 33 al 59 de esta Resolución, de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación obtenidos, la Secretaría determinó la existencia de discriminación de precios, por lo que, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría ratifica la determinación publicada en la resolución de inicio del examen en el sentido de que existen elementos suficientes para presumir que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de calzado y sus partes a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la repetición o continuación del daño

Mercado internacional

61. Las Cámaras señalaron que, de acuerdo con la publicación World Footwear Market 2002, en el año 2000 la República Popular China constituyó el principal país productor, consumidor y exportador de calzado en el mundo al participar con el 53.3 por ciento de la producción mundial de calzado y más del 50 por ciento de las exportaciones totales de calzado.

62. Por su lado, la empresa Barry señaló que de acuerdo con la publicación World Footwear/China, la República Popular China exportó el 48 por ciento de su producción lo que la hace la mayor exportadora de calzado del mundo. De acuerdo con la publicación Asia Pulse, este país exportó 4.072 billones de pares de calzado en 2001, lo que representó un incremento de 2.55 por ciento sobre sus exportaciones del año anterior.

63. La empresa Barry señaló que de acuerdo a la publicación: Ports of Origin: The Top Ten Exporters of Footwear to the United States, la República Popular China cuenta con la mayor capacidad entre las naciones productoras para exportar calzado, debido a sus numerosas y grandes fábricas y su mano de obra barata.

64. Barry señaló que la mano de obra es un factor importante dentro del costo total de la producción de calzado y que República Popular China continúa teniendo bajos salarios, siendo probable que la mayoría de los costos de mano de obra no se incrementen.

65. Por otro lado, la empresa Barry señaló que de eliminarse las cuotas compensatorias se vería forzada a cerrar sus plantas y trasladar su producción a la República Popular China ante los menores costos de producción existentes en el país asiático.

66. Las Cámaras señalaron que la República Popular China ha venido incrementando sus exportaciones y tiene la capacidad de hacerlo aún más en función del apoyo gubernamental que recibe la inversión

extranjera dedicada a la fabricación de calzado, y a las enormes inversiones que realizan los grupos locales; para demostrar lo anterior, presentaron copias de la publicación World Leather April 2000 en la que se menciona la construcción de una nueva planta productora de calzado en la República Popular China con capacidad de 16 millones de pares de calzado por año, lo que representaría más del 80 por ciento de las exportaciones totales de calzado que realizó a los Estados Unidos Mexicanos en 2000.

67. Las Cámaras señalaron que el principal destino de las exportaciones chinas de calzado son los Estados Unidos de América. Indicaron que estos productos pueden desviarse a los Estados Unidos Mexicanos dada la existencia de excedentes de productos chinos en el mercado norteamericano con precios de remate.

Investigaciones realizadas en otros países

68. Las Cámaras señalaron que la República Popular China tiene como forma habitual comercializar en condiciones de dumping, y que aun cuando se impongan cuotas compensatorias, no modifica su actitud propiciando la desaparición de la industria del calzado en algunos países; si en el caso mexicano se eliminan las cuotas compensatorias, la industria nacional se enfrentaría a una competencia en condiciones de discriminación de precios con el inminente riesgo de desaparecer, es decir, se observaría la continuación y/o repetición de la práctica de discriminación de precios.

69. Asimismo, las Cámaras señalaron que la República Popular China ha sido el país más investigado en el mundo por prácticas desleales de comercio internacional, existiendo cuotas compensatorias definitivas vigentes en los principales mercados a los que concurren las exportaciones de calzado chino.

70. Las Cámaras señalaron que además de las cuotas compensatorias vigentes en los Estados Unidos Mexicanos existen investigaciones en contra del calzado chino por parte de Canadá, Nueva Zelanda, la Unión Europea y la República de la India. Para demostrar lo anterior, presentaron copias de las publicaciones de las investigaciones de dichos países.

71. Por lo señalado en los puntos 61 a 70 de esta Resolución, la Secretaría observó que la República Popular China es el más importante productor y exportador de calzado en el mundo con una tendencia creciente en sus exportaciones. Asimismo, se constató que existen diversas investigaciones antidumping en contra de la República Popular China en distintas regiones del mundo que hacen suponer la existencia de una tendencia a la discriminación de precios por parte de los exportadores de calzado chinos.

Análisis de daño

Volumen de las importaciones

72. Con fundamento en los artículos 41 fracción I de la LCE, 64 fracción I del RLCE, 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado. Para tal efecto, además de lo que señalaron los solicitantes, consideró las estadísticas proporcionadas por el Sistema de Información Comercial Fracción-País (SIC-FP), así como las bases de pedimentos proporcionadas por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría, en lo sucesivo DGCE, cuya fuente es el Banco de México.

73. Las Cámaras señalaron que existe la posibilidad real de que al eliminarse las cuotas compensatorias se continuará con el dumping y, por lo tanto, es previsible que el volumen importado en condiciones de discriminación de precios aumente significativamente el daño encontrado en la investigación original.

74. Con base en la información señalada en el punto 72 de esta Resolución, la Secretaría observó la existencia de importaciones de calzado principalmente de los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil, la República Socialista de Vietnam, la República de Indonesia, el Reino de España, Taiwan, el Reino de Tailandia, la República de Corea, la República Italiana, República de Guatemala y Malasia, además de las importaciones originarias de la República Popular China. En

particular, las provenientes de los Estados Unidos de América, Taiwan, la República de Indonesia y la República Socialista de Viet Nam concentran la mayor parte de las importaciones totales, tal como se puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Importaciones de calzado

IMPORTACIONES											
PARES											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
a	Totales	7,952,250	17,385,442	13,520,994	11,077,349	17,772,106	118.6%	-22.2%	-18.1%	60.4%	123.5%
b	-EUA	1,157,786	8,076,248	6,227,493	1,750,817	2,992,116	597.6%	-22.9%	-71.9%	70.9%	158.4%
c	-Taiwan	2,635,944	3,199,184	1,780,264	1,652,015	1,427,844	21.4%	-44.4%	-7.2%	-13.6%	-45.8%
d	-Indonesia	1,352,686	1,355,220	1,587,507	1,581,850	2,034,760	0.2%	17.1%	-0.4%	28.6%	50.4%
e	-Vietnam	683,014	678,187	845,929	1,586,276	2,176,590	-0.7%	24.7%	87.5%	37.2%	218.7%
f	-Panamá*	0	0	17	8,844	7,458	---	---	51,923.5%	-15.7%	---
g	-Guatemala*	6,065	162	746	257	350,593	-97.3%	360.5%	-65.5%	136,317.5%	5,680.6%
h	-El Salvador*	18	337	29,703	18,795	147,736	1,772.2%	8,713.9%	-36.7%	686.0%	820,655.6%
i	-Los demás	1,726,848	2,195,427	2,590,064	4,166,949	8,231,558	27.1%	18.0%	60.9%	97.5%	376.7%
j	-China	389,889	1,880,677	459,271	311,546	403,451	382.4%	-75.6%	-32.2%	29.5%	3.5%

PARTICIPACIÓN EN LAS IMPORTACIONES TOTALES						
b/a	-EUA	14.6%	46.5%	46.1%	15.8%	16.8%
c/a	-Taiwan	33.1%	18.4%	13.2%	14.9%	8.0%
d/a	-Indonesia	17.0%	7.8%	11.7%	14.3%	11.4%
e/a	-Vietnam	8.6%	3.9%	6.3%	14.3%	12.2%
f/a	-Panamá*	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%
g/a	-Guatemala*	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	2.0%
h/a	-El Salvador*	0.0%	0.0%	0.2%	0.2%	0.8%
i/a	-Los demás	21.7%	12.6%	19.2%	37.6%	46.3%
j/a	-China	4.9%	10.8%	3.4%	2.8%	2.3%

* Posible triangulación para estos países de acuerdo con los solicitantes.
Fuente: Sistema de información comercial fracción país (SIC-FP).

75. Las Cámaras solicitaron que el análisis de las importaciones se hiciera tomando en cuenta la agrupación de productos que maneja la Encuesta Industrial Mensual (EIM) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), es decir, tomando en cuenta tres clases de productos censales: la 324001: «calzado principalmente de cuero»; la 324002: «calzado de tela con suela de hule o sintética» y la 356010: «calzado de plástico».

76. Con el objeto de analizar el comportamiento de las importaciones de 1997 a 2001 para los tipos de calzado que se mencionan en el punto anterior, la Secretaría, a solicitud de las Cámaras, agrupó las importaciones en tres grupos de fracciones arancelarias: A. calzado principalmente de cuero, B. calzado de tela con suela de hule o sintética y C. calzado principalmente de plástico, tal como se señala en la Tabla 2.

Tabla 2. Correspondencia de productos

Producto importado	Producto nacional
640312 640319 640320 640330 640340 640351 640359 640391 640399 640510	Calzado de cuero
640411 640419 640420 640520	Calzado de tela
640110 640191 640192 640199 640219 640220 640230 640291 640299 640590	Calzado de plástico

Fuente: SIC-FP y Encuesta Industrial Mensual del INEGI (EIM).

77. La Secretaría observó el comportamiento de las importaciones a partir de las estadísticas mostradas de la Tabla 3 a la 6. En dichas tablas se presenta la información de los tres principales países proveedores de los Estados Unidos Mexicanos y la información sobre las importaciones originarias de la República Popular China, las cuales se subdividen en dos grupos: los que pagan cuota compensatoria y las que no lo hacen de acuerdo con los registros electrónicos del listado de pedimentos proporcionados por la DGCE. Como se puede observar en el punto 1 de esta Resolución, existen algunas exclusiones en la aplicación de la cuota compensatoria, así como diferenciación en sus niveles de aplicación, dependiendo fundamentalmente de la fracción arancelaria de que se trate.

Tabla 3. Importaciones calzado de cuero

CALZADO DE CUERO										
Dares										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	F/A
Totales	1,840,820	2,029,487	2,244,921	3,329,232	5,167,006	10.2%	10.6%	48.3%	55.2%	180.7%
-EUA	186,079	182,156	139,718	117,430	119,135	-2.1%	-23.3%	-16.0%	1.5%	-36.0%
-Taiwan	131,053	211,912	227,629	377,276	367,762	61.7%	7.4%	65.7%	-2.5%	180.6%
-Indonesia	564,406	566,295	607,641	635,276	590,864	0.3%	7.3%	4.5%	-7.0%	4.7%
-China Total	65,680	87,037	81,660	136,142	204,671	32.5%	-6.2%	66.7%	50.3%	211.6%
--China cc*	4,319	1,250	11	1,657	559	-71.1%	-99.1%	14,963.6%	-66.3%	-87.1%
--China sin cc**	61,361	85,787	81,649	134,485	204,112	39.8%	-4.8%	64.7%	51.8%	232.6%
Participaciones %										
-EUA / Total	10.1%	9.0%	6.2%	3.5%	2.3%					
-Taiwan / Total	7.1%	10.4%	10.1%	11.3%	7.1%					
-Indonesia / Total	30.7%	27.9%	27.1%	19.1%	11.4%					
-China / Total	3.6%	4.3%	3.6%	4.1%	4.0%					
-China cuota / China Total	6.6%	1.4%	0.0%	1.2%	0.3%					

* = Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

Tabla 4. Importaciones calzado principalmente de tela

CALZADO PRINCIPALMENTE DE TELA										
pares										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	1,253,184	1,395,366	1,988,278	2,639,911	6,259,647	11.3%	42.5%	32.8%	137.1%	399.5%
-EUA	505,420	459,932	493,600	435,531	2,328,965	-9.0%	7.3%	-11.8%	434.7%	360.8%
-Taiwan	155,026	79,755	81,328	117,371	293,213	-48.6%	2.0%	44.3%	149.8%	89.1%
-Indonesia	283,882	344,638	284,326	350,387	638,848	21.4%	-17.5%	23.2%	82.3%	125.0%
-China Total	8,512	25,052	32,910	69,798	36,693	194.3%	31.4%	112.1%	-47.4%	331.1%
--China cc*	0	12,255	14,502	1,206	846	--.--	18.3%	-91.7%	-29.9%	--.--
--China sin cc**	8,512	12,797	18,408	68,592	35,847	50.3%	43.8%	272.6%	-47.7%	321.1%
Participaciones %										
-EUA / Total	40.3%	33.0%	24.8%	16.5%	37.2%					
-Taiwan / Total	12.4%	5.7%	4.1%	4.4%	4.7%					
-Indonesia / Total	22.7%	24.7%	14.3%	13.3%	10.2%					
-China / Total	0.7%	1.8%	1.7%	2.6%	0.6%					
-China cuota / China Total	0.0%	48.9%	44.1%	1.7%	2.3%					

* = Paqaron cuota

**= Sin paqo de cuotas

Fuente: SIC-FP

Tabla 5. Importaciones de calzado de plástico

CALZADO PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO										
pares										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	4,858,246	13,960,589	9,287,795	5,108,206	6,345,453	187.4%	-33.5%	-45.0%	24.2%	30.6%
-EUA	466,287	743,416	5,594,175	1,197,856	544,016	1,494.3%	-24.8%	-78.6%	-54.6%	16.7%
-Taiwan	2,349,865	2,907,517	1,471,307	1,157,368	766,869	23.7%	-49.4%	-21.3%	-33.7%	-67.4%
-Indonesia	504,398	444,287	695,540	596,187	805,048	-11.9%	56.6%	-14.3%	35.0%	59.6%
-China Total	315,697	1,768,588	344,701	105,606	162,087	460.2%	-80.5%	-69.4%	53.5%	-48.7%
--China cc*	42,171	2,370	746	5,828	1,832	-94.4%	-68.5%	681.2%	-68.6%	-95.7%
--China sin cc**	273,526	1,766,218	343,955	99,778	160,255	545.7%	-80.5%	-71.0%	60.6%	-41.4%
Participaciones %										
-EUA / Total	9.6%	53.3%	60.2%	23.4%	8.6%					
-Taiwan / Total	48.4%	20.8%	15.8%	22.7%	12.1%					
-Indonesia / Total	10.4%	3.2%	7.5%	11.7%	12.7%					
-China / Total	6.5%	12.7%	3.7%	2.1%	2.6%					
-China cuota / China Total	13.4%	0.1%	0.2%	5.5%	1.1%					

* = Paqaron cuota

**= Sin paqo de cuotas

Fuente: SIC-FP

Tabla 6. Importaciones todos los tipos de calzado

CALZADO TOTALES										
pares										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	7,952,250	17,385,442	13,520,994	11,077,349	17,772,106	118.6%	-22.2%	-18.1%	60.4%	123.5%
-EUA	1,157,786	8,076,248	6,227,493	1,750,817	2,992,116	597.6%	-22.9%	-71.9%	70.9%	158.4%
-Taiwan	2,635,944	3,199,184	1,780,264	1,652,015	1,427,844	21.4%	-44.4%	-7.2%	-13.6%	-45.8%
-Indonesia	1,352,686	1,355,220	1,587,507	1,581,850	2,034,760	0.2%	17.1%	-0.4%	28.6%	50.4%
-China Total	389,889	1,880,677	459,271	311,546	403,451	382.4%	-75.6%	-32.2%	29.5%	3.5%
--China cc*	46,490	15,875	15,259	8,691	3,237	-65.9%	-3.9%	-43.0%	-62.8%	-93.0%
--China sin cc**	343,399	1,864,802	444,012	302,855	400,214	443.0%	-76.2%	-31.8%	32.1%	16.5%
Participaciones %										
-EUA / Total	14.6%	46.5%	46.1%	15.8%	16.8%					
-Taiwan / Total	33.1%	18.4%	13.2%	14.9%	8.0%					
-Indonesia / Total	17.0%	7.8%	11.7%	14.3%	11.4%					
-China / Total	4.9%	10.8%	3.4%	2.8%	2.3%					
-China cuota / China Total	11.9%	0.8%	3.3%	2.8%	0.8%					

* = Paqaron cuota

**= Sin paqo de cuotas

Fuente: SIC-FP

78. La información que se presenta en la Tabla 6 muestra un crecimiento de las importaciones totales de 1997 a 2001, incluso de las importaciones de la República Popular China. Sin embargo, como se puede observar dicho crecimiento se ha dado en aquellos productos que no pagan cuota compensatoria, mientras que las importaciones a los cuales se les aplicó cuota compensatoria han disminuido en forma importante desde la aplicación de ésta.

79. Por otro lado, las Cámaras señalaron que existe triangulación a los Estados Unidos Mexicanos de calzado chino a través de países centroamericanos como las Repúblicas de Panamá, Guatemala y El Salvador. De acuerdo con las solicitantes, esta triangulación tiene por objeto eludir el pago de cuotas compensatorias y aprovechar las ventajas arancelarias que tienen estos países. En relación con lo anterior, en la información de la Tabla 1 se observa que las importaciones de estos países registran crecimientos muy importantes, aunque su participación dentro del total de importaciones es muy reducida.

80. Las Cámaras señalaron que existe una disminución de la producción de calzado de los Estados Unidos de América que se ha combinado con un incremento de sus exportaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos lo que representa una situación incompatible, y que hace pensar que los Estados Unidos de América está siendo un conducto para introducir calzado chino a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, destaca este país como principal proveedor de calzado al mercado mexicano, incluso por encima de Taiwan o la República de Indonesia, por ejemplo, en 2001 cuando representó 17 por ciento de la importación total.

81. Las Cámaras señalaron que la mayor parte de las transacciones originarias de la República Popular China realizadas en el periodo 1999-2001 se realizaron de manera ilegal sin el pago de aranceles ad-valorem, con lo que se generó una defraudación fiscal al gobierno mexicano.

Efectos sobre los precios

82. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares causó o puede causar la importación de los productos investigados en condiciones de prácticas desleales.

Precios de las importaciones

83. De conformidad con el artículo 64 fracción II inciso A del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las importaciones del producto investigado.

84. La Secretaría calculó los precios en dólares de los Estados Unidos de América de las importaciones totales y de las importaciones originarias de la República Popular China considerando los pagos por derechos de trámite aduanero (DTA), aranceles y en su caso el pago de cuotas compensatorias, a partir de información del SIC-FP, así como de las bases de pedimentos proporcionadas por la DGCE; esta información se presenta de la Tabla 7 a la Tabla 10.

Tabla 7. Precio de las importaciones de calzado de cuero

CALZADO DE CUERO Dis por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	\$26.8	\$27.9	\$25.5	\$23.0	\$22.0	4.1%	-8.6%	-9.8%	-4.3%	-17.9%
-EUA	\$21.1	\$21.7	\$30.3	\$34.2	\$32.1	2.5%	39.8%	12.9%	-6.0%	52.2%
-Taiwan	\$34.3	\$33.0	\$29.1	\$25.6	\$23.9	-3.5%	-12.1%	-11.9%	-6.6%	-30.2%
-Indonesia	\$22.2	\$22.1	\$20.2	\$19.0	\$17.3	-0.6%	-8.4%	-5.9%	-9.1%	-22.1%
China totales	\$30.2	\$26.5	\$30.5	\$28.6	\$29.3	-12.3%	15.2%	-6.4%	2.3%	-3.2%
China con cc*	\$27.2	\$22.1	\$114.2	\$32.4	\$30.1	-18.6%	416.3%	-71.6%	-7.1%	10.8%
China sin cc**	\$30.4	\$26.6	\$30.5	\$28.5	\$29.3	-12.7%	14.9%	-6.5%	2.5%	-3.9%
Relaciones										
-China / Total	12.8%	-5.0%	19.8%	24.3%	33.0%					
-China / EUA	43.1%	22.4%	0.9%	-16.4%	-9.0%					
-China / Taiwan	-11.8%	-19.8%	5.1%	11.6%	22.3%					
-China / Indonesia	36.0%	20.0%	50.9%	50.1%	69.1%					
-EUA / Taiwán	-38.3%	-34.5%	4.2%	33.5%	34.4%					
-EUA / Indonesia	-5.0%	-2.0%	49.6%	79.5%	85.7%					
-EUA / China	-30.1%	-18.3%	-0.9%	19.6%	9.9%					

* = Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

Tabla 8. Precio de las importaciones de calzado principalmente de tela

CALZADO PRINCIPALMENTE DE TELA Dis por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	\$10.6	\$14.0	\$12.5	\$11.2	\$8.4	32.1%	-11.0%	-10.3%	-24.6%	-20.5%
-EUA	\$6.9	\$9.7	\$11.3	\$9.0	\$4.3	40.2%	16.4%	-20.3%	-52.1%	-37.8%
-Taiwan	\$4.8	\$20.3	\$18.3	\$21.9	\$18.2	324.3%	-9.9%	19.9%	-17.2%	279.6%
-Indonesia	\$17.3	\$15.7	\$16.0	\$16.7	\$11.4	-8.9%	1.4%	4.4%	-31.7%	-34.1%
China totales	\$15.7	\$13.1	\$17.6	\$4.5	\$23.7	-16.6%	33.9%	-74.4%	429.0%	50.9%
China con cc*	NA	\$12.5	\$27.4	\$36.4	\$72.4	---	119.3%	32.7%	99.1%	---
China sin cc**	\$15.7	\$13.7	\$9.8	\$3.9	\$22.6	-12.9%	-28.5%	-59.9%	475.2%	43.6%
Relaciones										
-China / Total	48.1%	-6.6%	40.6%	-59.9%	181.3%					
-China / EUA	127.5%	35.2%	55.5%	-50.1%	451.6%					
-China / Taiwan	228.5%	-35.5%	-4.1%	-79.6%	30.6%					
-China / Indonesia	-9.0%	-16.7%	10.0%	-73.1%	108.5%					
-EUA / Taiwán	44.4%	-52.3%	-38.3%	-59.0%	-76.3%					
-EUA / Indonesia	-60.0%	-38.4%	-29.3%	-46.1%	-62.2%					
-EUA / China	-56.0%	-26.0%	-35.7%	100.4%	-81.9%					

* = Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

NA = No Aplica

Fuente: SIC-FP

Tabla 9. Precio de las importaciones de calzado de plástico

CALZADO PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO Dls por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	\$5.2	\$2.0	\$2.9	\$7.4	\$9.8	-60.7%	41.4%	157.8%	32.2%	89.2%
-EUA	\$5.8	\$0.8	\$1.0	\$3.7	\$3.1	-86.6%	26.8%	277.5%	-15.9%	-45.9%
-Taiwan	\$1.7	\$1.2	\$2.6	\$4.7	\$13.4	-29.6%	120.6%	80.7%	183.5%	695.6%
-Indonesia	\$17.5	\$14.4	\$9.9	\$10.4	\$11.8	-17.7%	-31.0%	4.7%	13.9%	-32.3%
China totales	\$0.8	\$0.5	\$2.6	\$8.9	\$6.1	-31.9%	387.2%	247.9%	-31.8%	687.3%
China con cc*	\$0.0	\$5.6	\$0.4	\$1.5	\$16.9	18,109.1%	-93.5%	308.9%	1,034.2%	54,670.3%
China sin cc**	\$0.9	\$0.5	\$2.6	\$9.3	\$5.9	-41.4%	394.5%	264.1%	-36.3%	571.8%
Relaciones										
-China / Total	-85.1%	-74.1%	-10.8%	20.3%	-37.9%					
-China / EUA	-86.6%	-32.3%	160.2%	139.8%	94.4%					
-China / Taiwan	-54.2%	-55.7%	-2.1%	88.5%	-54.7%					
-China / Indonesia	-95.6%	-96.3%	-74.2%	-14.4%	-48.8%					
-EUA / Taiwán	242.9%	-34.5%	-62.4%	-21.4%	-76.7%					
-EUA / Indonesia	-67.0%	-94.6%	-90.1%	-64.3%	-73.6%					
-EUA / China	648.3%	47.7%	-61.6%	-58.3%	-48.6%					

* = Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

Tabla 10. Precio de las importaciones de todos los tipos de calzado

CALZADO TOTALES Dls por par										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Totales	\$11.0	\$6.0	\$8.0	\$12.6	\$12.8	-45.4%	33.3%	57.3%	1.6%	16.4%
-EUA	\$8.5	\$1.8	\$2.5	\$5.9	\$5.1	-79.4%	40.0%	138.5%	-12.7%	-40.0%
-Taiwan	\$3.5	\$3.8	\$6.7	\$10.7	\$17.1	8.3%	77.9%	59.7%	59.4%	390.2%
-Indonesia	\$19.4	\$18.0	\$15.0	\$15.3	\$13.3	-7.5%	-16.8%	2.1%	-12.9%	-31.6%
China totales	\$6.1	\$1.9	\$8.6	\$16.5	\$19.4	-68.7%	354.2%	91.8%	17.7%	220.8%
China con cc*	\$2.6	\$12.2	\$26.1	\$12.2	\$33.7	379.1%	113.8%	-53.2%	175.6%	1,220.4%
China sin cc**	\$6.5	\$1.8	\$8.0	\$16.6	\$19.3	-72.3%	342.9%	107.8%	16.1%	195.7%
Relaciones										
-China / Total	-44.9%	-68.5%	7.5%	31.1%	51.9%					
-China / EUA	-28.8%	8.1%	250.8%	182.2%	280.5%					
-China / Taiwan	73.9%	-49.8%	28.3%	54.1%	13.8%					
-China / Indonesia	-68.8%	-89.4%	-42.4%	8.2%	46.3%					
-EUA / Taiwán	144.2%	-53.5%	-63.4%	-45.4%	-70.1%					
-EUA / Indonesia	-56.2%	-90.2%	-83.6%	-61.7%	-61.6%					
-EUA / China	40.4%	-7.5%	-71.5%	-64.6%	-73.7%					

* = Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP

85. Tal como puede observarse en la información de las Tablas 7 a la 10, en general, el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China aumentó por el efecto correctivo de la cuota compensatoria. Este aumento de precios coincide con la disminución del volumen de las importaciones que se señala en el punto 78 de esta Resolución.

86. En general, se observó que la República Popular China pasó de ser el país con los menores precios ofrecidos en el mercado nacional (por ejemplo, \$2.6 - \$6.5 dólares de los Estados Unidos de América por par en 1997) a ofrecer los mayores precios si consideramos los principales países exportadores (\$19.3 - \$33.7 dólares de los Estados Unidos de América por par en 2001, cuando el promedio de las importaciones totales fue de \$12.8 dólares de los Estados Unidos de América por par). Un elemento relevante en el patrón de importaciones es el relativamente menor precio de las mercancías que las estadísticas registran como estadounidenses, las cuales llegan a estar por debajo de Taiwán, la República de Indonesia y la República Popular China.

Precios nacionales

87. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II incisos C y D del RLCE, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones del producto investigado se venderían a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, así como

si el efecto de las importaciones del producto investigado sería deprimir los precios internos o impedir el incremento de dichos precios en caso de eliminarse la cuota.

88. Las Cámaras señalaron que de enero de 1994 a octubre de 2001 se presentó una caída en los precios reales de todos los tipos de calzado de piel de bovino, calzado para caballero de piel de caprino, calzado principalmente de cuero en cortes diferentes de bovino y caprino, calzado moldeado en 100 por ciento plástico.

89. Las Cámaras señalaron que únicamente el precio del calzado con suela de hule o sintético y similares con corte telas plásticas presentó incrementos reales en el periodo señalado, observándose una caída en los precios de los demás tipos de calzado.

90. Las Cámaras presentaron indicadores de daño (producción, ventas, empleo y salarios) a partir de información de la Encuesta Industrial Mensual (EIM) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para tres clases de productos censales: la 324001: «calzado principalmente de cuero»; la 324002: «calzado de tela con suela de hule o sintética» y la 356010: «calzado de plástico».

91. En virtud que los datos de la EIM no constituyen información de la totalidad de la industria nacional, las Cámaras calcularon el valor de los indicadores nacionales a partir de la división del valor de la producción de las clases censales que integran las ramas 42 y 28 correspondientes a artículos de plástico y cuero y calzado respectivamente, entre los valores de producción de total de las ramas 32 y 28, con lo que se obtuvo un índice de representatividad nacional de los datos de la EIM.

92. A partir de lo anterior, la Secretaría calculó los precios del calzado nacional en dólares de los Estados Unidos de América para los tres grupos de productos presentados por las Cámaras, considerando los valores y volúmenes de ventas reportados en la EIM y el tipo de cambio promedio mensual que publica el Banco de México, tal como se señala de la Tabla 11 a la 14.

Tabla 11. Precios nacionales del calzado de cuero

CALZADO DE CUERO (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
a	Precios nacionales	\$13.8	\$14.1	\$15.0	\$16.7	\$17.9	2.2%	6.7%	11.4%	7.0%	29.9%
b	China totales	\$30.2	\$26.5	\$30.5	\$28.6	\$29.3	-12.3%	15.2%	-6.4%	2.3%	-3.2%
c	China con cc*	\$27.2	\$22.1	\$114.2	\$32.4	\$30.1	-18.6%	416.3%	-71.6%	-7.1%	10.8%
d	China sin cc**	\$30.4	\$26.6	\$30.5	\$28.5	\$29.3	-12.7%	14.9%	-6.5%	2.5%	-3.9%
e	b/a	119.4%	88.4%	103.5%	70.9%	63.5%					
f	c/a	97.2%	57.2%	660.8%	93.8%	68.3%					
g	d/a	121.0%	88.8%	103.4%	70.7%	63.5%					

*=Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

Tabla 12. Precios nacionales del calzado principalmente de tela

CALZADO PRINCIPALMENTE DE TELA (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
a	Precios nacionales	\$4.7	\$4.9	\$6.0	\$7.2	\$6.7	2.9%	24.2%	19.8%	-6.9%	42.7%
b	China totales	\$15.7	\$13.1	\$17.6	\$4.5	\$23.7	-16.6%	33.9%	-74.4%	429.0%	50.9%
c	China con cc*	Na	\$12.5	\$27.4	\$36.4	\$72.4	---	119.3%	32.7%	99.1%	---
d	China sin cc**	\$15.7	\$13.7	\$9.8	\$3.9	\$22.6	-12.9%	-28.5%	-59.9%	475.2%	43.6%
e	b/a	232.8%	169.5%	190.5%	-38.0%	252.1%					
f	c/a	NA	156.8%	353.4%	402.3%	974.0%					
g	d/a	232.8%	181.6%	62.1%	-45.8%	235.0%					

*=Pagaron cuota

**= Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

Tabla 13. Precios nacionales del calzado de plástico

CALZADO PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
a	Precios nacionales	\$4.0	\$3.5	\$4.3	\$5.2	\$5.2	-10.4%	21.1%	21.8%	-1.4%	30.4%
b	China totales	\$0.8	\$0.5	\$2.6	\$8.9	\$6.1	-31.9%	387.2%	247.9%	-31.8%	687.3%
c	China con cc*	\$0.0	\$5.6	\$0.4	\$1.5	\$16.9	18,109.1%	-93.5%	308.9%	1,034.2%	54,670.3%
d	China sin cc**	\$0.9	\$0.5	\$2.6	\$9.3	\$5.9	-41.4%	394.5%	264.1%	-36.3%	571.8%
e	b/a	-80.5%	-85.2%	-40.5%	70.0%	17.5%					
f	c/a	-99.2%	58.4%	-91.5%	-71.5%	227.5%					
g	d/a	-77.6%	-85.4%	-40.4%	78.3%	15.1%					

* = Pagaron cuota

** = Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

Tabla 14. Precio nacional de todos los tipos de calzado

CALZADO TOTALES (DLS POR PAR)											
		1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
		A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
a	Precios nacionales	\$8.8	\$9.0	\$10.3	\$12.1	\$12.5	2.3%	14.5%	17.2%	3.3%	41.7%
b	China totales	\$6.1	\$1.9	\$8.6	\$16.5	\$19.4	-68.7%	354.2%	91.8%	17.7%	220.8%
c	China con cc*	\$2.6	\$12.2	\$26.1	\$12.2	\$33.7	379.1%	113.8%	-53.2%	175.6%	1,220.4%
d	China sin cc**	\$6.5	\$1.8	\$8.0	\$16.6	\$19.3	-72.3%	342.9%	107.8%	16.1%	195.7%
e	b/a	-31.3%	-79.0%	-16.7%	36.4%	55.5%					
f	c/a	-71.1%	35.5%	153.0%	1.0%	169.5%					
g	d/a	-25.9%	-80.0%	-22.5%	37.4%	54.5%					

* = Pagaron cuota

** = Sin pago de cuotas

Fuente: SIC-FP y EIM

93. Las estadísticas disponibles indican, que en conjunto, a partir de la aplicación de las cuotas compensatorias y el incremento de los precios de las importaciones, se observó una recuperación de los precios nacionales, lo que coincide también con la corrección de la subvaloración de las importaciones investigadas observada en 1997, respecto a los productos nacionales, tal como se muestra en la Tabla 14.

Efectos sobre la rama de producción nacional

94. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los efectos causados o que podrían causarse sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional, en los términos que a continuación se indican.

Volumen de producción

95. Las Cámaras señalaron que de enero de 1994 a noviembre de 2001 se presentó una caída en el valor de la producción de calzado de cuero y de tela con suela de hule o plástico y sólo ha habido un crecimiento en el calzado de plástico.

96. Las Cámaras presentaron información de producción nacional a partir de información de la EIM del INEGI, tal como se señala en los puntos 90 y 91 de esta Resolución. A partir de lo anterior, se tomó en cuenta el comportamiento de la producción nacional para cada uno de los tres grupos de productos señalados por las Cámaras, de acuerdo con la información de la Tabla 15. Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de la producción de la empresa coadyuvante Barry.

Tabla 15. Producción nacional

PRODUCCIÓN NACIONAL PARES										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Cuero	94,886,091	93,004,374	94,010,680	92,453,000	81,990,663	-2.0%	1.1%	-1.7%	-11.3%	-13.6%
Tela	81,844,246	72,874,657	62,529,128	52,580,616	47,565,992	-11.0%	-14.2%	-15.9%	-9.5%	-41.9%
Plástico	21,058,281	25,178,193	24,557,912	22,474,692	21,145,129	19.6%	-2.5%	-8.5%	-5.9%	0.4%
Total producción nacional	197,788,618	191,057,224	181,097,720	167,508,307	150,701,784	-3.4%	-5.2%	-7.5%	-10.0%	-23.8%

Fuente: EIM

97. La Tabla 15 muestra una disminución en la producción nacional de calzado de 1997 a 2001 de 47,086,833 pares; sin embargo, dicha disminución no está asociada a una sustitución de producto de la República Popular China, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación, ya que de acuerdo con el SIC-FP las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron en 13,562 pares, y las importaciones totales en 9,816,856 pares. No obstante, la disminución de la producción nacional observada en el periodo que va de 1997 a 2001 demuestra una debilidad estructural de la industria nacional que podría verse agravada por la presencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

98. Por su parte, la producción de la empresa Barry, fabricante de pantuflas, disminuyó de 1997 a 2001 en 24.07 por ciento.

Ventas al mercado interno

99. Las Cámaras señalaron que desde 1994 a 2001 disminuyó el valor de las ventas de calzado tanto del que se fabrica principalmente de cuero como del que se fabrica de tela, mientras que el calzado de plástico tuvo un crecimiento de 11 por ciento en todo el periodo. Asimismo, las Cámaras señalaron que la caída en el valor de las ventas de calzado se explica por la caída en los precios y volúmenes de venta de todos los tipos de calzado.

100. Por lo anterior, las Cámaras señalaron que la eliminación de las cuotas compensatorias resultaría adversa para la industria nacional ya que se le impediría alcanzar los niveles de producción y ventas que tenía antes de la imposición de las cuotas, es decir, se repetiría de manera inminente el daño que se observó antes de la imposición de cuotas compensatorias.

101. En relación con lo anterior, la Secretaría analizó el comportamiento del volumen de ventas y de la relación ventas-producción de acuerdo con los datos de ventas de la EIM, ajustados conforme a la metodología que se presentó en los puntos 90 y 91, para cada uno de los tres grupos de productos señalados por las Cámaras, tal como se señala en las Tablas 16 y 17.

Tabla 16. Ventas nacionales

VENTAS NACIONALES PARES										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Cuero	87,681,214	86,645,950	87,635,834	86,306,035	78,272,292	-1.2%	1.1%	-1.5%	-9.3%	-10.7%
Tela	81,811,088	72,855,611	61,391,429	51,964,734	46,861,605	-10.9%	-15.7%	-15.4%	-9.8%	-42.7%
Plástico	20,433,787	24,615,792	24,221,538	21,147,842	20,650,761	20.5%	-1.6%	-12.7%	-2.4%	1.1%
Total producción nacional	189,926,089	184,117,353	173,248,801	159,418,611	145,784,658	-3.1%	-5.9%	-8.0%	-8.6%	-23.2%

Fuente: EIM

Tabla 17. Relación ventas/producción

RELACIÓN VENTAS PRODUCCIÓN					
	1997	1998	1999	2000	2001
	A	B	C	D	E
Cuero	92.41%	93.16%	93.22%	93.35%	95.46%
Tela	99.96%	99.97%	98.18%	98.83%	98.52%
Plástico	97.03%	97.77%	98.63%	94.10%	97.66%
Total producción nacional	96.02%	96.37%	95.67%	95.17%	96.74%

Fuente. EIM

102. En las estadísticas de la Tabla 16, se observa también una disminución en las ventas nacionales de 1997 a 2001, en este caso, de 44,141,431 pares, aunque una ligera mejoría en la relación ventas-producción.

Participación en el mercado y utilización de la capacidad instalada

103. Las Cámaras señalaron que de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacional de México elaborado por el INEGI el gasto en calzado de origen nacional en 1999 se encuentra muy por debajo del nivel de 1994, en tanto que el gasto en calzado destinado a productos de importación empezó a recuperarse desde 1995 y ha crecido a una tasa más alta que la que crece el gasto en producto nacional.

104. La Secretaría observó que los datos de exportaciones proporcionados por los solicitantes con base en información del World Trade Atlas no corresponden con la información proporcionada por el SIC-FP; por lo anterior, con el objeto de evaluar la participación en el mercado de la producción nacional, la Secretaría calculó el consumo interno (CI) para cada uno de los tres grupos de productos señalados en el punto 90 de esta Resolución, como la suma de las ventas nacionales más las importaciones totales, a partir de lo cual se analizó la participación de las ventas nacionales en el CI, tal como se señala en la Tabla 18.

Tabla 18. Participación en el mercado

PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO					
	1997	1998	1999	2000	2001
	A	B	C	D	E
Cuero					
Participación nacional	97.9%	97.7%	97.5%	96.3%	93.8%
Participación China	0.1%	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%
Participación otros países	2.0%	2.2%	2.4%	3.6%	5.9%
Tela					
Participación nacional	98.5%	98.1%	96.9%	95.2%	88.2%
Participación China	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%	0.1%
Participación otros países	1.5%	1.8%	3.1%	4.7%	11.7%
Plástico					
Participación nacional	80.8%	63.8%	72.3%	80.5%	76.5%
Participación China	1.2%	4.6%	1.0%	0.4%	0.6%
Participación otros países	18.0%	31.6%	26.7%	19.1%	22.9%
Total ventas nacionales					
Participación nacional	96.0%	91.4%	92.8%	93.5%	89.1%
Participación China	0.2%	0.9%	0.2%	0.2%	0.2%
Participación otros países	3.8%	7.7%	7.0%	6.3%	10.6%

Fuente: SIC-FP y EIM

105. Las cifras anteriores muestran una disminución en la participación de ventas nacionales en el CI, a pesar de la aplicación de las cuotas compensatorias. No obstante, si se considera el potencial exportador de la República Popular China, señalado en el punto 71 de esta Resolución, la Secretaría determinó que se cuenta con elementos que indican que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias existe la probabilidad de que se registre una mayor participación de las importaciones en el CI y, por lo tanto, que continúe o se repita el daño encontrado en la investigación original.

106. Por otro lado, las Cámaras señalaron que no existen cifras nacionales sobre la capacidad instalada en el país. Sin embargo, presentaron encuestas realizadas por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado de León, Guanajuato y el Sistema Estatal de Información del Estado de

Jalisco, en la ciudad de León, Guanajuato y en el Estado de Jalisco, respectivamente. En estas encuestas se señala una utilización de la capacidad instalada en 2001 de 67.25 por ciento y 82.6 por ciento, respectivamente.

Empleo, salarios y productividad

107. Las Cámaras señalaron que como efecto de la disminución en la producción y las ventas, se observó una disminución del personal ocupado; esta disminución fue considerablemente más alta a la que se observa en la industria manufacturera en su conjunto.

108. Con relación a lo anterior, la Secretaría analizó el comportamiento del empleo nacional, los salarios y la productividad de la industria para cada uno de los tres grupos de productos señalados por las Cámaras, a partir de los datos de personal ocupado de la EIM presentada por los solicitantes de acuerdo con la metodología que se presentó en los puntos 90 y 91 de esta Resolución, tal como se señala de las Tablas 19 a la 22. Asimismo, la Secretaría analizó la información de empleo presentada por la empresa Barry.

Tabla 19. Calzado de cuero: empleo, salarios y productividad

CALZADO DE CUERO										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Personal	833,895	841,368	846,891	847,908	771,484	0.9%	0.7%	0.1%	-9.0%	-7.5%
Remuneraciones (dólares)	271,891,019	296,881,269	333,947,272	395,049,557	412,626,197	9.2%	12.5%	18.3%	4.4%	51.8%
Productividad	114	111	111	109	106	-2.9%	0.4%	-1.8%	-2.5%	-6.6%

Fuente: EIM

Tabla 20. Calzado principalmente de tela: empleo, salarios y productividad

CALZADO TELA										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Personal	297,789	290,625	286,190	250,222	213,195	-2.4%	-1.5%	-12.6%	-14.8%	-28.4%
Remuneraciones (dólares)	90,945,400	90,142,929	100,215,016	105,558,031	92,140,795	-0.9%	11.2%	5.3%	-12.7%	1.3%
Productividad	275	251	218	210	223	-8.8%	-12.9%	-3.8%	6.2%	-18.8%

Fuente: EIM

Tabla 21. Calzado de plástico: empleo, salarios y productividad

CALZADO PLÁSTICO										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Personal	36,000	39,568	44,227	42,923	37,713	9.9%	11.8%	-2.9%	-12.1%	4.8%
Remuneraciones (dólares)	14,541,544	16,755,990	21,311,468	25,063,649	27,115,648	15.2%	27.2%	17.6%	8.2%	86.5%
Productividad	585	636	555	524	561	8.8%	-12.7%	-5.7%	7.1%	-4.1%

Fuente: EIM

Tabla 22. Calzado total: empleo, salarios y productividad

CALZADO TOTALES										
	1997	1998	1999	2000	2001	Variación Porcentual				
	A	B	C	D	E	B/A	C/B	D/C	E/D	E/A
Personal	1,167,684	1,171,560	1,177,308	1,141,053	1,022,391	0.3%	0.5%	-3.1%	-10.4%	-12.4%
Remuneraciones (dólares)	377,377,963	403,780,188	455,473,756	525,671,236	531,882,639	7.0%	12.8%	15.4%	1.2%	40.9%
Productividad	169	163	154	147	147	-3.7%	-5.7%	-4.6%	0.4%	-13.0%

Fuente: EIM

109. Por su lado, la empresa Barry aumentó su personal en 12.4 por ciento de 1997 a 2001.

110. Las Cámaras señalaron que ante la imposibilidad de poder ajustar precios y ante el incremento en los costos de producción, la variable que tuvo que ajustarse fue la de remuneraciones que incluye sueldos, salarios y prestaciones. Al respecto, los datos de remuneraciones de la EIM, proporcionados por

los solicitantes se encuentran expresados en pesos corrientes, de manera que la Secretaría calculó el valor de dichas remuneraciones en dólares de los Estados Unidos de América aplicando el tipo de cambio promedio mensual que publica el Banco de México. A partir de lo anterior, se presentan los datos de remuneraciones que se presentan de las Tablas 19 a la 22.

111. La Secretaría observó a partir de los datos que se presentan de las Tablas 19 a la 22, una disminución del empleo nacional y la productividad, que se ha dado a la par de un incremento en las remuneraciones. Lo anterior demuestra que a pesar de la aplicación de las cuotas compensatorias, existen elementos que indican la debilidad estructural de la industria nacional y que ésta podría verse agravada por la presencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

Inminencia de nuevas importaciones a precios dumping

112. Con fundamento en los artículos 42 fracción II de la LCE, 68 fracción II del RLCE, y 3.7 inciso ii) del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la capacidad libremente disponible del exportador, así como el posible aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento de las exportaciones objeto de prácticas desleales al mercado mexicano.

113. Las Cámaras presentaron información del volumen de exportaciones de calzado chinas a las principales regiones del mundo a partir de datos de la publicación World Footwear Markets 2002.

114. De acuerdo con dicha publicación, en 2000 para la zona de Europa Occidental, la República Popular China, la República Socialista de Viet Nam y la República de Indonesia fueron las principales fuentes de importaciones en la región, en tanto que de 1999 a 2000 para Europa Oriental, la publicación World Footwear Markets 2002 señaló un incremento de las importaciones de 39 por ciento, siendo la República Popular China su principal proveedor.

115. Asimismo, para la zona de Oceanía la publicación citada señala que en 2000 la penetración de las importaciones a los mercados internos de Australia y Nueva Zelandia se incrementó en 88 por ciento y 96 por ciento, respectivamente, proveyendo la República Popular China la mayor parte de dichas importaciones.

116. Para la zona de Oriente Medio, la publicación mencionada señala que en 2000 el más grande importador de calzado fue el Reino de Arabia Saudita que importó 80 millones de pares, de los cuales 50 millones provinieron de la República Popular China.

117. Finalmente, la publicación World Footwear Markets 2002 señala que de 1999 a 2000 la República Popular China incrementó su producción y exportaciones en 510 y 440 millones de pares, respectivamente, mientras que el resto de Asia, como un todo permaneció sin cambios.

118. Con base en la anterior información, se concluyó que la República Popular China es un importante país exportador de calzado, que durante los últimos años ha registrado altas tasas de crecimiento y que ejerce una gran influencia en el mercado mundial. Asimismo, existen elementos suficientes para considerar que estas exportaciones se realizan en condiciones de discriminación de precios, tal como se señaló en la sección correspondiente a dumping y en el punto 71 de esta Resolución.

119. Las Cámaras presentaron un análisis econométrico para demostrar que la caída en el precio de las importaciones originarias de la República Popular China derivada de la eliminación de cuotas compensatorias, traería como consecuencia un incremento en el volumen importado de calzado de la República Popular China y una prueba de causalidad mediante un análisis también de causalidad en el sentido de Granger sobre si la disminución en los precios de las importaciones tiene un impacto sobre la producción nacional. En dichos análisis las Cámaras concluyeron que existe una relación inversa, estadísticamente significativa, entre el precio de las importaciones y su demanda, lo que implica que la eliminación de la cuota compensatoria se traducirá en un aumento de la demanda por productos de origen chino y una disminución en la demanda por productos nacionales con la consecuente repetición del daño.

Conclusiones

120. Con base en los resultados descritos en los puntos 112 al 118 de esta Resolución, y el análisis efectuado a los indicadores de daño de la producción nacional, la Secretaría determinó que existen elementos que permiten prever la repetición del daño a la producción nacional, en caso de eliminar la cuota compensatoria, principalmente por los siguientes factores:

- A. Existen elementos que indican la probabilidad de la repetición del dumping.

- B. La República Popular China es el más importante productor y exportador de calzado en el mundo con una tendencia creciente en sus exportaciones.
- C. Existen diversas investigaciones antidumping en contra de calzado de la República Popular China en el mundo que hacen suponer la existencia de una tendencia a la discriminación de precios por parte de exportadores chinos.
- D. Un crecimiento de las importaciones totales y un crecimiento de las importaciones de la República Popular China, a pesar de la existencia de cuotas compensatorias.
- E. El aumento en los precios de las importaciones investigadas y la corrección en los niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales con la aplicación de las cuotas.
- F. La disminución de la producción y de las ventas nacionales, de la participación de ventas nacionales en el consumo interno, así como la disminución del empleo nacional y la productividad que hacen más sensible a la industria nacional ante prácticas desleales de comercio internacional.

121. Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por los solicitantes y los resultados del examen realizado, la Secretaría considera que existen indicios suficientes para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de calzado y sus partes, originarias de la República Popular China, se daría lugar a la continuación y/o repetición de la discriminación de precios y del daño a la industria nacional productora del bien similar, razón suficiente para que con fundamento en los artículos 67 y 70 de la LCE, 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

122. Se declara concluido el examen de cuota compensatoria y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 1993, confirmadas mediante la diversa publicada en el propio **Diario Oficial de la Federación** del 27 de mayo de 1997, a las importaciones de calzado y sus partes, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más, contados a partir del 31 de diciembre de 2002.

123. Las cuotas compensatorias a que se refiere el punto anterior, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

124. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 122 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

125. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar al calzado y sus partes, que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 122 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al de la República Popular China. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y el Acuerdo que reforma y adiciona este diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

126. En cumplimiento a la sentencia del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, exclusivamente por lo que hace a la empresa Nike de México, S.A. de C.V., queda sin efectos la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de calzado y sus partes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de julio de 2003; por lo que las importaciones de dicha mercancía

clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, que realice Nike de México, S.A. de C.V., no están sujetas al pago de cuota compensatoria a partir del 31 de diciembre de 2002.

127. Procédase a devolver a Nike de México, S.A. de C.V., con los intereses correspondientes, las cantidades que a partir del 31 de diciembre de 2002, se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 1 de esta Resolución y, en su caso, a cancelar y devolver las fianzas entregadas para garantizar dicho pago.

128. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

129. Notifíquese a las partes de que se tenga conocimiento y al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

130. La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2002, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (modifica a la NOM-086-SCFI/SCT-1995, publicada el 2 de septiembre de 1996).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-SCFI-2002, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS PARA AUTOMOVIL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA (MODIFICA A LA NOM-086-SCFI/SCT-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2002 "Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba" (modifica a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI/SCT-1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1996).

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2002, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-SCFI-2002, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS PARA AUTOMOVIL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA (MODIFICA A LA NOM-086-SCFI/SCT-1995, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996)

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- BRIDGESTONE/FIRESTONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CIA. GOODYEAR, S.A. DE C.V.
- CIA. HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.
- CONTINENTAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS MICHELIN, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Centro de Investigación e Innovación Tecnológica
Coordinación General de Vinculación
Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección general de normas
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Coordinación de Investigación Científica

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones
 4. Clasificación
 5. Especificaciones
 6. Muestreo
 7. Métodos de prueba
 8. Información comercial
 9. Evaluación de la conformidad
 10. Vigilancia
 11. Apéndice normativo
 12. Bibliografía
 13. Concordancia con normas internacionales
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas que son utilizadas en automóviles y que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Esta Norma no es aplicable a llantas para vehículos de carrera y uso agrícola.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas vigentes:

NMX-T-004-SCFI- 2000, "Industria Hulera-Llantas, Cámaras y Accesorios, Definiciones". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2000.

NMX-Z-012/01-SCFI-1987, "Muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Información general y aplicaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

NMX-Z-12/02-SCFI-1987, "Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

NMX-Z-12/03-SCFI-1987, "Muestreo para la inspección por atributos. Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de Octubre de 1987.

NMX-D-050-SCFI-1974, "Nomenclatura de términos técnicos usados en la industria automotriz". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2000.

NOM-106-SCFI-2000, "Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 2000.

NOM-008-SCFI-1993, "Sistema General de Unidades de Medida", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

3. Definiciones

Las definiciones y términos técnicos empleados en la presente Norma están contemplados en la NMX-T-004-SCFI-2000 y NMX-D-50-SCFI-1974 (ver capítulo 2, referencias).

3.1 Modelo de llanta

Llantas que son de la misma marca, que tengan el mismo diseño o dibujo en la banda de rodamiento, mismo tipo de construcción, radial, diagonal o diagonal cinturada, si es con o sin cámara, independientemente de sus claves descriptivas, si es de cara blanca o negra o con letras realzadas y que corresponda al mismo grupo de capacidad de carga, expresada en cuerdas equivalentes o índice de carga o rango de carga o su equivalencia y del mismo índice o rango de velocidad.

Grupo: Identificación de velocidad

Grupo 1: Sin Símbolo de velocidad.

Grupo 2: S,T.

Grupo 3: H.

Grupo 4: V, W, Z.

4. Clasificación

4.1 De acuerdo a la capacidad de carga, las llantas de automóviles se clasifican en cualquiera de las siguientes formas:

Rango de carga	Capas o cuerdas equivalentes	Indice de carga o rango
B o	4	Equivalencia entre rango de carga y/o índice de carga
C o	6	Equivalencia entre rango de carga y/o índice de carga
D o	8	Equivalencia entre rango de carga y/o índice de carga

4.1.1 La capacidad de carga de la llanta puede ser indicada como rango de carga, capas, cuerdas equivalentes o índice de carga o rango de carga, o bien con las palabras:

- Carga ligera, o
- Carga normal, o
- Carga extra, o
- Carga extra reforzada, o
- T o "temporal".

4.2 Índice de carga tal como se indica en la tabla 1-C del apéndice A.

4.3 Las llantas para automóvil se clasifican de acuerdo al tipo de construcción en:

- I.- Llanta diagonal (D)
- II.- Llanta diagonal con cinturón (B)
- III.- Llanta radial (R)

4.4 Significado de la clave de identificación de la llanta, ver tabla 1-A del apéndice A.

5. Especificaciones

5.1 Presión máxima de inflado

La presión máxima de inflado permisible es la establecida en las tablas de la serie 4 del apéndice A. Esto se verifica con la ayuda de un manómetro.

5.2 Capacidad de carga

Es la establecida en las tablas de serie 4 del apéndice A o de acuerdo a su índice de carga según tabla 1-C del apéndice A.

5.3 Indicador de desgaste de la banda de rodamiento

Las llantas objeto de esta Norma deben contar con indicadores de desgaste, los cuales sirven para indicar visualmente que el desgaste de la banda de rodamiento ha dejado como mínimo 1,6 mm de profundidad de ranura, la cual se considera como límite de seguridad en la llanta. Esto se verifica con la ayuda de un calibrador.

5.4 Comportamiento de las partes de la llanta

Después de elaborarse las pruebas de comportamiento a la carga y velocidad establecida en los métodos de prueba, las llantas no deben presentar evidencia visual de separación de la banda de rodamiento, costado, capas, capa hermética o ceja, arrancaduras, cuerda expuesta, agrietamiento o uniones abiertas.

5.5 Dimensiones de las llantas

5.5.1 Las dimensiones de las llantas deben estar de acuerdo a las tablas de la serie 4 del apéndice A y comprobarse de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1.

5.5.1.1 La anchura de sección no debe exceder en más de 7% de la especificada en las tablas de la serie 4 del apéndice A, excepto en el caso de que la llanta tenga una banda protectora especial, en este caso, la tolerancia anterior puede ser excedida en 8 mm.

5.5.1.2 El factor de medida debe ser cuando menos el indicado en las tablas de la serie 4 del apéndice A.

5.6 Resistencia de la ceja al desmontaje del rin en llantas tipo sin cámara

La fuerza aplicada para desmontar la ceja de la llanta en las áreas de aplicación no debe ser menor de:

5.6.1 6,7 kN para aquellas llantas con una anchura de sección menor de 155 mm.

5.6.2 8,9 kN para aquellas llantas con una anchura de sección de 155 mm a 202 mm como máximo.

5.6.3 11,1 kN para aquellas llantas con una anchura de sección mínima de 203 mm.

5.6.4 Para llantas temporales, la fuerza aplicada para desmontar la ceja de la llanta en las áreas de aplicación no debe ser menor de:

5.6.4.1 6,7 kN para aquellas llantas que tienen una carga máxima menor de 400 kg.

5.6.4.2 8,9 kN para aquellas llantas que tienen una carga máxima de 400 kg a 637 kg.

5.6.4.3 11,1 kN para aquellas llantas que tienen una carga máxima de 638 kg o mayor.

Lo anterior es cuando se prueba de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.2.

5.7 Resistencia de la llanta a la penetración

Cada llanta debe reunir los requisitos necesarios para poder resistir la energía de ruptura mínima especificada en las tablas 2 y 2A del apéndice A, al probarse de acuerdo con lo que se establece en el método de prueba descrito en el inciso 7.3.

5.8 Comportamiento de la llanta a la carga y velocidad

Al usarse el rin de prueba, éste no debe deformarse ni dejar escapar el aire, a través de la parte que constituye la cámara neumática llanta-rin, cuando se prueba de acuerdo al procedimiento descrito en los incisos 7.4 y 7.5.

5.8.1 Después de elaborarse las pruebas de comportamiento a la carga y velocidad establecida en los métodos de prueba, las llantas no deben presentar evidencia visual de separación de la banda de rodamiento, costado, capas, capa hermética o ceja, arrancaduras, cuerda expuesta, agrietamiento o uniones abiertas.

5.8.2 La presión de la llanta al final de la prueba no debe ser menor que la presión inicial especificada en la tabla 3 del apéndice A.

NOTA: las unidades de medida empleadas en los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben ser las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993 (ver capítulo 2 referencias) y se puede indicar entre paréntesis la unidad de medida reconocida conforme a las prácticas de uso y costumbre.

6. Muestreo

Cuando se requiera el muestreo para una inspección a nivel privado, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de las normas mexicanas

NMX-Z-012/01-SCFI-1987, NMX-Z-012/02-SCFI-1987 y NMX-Z-012/03-SCFI-1987 (ver capítulo 2 referencias).

Para efectos oficiales, el muestreo estará sujeto a las disposiciones reglamentarias de la inspección que se efectúa.

7. Métodos de prueba

Para llevar a cabo los métodos de prueba, deben emplearse tres llantas.

a) Una llanta para comprobar las especificaciones siguientes: dimensiones; resistencia de la ceja al desmontaje del rin, y resistencia de la llanta a la penetración. Las pruebas deben ser efectuadas en el orden mencionado.

b) Una segunda llanta para prueba de comportamiento de la llanta a la carga.

c) Una tercera llanta para prueba de comportamiento a la velocidad.

7.1 Dimensiones

7.1.1 Aparatos y/o instrumentos

- Manómetro con subdivisiones 10 kPa (0.1 kgf/cm²) o menores;
- Compás de exteriores;
- Cinta o regla métrica;
- Rin de prueba.

7.1.2 Preparación de la muestra

7.1.2.1 Montar la llanta en el rin de prueba e inflar a la presión especificada en la tabla 3 del apéndice A.

7.1.2.2 Dejar reposar a temperatura ambiente por lo menos durante 24 h.

7.1.2.3 Reajustar la presión a la especificada en la tabla 3 del apéndice A.

7.1.3 Procedimiento

7.1.3.1 Medir la anchura de sección de seis puntos equidistantes alrededor de la llanta.

7.1.3.2 Anotar el promedio de estas mediciones como anchura de sección, sin guardabanqueta, letras realizadas y/o adornos.

7.1.3.3 Determinar el diámetro exterior de la llanta, midiendo su circunferencia máxima y dividiendo esta dimensión entre 3,1416, al valor así obtenido se le suma a la anchura de sección obtenida de acuerdo al inciso 7.1.3.2.

7.1.4 Expresión de resultados

La suma obtenida anteriormente debe ser igual o mayor al factor de medida mínimo especificado en las tablas de la serie 4 del apéndice A.

7.2 Resistencia de la ceja al desmontaje del rin en llantas sin cámara

7.2.1 Aparatos y/o instrumentos

- Manómetro con subdivisiones de 10 kPa (0.1 kgf/cm²) o menores;
- Rin de prueba;
- Cinta o regla métrica;

- Equipo de referencia de acuerdo a las figuras 1, 2 y 2A.

7.2.2 Preparación de la muestra

7.2.2.1 Lavar la llanta y después de secar las cejas se monta sin lubricante o adhesivo en el rin de prueba limpio.

7.2.2.2 Inflar a la presión especificada en la tabla 3 del apéndice A, a temperatura ambiente.

7.2.2.3 Montar el ensamble llanta-rin en la forma que se ilustra en la figura 1.

7.2.3 Procedimiento

7.2.3.1 Aplicar la fuerza a través del bloque a la parte externa del costado de la llanta a una velocidad de 0,05 m/min y a la distancia especificada en la figura 1, de acuerdo a la medida del rin y con el brazo de palanca paralelo al ensamble llanta rin.

7.2.3.2 Aumentar la fuerza hasta que la ceja se separe o se alcance el valor especificado en el inciso 5.6.

7.2.3.3 Repetir la prueba por lo menos en cuatro lugares equidistantes alrededor de la llanta.

7.2.4 Expresión de resultados

Se expresan los valores obtenidos.

7.3 Resistencia de la llanta a la penetración

7.3.1 Aparatos y/o instrumentos

- Manómetros con subdivisiones de 10 kPa (0.1 kgf/cm²) o menores;
- Rin de prueba;
- Cronómetro;
- Equipo para prueba de resistencia a la penetración que cumpla con las siguientes características:

Un vástago cilíndrico de acero de 19 mm ± 1 mm de diámetro con punta hemisférica que viaja a una velocidad de 0,05 m/min el cual ejerce una fuerza sobre la banda de rodamiento de la llanta. Esta fuerza y la penetración se registran.

7.3.2 Preparación de la muestra

7.3.2.1 Montar la llanta en el rin de prueba e inflar a la presión especificada en la tabla 3 del apéndice A. Para facilitar esta prueba se recomienda el uso de cámara.

7.3.2.2 Dejar reposar por lo menos 3 h a la temperatura ambiente.

7.3.2.3 Ajustar la presión a la especificada en la tabla 3 del apéndice A.

7.3.3 Procedimiento

7.3.3.1 Aplicar la fuerza perpendicularmente a la costilla central de la banda de rodamiento mediante el vástago, a una velocidad de 0,05 m/min evitando encajarlo entre las costillas.

7.3.3.2 Registrar la fuerza y penetración por lo menos en cinco puntos equidistantes alrededor de la banda de rodamiento en la llanta, si se rompiera antes de que el interior de la misma toque el rin, se registra la fuerza y penetración y se aplican los valores establecidos en 7.3.4.

7.3.4 Cálculos

Calcular la energía de ruptura para cada punto de prueba por medio de la siguiente fórmula:

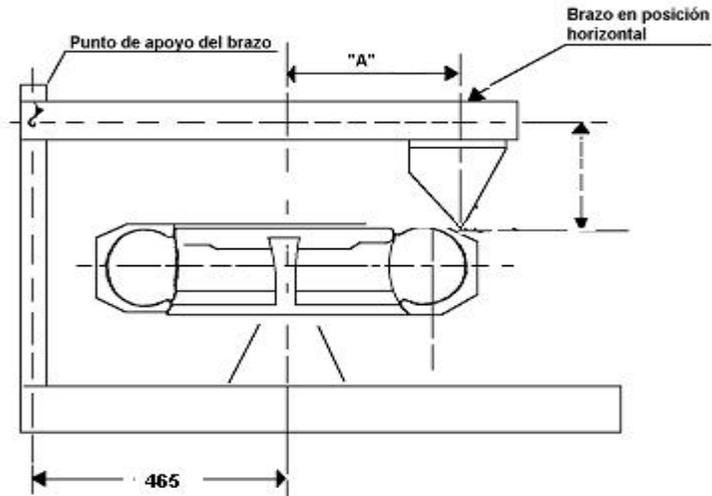
$$E = \frac{F \times P}{2}$$

Donde:

E es la energía de ruptura, en Nm = joules.

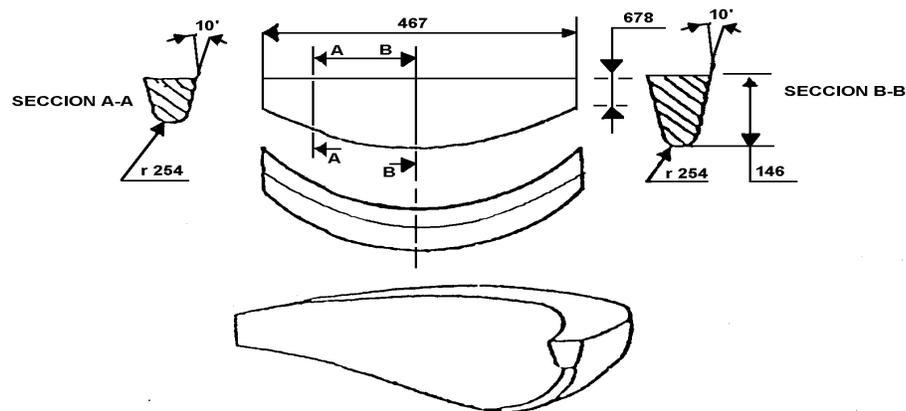
F es la fuerza aplicada, en newtons.

P es la penetración del vástago, en metros.



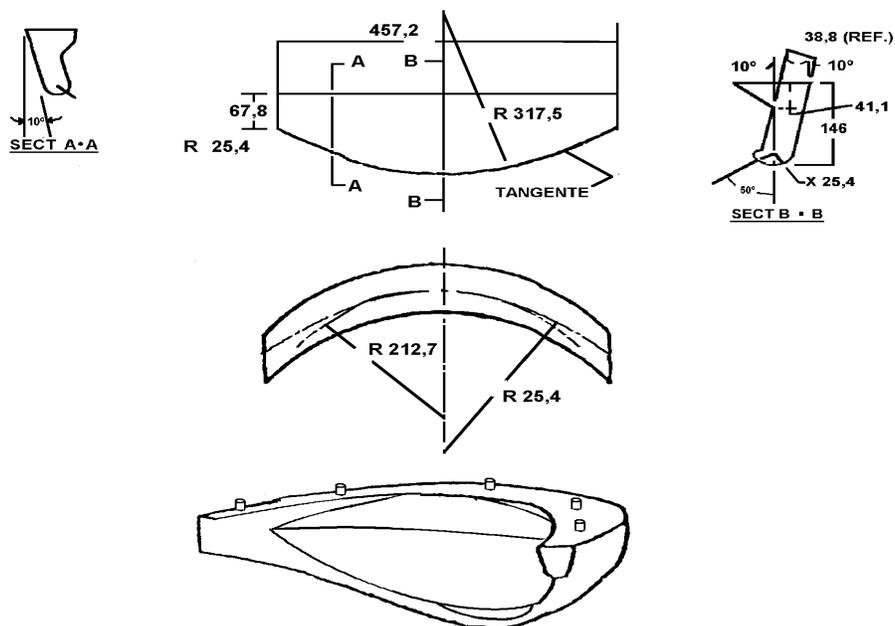
MEDIDA DE RIN	VALORES MINIMOS DE "A"
508,0 mm	341 mm
482,6 mm	330 mm
457,2 mm	318 mm
431,8 mm	305 mm
406,4 mm	292 mm
381 mm	279 mm
355,6 mm	267 mm
330,2 mm	254 mm
304,8 mm	241 mm
279,4 mm	229 mm
254 mm	216 mm

FIGURA 1.- Esquema de referencia de un equipo de prueba de resistencia de la ceja al desmontaje del rin.



MATERIAL: Aluminio fundido 355; tratamiento térmico T-6, acabado 0,00127 mm

FIGURA 2.- Bloque metálico patrón usado en la prueba de resistencia de la ceja al desmontaje del rin.



MATERIAL: Aluminio fundido 355; tratamiento térmico T-6, acabado 0,00127 mm

FIGURA 2A.- Bloque metálico patrón usado en la prueba de resistencia de la ceja al desmontaje del rin en llantas "T" o temporales.

7.3.5 Expresión de resultados

El valor de la energía de ruptura debe ser el promedio aritmético de cinco valores obtenidos según el inciso anterior. Estos valores deben ser iguales o mayores a los especificados en la tabla 2 del apéndice A.

7.4 Comportamiento a la carga

7.4.1 Aparatos y/o instrumentos

- Manómetro con subdivisiones de 10 kPa (0,1 kgf/cm²) o menores;
- Rin de prueba;
- Termómetro con una escala de 273 K (0°C) a 373 K (100°C) con subdivisiones de 1 K (1°C) o su equivalente;
- Equipo para prueba de comportamiento a la carga y velocidad, que cumpla con las siguientes características:

Una polea motriz, de superficie lisa de 1,708 mm de diámetro y con una anchura mínima igual a la anchura de sección de la llanta por probarse, sobre la cual se presiona y se hace girar ésta. Este equipo está provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.

7.4.2 Preparación de la muestra

7.4.2.1 El reposo mínimo antes de la preparación de la muestra debe ser por lo menos de 24 horas después de vulcanizada la llanta.

7.4.2.2 Se monta una llanta en el rin de prueba y se infla a la presión especificada en la tabla 3 del apéndice A.

7.4.2.3 Se acondiciona el ensamble llanta-rin a una temperatura de $311\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($38^\circ\text{C} \pm 3^\circ\text{C}$) durante 3 h.

7.4.2.4 Se reajusta la presión de inflado de la llanta, a la especificada en la tabla 3 del apéndice A, antes de efectuar la prueba.

7.4.3 Procedimiento

7.4.3.1 Montar el ensamble llanta-rin en el eje de prueba y presionarlo contra la polea de la máquina de prueba. Aplicar la carga especificada en la tabla del punto 7.4.3.3 para la clave de medida de la llanta, siguiendo la secuencia indicada en 7.4.3.3.

7.4.3.2 Durante la prueba, la temperatura ambiente debe ser de $311\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($38^\circ\text{C} \pm 3^\circ\text{C}$).

7.4.3.3 Hacer rodar la llanta a una velocidad de 80 km/h sin interrumpir la prueba de acuerdo a la siguiente secuencia.

Las cargas para los siguientes periodos son los porcentajes especificados de la máxima carga aplicable a la llanta de acuerdo a las tablas de la serie 4 del apéndice A, o el índice de carga que está indicado en la llanta.

Periodo	Tiempo (h)	% Carga máxima
1	4	85
2	6	90
3	24	100

7.4.3.4 Después de rodar la llanta de acuerdo a 7.4.3.3 medir la presión de inflado, dejarla enfriar, desinflarla y desmontarla del rin.

7.4.4 Expresión de resultados

Se inspecciona la llanta para verificar si cumple con las condiciones especificadas en 5.4 y 5.8.1.

7.5 Comportamiento a la velocidad**7.5.1 Aparatos y/o instrumentos**

Los mismos de 7.4.1.

7.5.2 Preparación de la muestra

La muestra se prepara conforme a lo indicado en el inciso 7.4.3.1.

7.5.3 Procedimiento

7.5.3.1 Montar el ensamble llanta-rin y presionar contra la polea de prueba y aplicar una carga correspondiente al 88% de la carga máxima especificada en las tablas de la serie 4 del apéndice A, o el índice de carga que esté indicado en la llanta.

7.5.3.2 Calentar la llanta haciéndola rodar 2 h a 80 km/h.

7.5.3.3 Dejar enfriar a $311\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($38^\circ\text{C} \pm 3^\circ\text{C}$) hasta alcanzar la presión inicial de la prueba o 2 h, lo que ocurra primero y, en caso de ser necesario ajustar la presión según la tabla 3 del apéndice A.

7.5.3.4 Se inicia el periodo de prueba, sin interrupciones o ajustes de presión durante el desarrollo de la misma, de acuerdo a la siguiente secuencia:

I.- 30 min a 120 km/h

II.- 30 min a 128 km/h

III.- 30 min a 136 km/h

7.5.3.5 Inmediatamente después de rodar la llanta de acuerdo con lo establecido en el inciso 7.5.3.4, se mide su presión de inflado y se desmonta del rin.

7.5.3.6 Expresión de resultados

Se inspecciona la llanta para verificar si cumple con las condiciones especificadas en 5.4 y 5.8.1.

7.6 Prueba extendida de comportamiento a la velocidad

El siguiente procedimiento es aplicable únicamente para llantas que tengan especificados símbolos de velocidad de "S" a "Z", ver tabla 1-B del apéndice A. En caso de no estar marcados con símbolos de velocidad se debe aplicar 7.5.3.4.

7.6.1 Aparatos y/o instrumentos

Los mismos de 7.4.1.

7.6.2 Preparación de la muestra

7.6.2.1 El reposo mínimo antes de la preparación de la muestra debe ser por lo menos de 24 horas después de vulcanizada la llanta.

7.6.2.2 Montar una llanta en el rin de prueba e inflar a la presión especificada en la tabla 3 del apéndice A.

7.6.2.3 Acondicionar el ensamble llanta-rin a una temperatura de $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35^\circ\text{C} \pm 3^\circ\text{C}$) durante 3 h.

7.6.2.4 Reajustar la presión de inflado de la llanta a la especificada en la tabla 3 del apéndice A, antes de efectuar la prueba.

7.6.3 Procedimiento

7.6.3.1 Montar el ensamble llanta-rin y presionar contra la polea de prueba e inflar a presión indicada en la tabla 3 del apéndice A, y aplicar un porcentaje del 88% de su carga máxima de acuerdo a las tablas de la serie 4 del apéndice A, o el índice de carga indicado en la llanta.

7.6.3.2 Calentar la llanta haciéndola rodar 2 h a 80 km/h.

7.6.3.3 Dejar enfriar a $308\text{ K} \pm 3\text{ K}$ ($35^\circ\text{C} \pm 3^\circ\text{C}$) hasta alcanzar la presión inicial de la prueba o por dos horas, lo que ocurra primero y, en caso de ser necesario, ajustar la presión de inflado especificada en la tabla 3 del apéndice A.

7.6.3.4 Aplicar nuevamente la carga sin interrupciones y sin ajustar la presión de inflado, probar la llanta de acuerdo a la siguiente secuencia:

Paso	Tiempo min	Velocidad	
		r/min*	(km/h)
1	30	375	(120)
2	30	400	(128)
3	30	425	(136)
4	30	450	(144)

Límite para llantas con símbolo de velocidad "S" o "T".			
5	30	475	(152)
6	30	500	(160)

Límite para llantas con símbolo de velocidad "H".			
7	30	525	(168)
8	30	550	(176)
9	30	575	(185)

Límite para llantas con símbolo de velocidad "V" a "Z".			

* r/min revoluciones por minuto.

7.6.3.5 Expresión de resultados

Se inspecciona la llanta para ver si cumple con las condiciones especificadas en 5.4 y 5.8.1.

8. Información comercial

8.1 Cada llanta que se comercialice dentro del territorio nacional, debe tener visible y moldeado cuando menos en un costado con letras y números de no menos de 2,0 mm de altura la siguiente información.

En ningún caso debe quedar oculta por las cejas de cualquier rin que se haya especificado para usarse con esta llanta.

- a) La clave de identificación, como se indica en el inciso 4.3, tabla 1-A del apéndice A.
- b) La palabra radial o su símbolo "R" inserto en la clave de identificación, si la llanta fuese de ese tipo.

- c) El nombre o denominación o razón social o marca registrada o marca comercial.
- d) Las palabras "Sin Cámara" o "Hermética", si la llanta fuese de ese tipo.
- e) La leyenda "Hecho en..." seguida del país de origen.
- f) Capacidad de carga, como se indica en el inciso 4.1.
- g) Contraseña oficial, de acuerdo con la NOM-106-SCFI vigente.

Cuando la llanta no traiga de origen la información mencionada en los incisos d) y e) en idioma español y la nomenclatura o signo distintivo del inciso g, se debe elegir la opción de marcar o moldear o etiquetar antes de su comercialización.

8.2 Para el caso de llantas de importación se debe incluir en la etiqueta:

- Nombre o denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del importador.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por modelo de llanta por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

El certificado que expida el organismo acreditado y aprobado debe amparar el modelo de la llantas y sus claves descriptivas de conformidad con los procedimientos para la evaluación de la conformidad expedidos por la Secretaría de Economía.

Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de nuevas claves de identificación de llantas que no estén contempladas en esta norma, el fabricante o el importador previa a su comercialización o importación debe presentar al laboratorio acreditado y aprobado las especificaciones técnicas conforme a los manuales técnicos aplicables (ver bibliografía), o datos técnicos del fabricante, así como las muestras de las llantas, a efecto de que se realicen las pruebas correspondientes con base a las especificaciones y remita el informe de resultados al organismo de certificación, quién será responsable de solicitar a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía su aprobación para expedir la certificación correspondiente.

10. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la autoridad competente.

APENDICE NORMATIVO "A"

TABLA 1-A

El significado de la clave de identificación de las llantas variará de acuerdo al país de origen o del fabricante, en la matriz anexa se definen las posibles combinaciones de clave de identificación y sus nombres genéricos para una rápida clasificación, siendo válida cualquiera de las combinaciones aquí presentadas.

	CLAVE DE IDENTIFICACION DE LLANTAS							
	1	2	3	4	5(*)	6	7	8
CLASIFICACION	P	215	/60	H	R,B,D	14	91	H
P METRICA	P	M	M	OP	M	M	OP	OP
MILIMETRICA		M	OP	OP	OP	M	OP	OP
NUMERICA		M			OP	M		
ALFANUMERICA		M	M		OP	M	OP	OP
TEMPORAL	T	M	M		OP	M	OP	OP
DEFINICIONES								
Columna 1.- Aplicación: P Llanta para pasajeros (automóvil). T Llanta de uso temporal.								
Columna 2.- Anchura de sección: puede expresarse en milímetros, pulgadas o letras equivalentes.								
Columna 3.- Relación altura/anchura: se expresa por porcentaje.								
Columna 4.- Símbolo de velocidad: se expresa con letra equivalente a la categoría de velocidad (ver tabla 1-B).								
Columna 5.- Construcción: R Radial. B Diagonal cinturada. D Diagonal.								
Columna 6.- Clave de rin: se expresa en pulgadas o milímetros.								
Columna 7.- Índice de carga: se expresa en un número equivalente a la capacidad máxima de carga (ver tabla 1-C).								
Columna 8.- Símbolo de velocidad: se expresa con letra equivalente a la velocidad máxima de operación (ver tabla 1-B).								
NOTA (*) : para construcción radial el uso de la letra "R" es obligatorio.								
M Asignación obligatoria								
OP Asignación opcional								

TABLA 1-B.- TABLA DE SIMBOLOS DE VELOCIDAD

SIMBOLO DE VELOCIDAD	CATEGORIA DE VELOCIDAD km/h
B	50

C	60
D	65
E	70
F	80
G	90
J	100
K	110
L	120
M	130
N	140
P	150
Q	160
R	170
S	180
T	190
U	200
H	210
V	240
W	270
Y	300
Z	Superior a 240 km/h

TABLA 1-C

IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg	IC	kg
0	45	40	140	80	450	120	1400	160	4500	200	14000	240	45000
1	46.2	41	145	81	462	121	1450	161	4625	201	14500	241	46250
2	47.5	42	150	82	475	122	1500	162	4750	202	15000	242	47500
3	48.7	43	155	83	487	123	1550	163	4875	203	15500	243	48750
4	50	44	160	84	500	124	1600	164	5000	204	16000	244	50000
5	51.5	45	165	85	515	125	1650	165	5150	205	16500	245	51500
6	53	46	170	86	530	126	1700	166	5300	206	17000	246	53000
7	54.5	47	175	87	545	127	1750	167	5450	207	17500	247	54500
8	56	48	180	88	560	128	1800	168	5600	208	18000	248	56000
9	58	49	185	89	580	129	1850	169	5800	209	18500	249	58000
10	60	50	190	90	600	130	1900	170	6000	210	19000	250	60000
11	61.5	51	195	91	615	131	1950	171	6150	211	19500	251	61500
12	63	52	200	92	630	132	2000	172	6300	212	20000	252	63000
13	65	53	206	93	650	133	2060	173	6500	213	20600	253	65000
14	67	54	212	94	670	134	2120	174	6700	214	21200	254	67000
15	68	55	218	95	690	135	2180	175	6900	215	21800	255	69000

16	71	56	224	96	710	136	2240	176	7100	216	22400	256	71000
17	73	57	230	97	730	137	2300	177	7300	217	23000	257	73000
18	75	58	236	98	750	138	2360	178	7500	218	23600	258	75000
19	77.5	59	243	99	775	139	2430	179	7750	219	24300	259	77500
20	80	60	250	100	800	140	2500	180	8000	220	25000	260	80000
21	82.5	61	257	101	825	141	2575	181	8250	221	25750	261	82500
22	85	62	265	102	850	142	2650	182	8500	222	26500	262	85000
23	87.5	63	272	103	875	143	2725	183	8750	223	27250	263	87500
24	90	64	280	104	900	144	2800	184	9000	224	28000	264	90000
25	92.5	65	290	105	925	145	2900	185	9250	225	29000	265	92500
26	95	66	300	106	950	146	3000	186	9500	226	30000	266	95000
27	97.5	67	307	107	975	147	3075	187	9750	227	30750	267	97500
28	100	68	315	108	1000	148	3150	188	10000	228	31500	268	100000
29	103	69	325	109	1030	149	3250	189	10300	229	32500	269	103000
30	106	70	335	110	1060	150	3350	190	10600	230	33500	270	106000
31	109	71	345	111	1090	151	3450	191	10900	231	34500	271	109000
32	112	72	355	112	1120	152	3550	192	11200	232	35500	272	112000
33	115	73	365	113	1150	153	3650	193	11500	233	36500	273	115000
34	118	74	375	114	1180	154	3750	194	11800	234	37500	274	118000
35	121	75	387	115	1215	155	3875	195	12150	235	38750	275	121000
36	125	76	400	116	1250	156	4000	196	12500	236	40000	276	125000
37	128	77	412	117	1285	157	4125	197	12850	237	41250	277	128000
38	132	78	425	118	1320	158	4250	198	13200	238	42500	278	132500
39	136	79	437	119	1360	159	4375	199	13600	239	43750	279	136000
IC = INDICE DE CARGA.										kg = kilogramos			

TABLA 2.- RESISTENCIA DE LA LLANTA A LA PENETRACION VALORES MINIMOS DE ENERGIA DE RUPTURA (JOULES)

Tipo de construcción	Anchura de sección	Material de cuerdas	Capacidad de carga					
			B	C	D	Normal	Extra	Extra reforzada
Llantas diagonales y diagonales cinturadas	Menor de 155 mm	Rayón	113	212	283	113	283	113
		poliéster o nylon	220	331	441	220	441	220
	Igual o mayor de 155 mm	Rayón	186	291	373	186	373	186
		poliéster o nylon	294	441	588	294	588	294
Llantas radiales	Menor de 155 mm	todos	220	331	441	220	441	220

	Igual o Mayor	todos	294	441	588	294	588	294
--	---------------	-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

TABLA 2A.- RESISTENCIA DE LA LLANTA A LA PENETRACION VALORES MINIMOS DE ENERGIA DE RUPTURA PARA LLANTAS TEMPORALES O CON PRESION MAXIMA DE 415 kPa (60 lb/in²).

Carga máxima	Material de cuerdas	Energía mínima (joule)
Menor de 400 kg	Rayón, poliéster o nylon	113 220
Igual o mayor de 400 kg	Rayón, poliéster o nylon	186 294

TABLA 3.- PRESIONES DE INFLADO DE PRUEBA

Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra	Extra reforzada	Temporal
Máxima presión de inflado permisible en kPa	220	250	275	240	280	300	415
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa.	165	195	220	180	220	180	360
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa.	205	235	260	220	260	220	400

TABLA 4-A.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE "60"						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/60*13	NORMAL	490	240	152,4	201	752
	EXTRA	530	280	152,4	201	752
P205/60*13	NORMAL	535	240	152,4	209	771
	EXTRA	575	280	152,4	209	771
P215/60*13	NORMAL	580	240	165,1	221	795
	EXTRA	625	280	165,1	221	795
P185/60*14	NORMAL	475	240	139,7	189	755

P215/60*14	NORMAL	610	240	165.1	221	821
	EXTRA	660	280	165.1	221	821
P235/60*14	NORMAL	710	240	177.8	240	862
	EXTRA	765	280	177.8	240	862
P245/60*14	NORMAL	760	240	177,8	248	882
	EXTRA	765	280	177,8	248	882
P235/60*15	NORMAL	745	240	177.8	240	887
	EXTRA	800	280	177.8	240	887
P245/60*15	NORMAL	795	240	177,8	248	907
	EXTRA	860	280	177,8	248	907
P255/60*15	NORMAL	855	240	190.5	260	930
	EXTRA	925	280	190.5	260	930
P265/60*15	NORMAL	915	240	203.2	272	953
	EXTRA	985	280	203.2	272	953
P275/60*15	NORMAL	975	240	203,2	279	972
	EXTRA	1050	280	203,2	279	972
P235/60*16	NORMAL	775	240	177,8	240	912
<p>*La clave de la llanta incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La letra R para construcción radial. 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón. 3.- La letra D para construcción diagonal. 						

TABLA 4-A1.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""60""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/60*14	NORMAL	515	240	152,4	201	778
P225/60*14	NORMAL	660	240	165,1	228	839
P185/60*15	NORMAL	500	240	139.7	189	780
	EXTRA	535	280	139.7	189	780
P195/60*15	NORMAL	540	240	152,4	201	803
P205/60*15	NORMAL	590	240	152,4	209	822
P225/60*15	NORMAL	690	240	165,1	228	864

P215/60*16	NORMAL	670	240	165,1	221	871
P225/60*16	NORMAL	730	240	165,1	228	889
P235/60*16	NORMAL	775	240	177,8	240	912
<p>*La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-B.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""70""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P155/70*13	NORMAL	385	240	114,3	157	694
	EXTRA	410	280	114,3	157	694
P165/70*13	NORMAL	425	240	127	170	720
	EXTRA	485	280	127	170	720
P175/70*13	NORMAL	470	240	127	177	740
	EXTRA	510	280	127	177	740
P185/70*13	NORMAL	515	240	139,7	189	766
	EXTRA	560	280	139,7	189	766
P195/70*13	NORMAL	565	240	152,4	201	791
	EXTRA	610	280	152,4	201	791
P205/70*13	NORMAL	615	240	152,4	209	812
P175/70*14	NORMAL	500	240	127	177	766
P185/70*14	NORMAL	545	240	139,7	189	792
	EXTRA	590	280	139,7	189	792
P195/70*14	NORMAL	595	240	152,4	201	817
	EXTRA	645	280	152,4	201	817
P205/70*14	NORMAL	650	240	152,4	209	838
	EXTRA	700	280	152,4	209	838
P215/70*14	NORMAL	705	240	165,1	221	863
	EXTRA	760	280	165,1	221	863
P225/70*14	NORMAL	760	240	165,1	228	884
	EXTRA	820	280	165,1	228	884
P235/70*14	NORMAL	820	240	177,8	240	909
	EXTRA	885	280	177,8	240	909
P245/70*14	NORMAL	880	240	177,8	248	930
	EXTRA	955	280	177,8	248	930
P175/70*15	NORMAL	515	240	127	177	791
P195/70*15	NORMAL	630	240	152,4	201	842
P205/70*15	NORMAL	680	240	152,4	209	863
P215/70*15	NORMAL	735	240	165,1	221	888
	EXTRA	795	280	165,1	221	888

P225/70*15	NORMAL	795	240	165.1	228	909
	EXTRA	860	280	165.1	228	909
P235/70*15	NORMAL	860	240	177.8	240	934
	EXTRA	925	280	177.8	240	934
P255/70*15	NORMAL	990	240	190.5	260	980
	EXTRA	1060	280	190.5	260	980
P285/70*15	NORMAL	1215	240	215.9	292	1052

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-C.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""75""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P165/75*13	NORMAL	455	240	114,3	165	731
	EXTRA	490	280	114,3	165	731
P175/75*13	NORMAL	505	240	127	177	756
	EXTRA	545	280	127	177	756
P185/75*13	NORMAL	555	240	127	184	778
	EXTRA	595	280	127	184	778
P175/75*14	NORMAL	530	240	127	177	782
	EXTRA	575	280	127	177	782
P185/75*14	NORMAL	585	240	127	184	804
	EXTRA	630	280	127	184	804
P195/75*14	NORMAL	635	240	139,7	196	829
	EXTRA	690	280	139,7	196	829
P205/75*14	NORMAL	695	240	139,7	203	852
	EXTRA	750	280	139,7	203	852
P215/75*14	NORMAL	755	240	152,4	216	878
	EXTRA	815	280	152,4	216	878
P225/75*14	NORMAL	815	240	152,4	223	900
	EXTRA	880	280	152,4	223	900
P175/75*15	NORMAL	555	240	127	177	807
	EXTRA	600	280	127	177	807
P185/75*15	NORMAL	610	240	127	184	829
	EXTRA	660	280	127	184	829
P195/75*15	NORMAL	670	240	139,7	196	854
	EXTRA	720	280	139,7	196	854
P205/75*15	NORMAL	725	240	139,7	203	877
	EXTRA	775	280	139,7	203	877

P215/75*15	NORMAL	790	240	152,4	216	903
	EXTRA	850	280	152,4	216	903
P225/75*15	NORMAL	850	240	152,4	223	925
	EXTRA	920	280	152,4	223	925
P235/75*15	NORMAL	920	240	165,1	235	950
	EXTRA	990	280	165,1	235	950
P255/75*15	NORMAL	1060	240	190,5	255	950
P265/75*15	NORMAL	1120	240	190,5	267	1026
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La letra R para construcción radial. 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón. 3.- La letra D para construcción diagonal. 						

TABLA 4-C1.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""75""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P225/75*16	NORMAL	900	240	152,4	223	950
P245/75*16	NORMAL	1030	240	177,8	248	1004
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La letra R para construcción radial. 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón. 3.- La letra D para construcción diagonal. 						

TABLA 4-D.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""80""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P135/80*13	NORMAL	345	240	89	133	669
P145/80*13	NORMAL	390	240	101,6	145	696
P155/80*13	NORMAL	435	240	114,3	157	723
P165/80*13	NORMAL	485	240	114,3	165	746
P175/80*13	NORMAL	535	240	127	177	773

P185/80*13	NORMAL	590	240	127	184	796
P165/80*14	NORMAL	510	240	114,3	165	772
P185/80*14	NORMAL	620	240	127	184	822
	EXTRA	670	280	127	184	822
P155/80*15	NORMAL	485	240	114,3	157	774
P165/80*15	NORMAL	540	240	114,3	165	797
P195/80*15	NORMAL	710	240	139,7	196	874
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-D1.- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""80""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P145/80*12	NORMAL	370	240	101,6	145	671
P155/80*12	NORMAL	415	240	114,3	157	698
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-E-P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE ""65""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/65*13	NORMAL	525	240	139,7	196	767

P215/65*13	NORMAL	625	240	152,4	216	811
P185/65*14	NORMAL	510	240	127	184	767
P195/65*14	NORMAL	555	240	139,7	196	793
P205/65*14	NORMAL	605	240	139,7	203	811
P215/65*14	NORMAL	655	240	152,4	216	837
P225/65*14	NORMAL	710	240	152,4	223	856
P215/65*15	NORMAL	685	240	165,1	221	867
P255/65*15	NORMAL	920	240	190,5	260	955

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4.-E1- P- METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES SERIE "65"						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		Kg	Kpa	mm	mm	mm
P185/65*15	NORMAL	530	240	139,7	189	797
P195/65*15	NORMAL	580	240	152,4	201	822
P205/65*15	NORMAL	635	240	152,4	208	841
P255/65*16	NORMAL	950	240	190,5	260	980
P245/65*17	NORMAL	925	240	177,8	248	981
P255/65*17	NORMAL	1000	240	190,5	260	1006

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-F.- NUMERICAS Y MILIMETRICAS

LLANTAS DIAGONALES RIN "13"						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	KPa	mm	mm	mm
145X330/145-13	A	340	195	101,6	147	701
	B	365	220	101,6	147	701
5.60-13	B	400	220	101,6	145	736
	C	420	250	101,6	145	736
5.90-13	D	440	275	101,6	145	736
	B	440	220	101,6	150	755

	C	460	250	101,6	150	755
	D	480	275	101,6	150	755
6.40-13	B	485	220	114,3	163	794
	C	510	250	114,3	163	794
	D	535	275	114,3	163	794
6.70-13	B	435	220	114,3	170	816
	C	565	250	114,3	170	816
	D	600	275	114,3	170	816
7.25-13	B	565	220	127	184	826
	C	600	250	127	184	826
	D	640	275	127	184	826
155-13 (o)	B	400	220	114,3	157	722
	C	430	250	114,3	157	722
	D	455	275	114,3	157	722
165-13 (o)	B	440	220	114,3	167	750
	C	470	250	114,3	167	750
	D	500	275	114,3	167	750
195-13	B	600	220	139,7	197	619
	C	635	250	139,7	197	619
	D	670	275	139,7	197	619

(o) En el caso de que en la clave de identificación de la llanta aparezca una letra en lugar del guión, debe aplicarse la tabla 4-F1.

TABLA 4-F1.- MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES RIN "13"						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		Kg	kPa	mm	mm	mm
145*12	B	355	220	101,6	147	677
145*13	B	375	220	101,6	147	702
155*12	B	400	220	114,3	157	695
155*13	B	425	220	114,3	157	723
155*14	B	450	220	114,3	157	749
165*13	B	475	220	114,3	167	750
165*14	B	500	220	114,3	167	776
175*13	B	530	220	127	178	772

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-G NUMERICA Y MILIMETRICA

LLANTAS DIAGONALES RIN ""14""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
5.20-14	B	390	220	88,9	132	734
	C	410	250	88,9	132	734
	D	425	275	88,9	132	734
5.60-14	B	390	220	101,6	145	760
	C	440	250	101,6	145	760
	D	460	275	101,6	145	760
5.90-14	B	455	220	101,6	150	781
	C	475	250	101,6	150	781
	D	495	275	101,6	150	781
185-14 (o)	B	585	220	139,7	188	862
	C	615	250	139,7	188	862
	D	650	275	139,7	188	862

(o) En caso de que en la clave de identificación de la llanta aparezca una letra en lugar del guión debe aplicarse la tabla 4-G1

TABLA 4-G 1-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES RIN ""14""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
175*14	B	560	220	127	178	803
185*14	B	600	220	139,7	188	828

* La clave de la llanta incluirá:
 1.- La letra R para construcción radial.
 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-H NUMERICA Y MILIMETRICA

LLANTAS DIAGONALES RIN ""15""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
145X380	A	375	195	101,6	147	750
	B	405	220	101,6	147	750

165X380	B	500	220	114,3	167	806
	C	530	250	114,3	167	806
	D	560	275	114,3	167	806
165-15	B	500	220	114,3	167	806
	C	530	250	114,3	167	806
	D	560	275	114,3	167	806
5.60-15	B	440	220	101,6	145	784
	C	460	250	101,6	145	784
	D	480	275	101,6	145	784
6.00-15	B	520	220	101,6	155	804
	C	560	250	101,6	155	804
	D	590	275	101,6	155	804
6.40-15	B	540	220	101,6	163	843
	C	570	250	101,6	163	843
155-15(o)	B	445	220	114,3	157	773
	C	475	250	114,3	157	773
	D	500	275	114,3	157	773
175-15	B	550	220	127	178	823
	C	585	250	127	178	823
	D	620	275	127	178	823
185-15	B	600	220	139,7	188	853
	C	635	250	139,7	188	853
	D	670	275	139,7	188	853

(o) En el caso de que en la clave de identificación de la llanta aparezca una letra en lugar del guión debe aplicarse la tabla 4.H1

TABLA 4-H 1-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES RIN ""15""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	Mm	mm	mm
165*13	NORMAL	475	220	14,3	167	741
175*14	NORMAL	560	220	127	178	803
185*14	NORMAL	600	220	139,7	188	824
185*14	EXTRA	670	230	139,7	188	824
155*15	B	475	220	114,3	157	775
165*15	B	530	220	114,3	167	792
205*15	B	730	220	152,4	206	894

* La clave de la llanta incluirá:
1.- La letra R para construcción radial.

2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.

3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-I

LLANTAS DIAGONALES RINES ""13, 14 Y 15""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
6.50-13	B	520	220	114,3	168	781
	C	560	250	114,3	168	781
	D	590	275	114,3	168	781
7.00-13	B	575	220	127	180	810
	C	615	250	127	180	810
	D	655	275	127	180	810
6.50-14	B	550	220	114,3	168	806
	C	590	250	114,3	168	806
	D	620	275	114,3	168	806
7.00-14	B	610	220	127	180	835
	C	650	250	127	180	835
	D	690	275	127	180	835
7.50-14	B	680	220	139,7	194	868
	C	725	250	139,7	194	868
	D	770	275	139,7	194	868
8.00-14	B	735	220	152,4	206	893
	C	785	250	152,4	206	893
	D	830	275	152,4	206	893
8.50-14	B	790	220	152,4	212	912
	C	840	250	152,4	212	912
	D	890	275	152,4	212	912
9.00-14	B	845	220	165,1	224	938
	C	905	250	165,1	224	938
	D	955	275	165,1	224	938
9.50-14	B	905	220	165,1	230	959
	C	965	250	165,1	230	959
	D	1025	275	165,1	230	959
6.70-15	B	660	220	114,3	178	862

	C	705	250	114,3	178	862
	D	745	275	114,3	178	862
7.10-15	B	705	220	127	188	886
	C	755	250	127	188	886
	D	800	275	127	188	886
7.60-15	B	775	220	139,7	201	916
	C	825	250	139,7	201	916
	D	875	275	139,7	201	916
8.00-15	B	815	220	152,4	211	936
	C	870	250	152,4	211	936
	D	925	275	152,4	211	936
8.20-15	B	870	220	152,4	216	953
	C	930	250	152,4	216	953
	D	985	275	152,4	216	953
8.90-15	B	1000	220	165,1	236	1004
	C	1070	250	165,1	236	1004
	D	1135	275	165,1	236	1004

TABLA 4-J

LLANTAS DIAGONALES DE PERFIL BAJO RIN "14"						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
6.45-14	B	510	220	114,3	168	785
	C	545	250	114,3	168	785
	D	575	275	114,3	168	785
6.95-14	B	560	220	127	178	812
	C	595	250	127	178	812
	D	630	275	127	178	812
7.35-14	B	615	220	127	185	836
	C	660	250	127	185	836
	D	700	275	127	185	836
7.75-14	B	680	220	139,7	197	866
	C	725	250	139,7	197	866
	D	765	275	139,7	197	866
8.25-14	B	735	220	152,4	208	892
	C	785	250	152,4	208	892
	D	830	275	152,4	208	892
8.55-14	B	805	220	152,4	216	916

	C	855	250	152,4	216	916
	D	910	275	152,4	216	916
8.85-14	B	845	220	165,1	227	935
	C	905	250	165,1	227	935
	D	955	275	165,1	227	935

TABLA 4-K

LLANTAS DIAGONALES DE PERFIL BAJO RIN ""15""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
7.75-15	B	675	220	139,7	194	877
	C	720	250	139,7	194	877
	D	765	275	139,7	194	977
8.25-15	B	735	220	152,4	208	903
	C	785	250	152,4	208	903
	D	830	275	152,4	208	903
8.55-15	B	805	220	152,4	215	929
	C	860	250	152,4	215	929
	D	910	275	152,4	215	929
8.85-15	B	845	220	165,1	224	947
	C	900	250	165,1	224	947
	D	955	275	165,1	224	947
9.00-15	B	860	220	152,4	216	951
	C	920	250	152,4	216	951
	D	975	275	152,4	216	951
9.15-15	B	895	220	165,1	230	963
	C	955	250	165,1	230	963
	D	1010	275	165,1	230	963
L.84-15	B	895	220	152,4	220	962
	C	955	250	152,4	220	962
	D	1010	275	152,4	220	962

TABLA 4-L-ALFA NUMERICA

LLANTAS RADIALES ""SERIE 60""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	Mm
AR60-13	B	480	220	139,7	199	762
	C	515	250	139,7	199	762
	D	545	275	139,7	199	762
BR60-13	B	520	220	152,4	212	786

	C	560	250	152,4	212	786
	D	590	275	152,4	212	786
CR60-14	B	560	220	152,4	215	815
	C	600	250	152,4	215	815
	D	635	275	152,4	215	815
DR60-14	B	600	220	152,4	220	831
	C	640	250	152,4	220	831
	D	675	275	152,4	220	831
ER60-14	B	635	220	165,1	231	851
	C	675	250	165,1	231	851
	D	715	275	165,1	231	851
FR60-14	B	680	220	165,1	237	870
	C	730	250	165,1	237	870
	D	770	275	165,1	237	870
GR60-14	B	735	220	177,8	250	895
	C	785	250	177,8	250	895
	D	830	275	177,8	250	895
ER60-15	B	805	220	152,4	221	859
	C	860	250	152,4	221	859
	D	910	275	152,4	221	859
FR60-15	B	845	220	165,1	234	883
	C	900	250	165,1	234	883
	D	955	275	165,1	234	883
GR60-15	B	860	220	165,1	241	902
	C	920	250	165,1	241	902
	D	975	275	165,1	241	902
HR60-15	B	895	220	177,8	255	932
	C	955	250	177,8	255	932
	D	1010	275	177,8	255	932
LR60-15	B	895	220	177,8	267	963
	C	955	250	177,8	267	963
	D	1010	275	177,8	267	963

TABLA 4-L 1-ALFA NUMERICA

LLANTAS RADIALES ""SERIE 70""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
BR70-13	B	520	220	139,7	193	788

	C	560	250	139,7	193	788
	D	590	275	139,7	193	788
DR70-14	B	600	220	139,7	201	833
	C	640	250	139,7	201	833
	D	675	275	139,7	201	833
ER70-14	B	635	220	152,4	206	849
	C	675	250	152,4	206	849
	D	715	275	152,4	206	849
FR70-14	B	680	220	152,4	217	872
	C	730	250	152,4	217	872
	D	770	275	152,4	217	872
GR70-14	B	735	220	165,1	225	892
	C	785	250	165,1	225	892
	D	830	275	165,1	225	892
HR70-14	B	805	220	152,4	239	922
	C	860	250	152,4	239	922
	D	910	275	152,4	239	922
GR70-15	B	735	220	165,1	220	905
	C	785	250	165,1	220	905
	D	830	275	165,1	220	905
HR70-15	B	805	220	165,1	234	935
	C	860	250	165,1	234	935
	D	910	275	165,1	234	935
JR70-15	B	845	220	165,1	239	948
	C	900	250	165,1	239	948
	D	955	275	165,1	239	948
LR70-15	B	895	220	165,1	245	967
	C	955	250	165,1	245	967
	D	1010	275	165,1	245	967

TABLA 4-L 2-ALFA NUMERICA

LLANTAS RADIALES ""SERIE 78""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA

		kg	kPa	mm	mm	Mm
AR78-13	B	488	220	114,3	165	814
	C	515	250	114,3	165	814
	D	545	275	114,3	165	814
BR78-13	B	520	220	114,3	171	835
	C	560	250	114,3	171	835
	D	590	275	114,3	171	835
BR78-14	B	520	220	114,3	168	850
	C	560	250	114,3	168	850
	D	590	275	114,3	168	850
CR78-14	B	560	220	127	178	873
	C	600	250	127	178	873
	D	635	275	127	178	873
DR78-14	B	600	220	127	183	889
	C	640	250	127	183	889
	D	675	275	127	183	889
ER78-14	B	635	220	127	188	906
	C	675	250	127	188	906
	D	715	275	127	188	906
FR78-14	B	680	220	139,7	199	931
	C	730	250	139,7	199	931
	D	770	275	139,7	199	931
GR78-14	B	735	220	152,4	211	958
	C	785	250	152,4	211	958
	D	830	275	152,4	211	958
HR78-14	B	805	220	152,4	218	986
	C	860	250	152,4	218	986
	D	910	275	152,4	218	986
JR78-14	B	845	220	165,1	227	1005
	C	900	250	165,1	227	1005
	D	955	275	165,1	227	1005
BR78-15	B	520	220	114,3	164	865
	C	560	250	114,3	164	865
	D	590	275	114,3	164	865
FR78-15	B	680	220	139,7	196	945
	C	730	250	139,7	196	945
	D	770	275	139,7	196	945
GR78-15	B	735	220	152,4	207	973
	C	785	250	152,4	207	973

	D	830	275	152,4	207	937
HR78-15	B	805	220	152,4	215	998
	C	860	250	152,4	215	998
	D	910	275	152,4	215	998
JR78-15	B	845	220	152,4	218	1014
	C	900	250	152,4	218	1014
	D	955	275	152,4	218	1014
LR78-15	B	895	220	165,1	229	1038
	C	955	250	165,1	229	1038
	D	1010	275	165,1	229	1038

TABLA 4-L 3-ALFA NUMERICA

LLANTAS DIAGONALES ""SERIE 60""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
A60-13	B	480	220	139,7	199	762
	C	515	250	139,7	199	762
	D	545	275	139,7	199	762
B60-13	B	520	220	152,4	212	786
	C	560	250	152,4	212	786
	D	590	275	152,4	212	786
C60-13	B	560	220	152,4	212	802
	C	600	250	152,4	212	802
	D	635	275	125,4	212	802
C60-14	B	560	220	152,4	215	815
	C	600	250	152,4	215	815
	D	635	275	152,4	215	815
D60-14	B	600	220	152,4	220	831
	C	640	250	152,4	220	831
	D	675	275	152,4	220	831
E60-14	B	635	220	165,1	231	851
	C	675	250	165,1	231	851
	D	715	275	165,1	231	851
F60-14	B	680	220	177,8	243	875
	C	730	250	177,8	243	875
	D	770	275	177,8	243	875

G60-14	B	560	220	177,8	250	895
	C	600	250	177,8	250	895
	D	635	275	177,8	250	895
H60-14	B	805	220	177,8	260	919
	C	860	250	177,8	260	919
	D	910	275	177,8	260	919
L60-14	B	895	220	203,2	282	951
	C	955	250	203,2	282	951
	D	1010	275	203,2	282	951
C60-15	B	560	220	152,4	210	830
	C	600	250	152,4	210	830
	D	635	275	152,4	210	830
E60-15	B	635	220	152,4	221	858
	C	675	250	152,4	221	858
	D	715	275	152,4	221	858
F60-15	B	680	220	165,1	234	863
	C	735	250	165,1	234	863
	D	770	275	165,1	234	863
G60-15	B	735	220	177,8	246	907
	C	785	250	177,8	246	907
	D	830	275	177,8	246	907
H60-15	B	805	220	177,8	255	932
	C	860	250	177,8	255	932
	D	910	275	177,8	255	932
L60-15	B	895	220	177,8	267	963
	C	955	250	177,8	267	963
	D	1010	275	177,8	267	963

TABLA 4-L 4-ALFA NUMERICA

LLANTAS DIAGONALES ""SERIE 70""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
A70-13	B	480	220	127	180	764
	C	515	250	127	180	764
	D	545	275	127	180	764
B70-13	B	520	220	127	187	784

	C	560	250	127	187	784
	D	590	275	127	187	784
D70-14	B	600	220	139,7	199	833
	C	640	250	139,7	199	833
	D	675	275	139,7	199	833
E70-14	B	635	220	139,7	204	850
	C	675	250	139,7	204	850
	D	715	275	139,7	204	850
F70-14	B	680	220	139,7	211	868
	C	730	250	139,7	211	868
	D	770	275	139,7	211	868
G70-14	B	735	220	152,4	222	894
	C	785	250	152,4	222	894
	D	830	275	152,4	222	894
H70-14	B	805	220	152,4	231	919
	C	860	250	152,4	231	919
	D	910	275	152,4	231	919
F70-15	B	680	220	152,4	212	886
	C	730	250	152,4	212	886
	D	770	275	152,4	212	886
G70-15	B	735	220	152,4	218	906
	C	785	250	152,4	218	906
	D	830	275	152,4	218	906
H70-15	B	805	220	152,4	227	931
	C	860	250	152,4	227	931
	D	910	275	152,4	227	931
K70-15	B	860	220	165,1	239	957
	C	920	250	165,1	239	957
	D	975	275	165,1	239	957
L70-15	B	895	220	165,1	244	967
	C	955	250	165,1	244	967
	D	1010	275	165,1	244	967

TABLA 4-L 5-ALFA NUMERICA

LLANTAS DIAGONALES ""SERIE 78""

CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
A78-13	B	480	220	114,3	168	755
	C	515	250	114,3	168	755
	D	545	275	114,3	168	755
B78-13	B	520	220	127	179	780
	C	560	250	127	179	780
	D	590	275	127	179	780
C78-13	B	560	220	127	184	795
	C	600	250	127	184	795
	D	635	275	127	184	795
D78-13	B	600	220	139,7	196	817
	C	640	250	139,7	196	817
	D	675	275	139,7	196	817
B78-14	B	520	220	114,3	169	788
	C	560	250	114,3	169	788
	D	590	275	114,3	169	788
C78-14	B	560	220	127	179	811
	C	600	250	127	179	811
	D	635	275	127	179	811
D78-14	B	600	220	127	187	826
	C	640	250	127	187	826
	D	675	275	127	187	826
E78-14	B	635	220	139,7	194	846
	C	675	250	139,7	194	846
	D	715	275	139,7	194	846
F78-14	B	680	220	139,7	201	865
	C	730	250	139,7	201	865
	D	770	275	139,7	201	865
G78-14	B	735	220	152,4	212	889
	C	785	250	152,4	212	889
	D	830	275	152,4	212	889
H78-14	B	805	220	152,4	221	916
	C	860	250	152,4	221	916

	D	910	275	152,4	221	916
J78-14	B	845	220	152,4	223	929
	C	900	250	152,4	223	929
	D	955	275	152,4	223	929
A78-15	B	480	220	114,3	161	784
	C	515	250	114,3	161	784
	D	545	275	114,3	161	784

TABLA 4-L 5 BIS-ALFA NUMERICA

LLANTAS DIAGONALES ""SERIE 78""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
E78-15	B	635	220	127	187	855
	C	675	250	127	187	855
	D	715	275	127	187	855
F78-15	B	680	220	139,7	196	878
	C	730	250	139,7	196	878
	D	770	275	139,7	196	878
G78-15	B	735	220	139,7	204	898
	C	785	250	139,7	204	898
	D	830	275	139,7	204	898
H78-15	B	805	220	152,4	217	927
	C	860	250	152,4	217	927
	D	910	275	152,4	217	927
J78-15	B	845	220	152,4	221	940
	C	900	250	152,4	221	940
	D	955	275	152,4	221	940
L78-15	B	895	220	152,4	225	958
	C	955	250	152,4	225	958
	D	1010	275	152,4	225	958
N78-15	B	1005	220	177,8	249	1003
	C	1070	250	177,8	249	1003
	D	1135	275	177,8	249	1003

TABLA 4-M-P-METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON ""SERIE 55""

CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P195/55*15	NORMAL	500	240	152,4	201	784
P205/55*15	NORMAL	475	240	165,1	214	808
P225/55*15	NORMAL	630	240	177,8	233	848
P255/55*15	NORMAL	790	240	203,2	265	910
P195/55*16	NORMAL	500	240	152,4	201	809
P205/55*16	NORMAL	580	240	165,1	214	833
P215/55*16	NORMAL	615	240	177,8	226	854
P225/55*16	NORMAL	670	240	177,8	233	873
P235/55*16	NORMAL	710	240	190,5	245	894
P215/55*17	NORMAL	650	240	177,8	226	880
P225/55*17	NORMAL	690	240	177,8	233	899
P235/55*17	NORMAL	750	240	190,5	245	920
P255/55*17	NORMAL	850	240	203,2	265	961
P265/55*17	NORMAL	925	240	177,8	277	984
P275/55*17	NORMAL	975	240	215,9	284	1000

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-N-P METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 50""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P215/50*13	NORMAL	495	240	177,8	226	759
P235/50*13	NORMAL	575	240	190,5	245	797
P245/50*14	NORMAL	650	240	190,5	253	840
P265/50*14	NORMAL	745	240	215,9	277	883
P195/50*15	NORMAL	462	240	152,4	201	766
P205/50*15	NORMAL	505	240	165,1	214	788
P215/50*15	NORMAL	545	240	177,8	226	810
P225/50*15	NORMAL	590	240	177,8	233	826

P245/50*15	NORMAL	680	240	190,5	253	865
P265/50*15	NORMAL	780	240	215,9	277	908
P275/50*15	NORMAL	830	240	215,9	284	924
P295/50*15	NORMAL	935	240	241,3	309	968
P225/50*16	NORMAL	620	240	177,8	233	851
P245/50*16	NORMAL	715	240	190,5	253	890
P255/50*16	NORMAL	765	240	203,2	265	911
P205/50*17	NORMAL	560	240	165,1	214	839

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-O-P-METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 45""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P205/45*16	NORMAL	487	240	177,8	206	784
P215/45*17	NORMAL	545	240	177,8	213	827
P225/45*16	NORMAL	580	240	190,5	225	846
P245/45*16	NORMAL	670	240	203,2	243	885
P235/45*17	NORMAL	650	240	203,2	236	867
P225/45*17	NORMAL	500	240	190,5	225	846
P245/45*17	NORMAL	580	240	203,2	243	881
P255/45*17	NORMAL	730	240	215,9	255	902
P275/45*20	NORMAL	950	240	228,6	273	1013

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-P-P METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 40""

CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P205/40*17	NORMAL	450	240	190,5	212	797
P215/40*17	NORMAL	437	240	190,5	218	810
P245/40*17	NORMAL	530	240	215,9	248	863
P255/40*17	NORMAL	670	240	215,9	260	882
P265/40*17	NORMAL	710	240	228,6	271	901
P275/40*17	NORMAL	750	240	241,3	278	915
P285/40*17	NORMAL	800	240	254,0	290	934

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-Q-P-METRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 35""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P285/35*17	NORMAL	560	240	254,0	290	907
P315/35*17	NORMAL	650	240	279,4	320	956
P335/35*17	NORMAL	730	240	304,8	343	992

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-R-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 75""

CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	Mm	mm
185/75*14	NORMAL	585	240	127	184	804
195/75*14	NORMAL	635	240	139,7	196	829
205/75*14	NORMAL	695	240	139,7	203	852
215/75*14	NORMAL	755	240	152,4	216	878
215/75*15	NORMAL	800	240	152,4	216	903
225/75*15	NORMAL	850	240	152,4	223	925
235/75*15	NORMAL	925	240	165,1	235	951
235/75*15	EXTRA	1030	280	165,1	235	951
255/75*15	NORMAL	1060	240	177,8	255	999
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-S-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 70""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	Mm	mm
145/70*13	B	345	240	114,3	150	673
155/70*13	NORMAL	387	240	114,3	157	694
165/70*13	NORMAL	473	240	127,0	170	721
175/70*13	NORMAL	475	240	127	177	740
175/70*13	B	475	240	127	177	740
185/70*13	NORMAL	530	240	139,7	189	766
185/70*13	B	530	240	139,7	189	766
205/70*13	B	615	220	152,4	209	812
165/70*14	NORMAL	462	240	127	170	746

185/70*14	NORMAL	560	240	139,7	189	792
185/70*14	B	560	240	139,7	189	792
195/70*14	NORMAL	615	240	152,4	201	817
205/70*14	NORMAL	690	240	152,4	209	838
205/70*14	EXTRA	730	280	152,4	209	838
215/70*14	NORMAL	710	240	152,4	216	863
205/70*15	NORMAL	690	240	152,4	209	863
215/70*15	NORMAL	730	240	165,1	221	888
225/70*15	NORMAL	775	240	152,4	223	909
235/70*15	NORMAL	875	240	165,1	235	929
265/70*15	NORMAL	1120	240	203,2	272	1006
225/70*16	NORMAL	850	240	165,1	228	934
235/70*16	NORMAL	925	240	177,8	240	959
235/70*16	EXTRA	1030	280	177,8	240	959
245/70*16	NORMAL	975	240	177,8	248	980
275/70*16	NORMAL	1180	240	203,2	279	1051
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-T-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 65""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
165/65*13	NORMAL	400	240	127	170	702
185/65*13	NORMAL	500	240	127	184	729
195/65*13	NORMAL	545	240	139,7	196	771
145/65*14	NORMAL	560	240	139,7	196	793
165/65*14	NORMAL	425	240	127	170	728
175/65*14	NORMAL	475	240	127	177	749
185/65*14	NORMAL	530	240	139,7	189	772
195/65*14	NORMAL	580	240	139,7	196	793

205/65*14	NORMAL	615	240	139,7	203	811
175/65*15	NORMAL	500	240	127	177	774
185/65*15	NORMAL	560	240	139,7	189	797
195/65*15	NORMAL	615	240	139,7	196	822
205/65*15	NORMAL	670	240	139,7	203	841
	EXTRA	750	280	139,7	203	841
215/65*15	NORMAL	710	240	152,4	216	867
	EXTRA	800	280	152,4	216	867
215/65*16	NORMAL	750	240	165,1	221	892
255/65*16	NORMAL	1030	240	190,5	260	980
235/65*17	NORMAL	900	240	177,8	240	962
* La clave de la llanta incluirá:						
1.- La letra R para construcción radial.						
2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.						
3.- La letra D para construcción diagonal.						

TABLA 4-U-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 60""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
185/60*13	NORMAL	475	240	139,7	189	729
195/60*13	NORMAL	490	240	139,7	196	752
205/60*13	NORMAL	530	240	152,4	209	771
185/60*14	NORMAL	475	240	139,7	189	755
195/60*14	NORMAL	530	240	152,4	201	778
205/60*14	NORMAL	560	220	152,4	209	797
215/60*14	NORMAL	615	240	165,1	221	821
225/60*14	NORMAL	670	240	165,1	228	839
235/60*14	NORMAL	710	240	165,1	235	862
185/60*15	NORMAL	560	240	152,4	201	802
195/60*15	NORMAL	560	240	152,4	201	803
205/60*15	NORMAL	615	240	152,4	209	822
215/60*15	NORMAL	650	240	165,1	221	846
225/60*15	NORMAL	690	240	165,1	228	869
235/60*15	NORMAL	750	240	177,8	240	887

205/60*16	NORMAL	630	240	152,4	209	847
235/60*16	NORMAL	800	240	177,8	240	912
225/60*16	NORMAL	730	240	165,1	228	889
255/60*15	NORMAL	850	240	177,8	255	930
255/60*16	NORMAL	875	240	190,5	260	957
275/60*15	NORMAL	970	240	190,5	274	972
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La letra R para construcción radial. 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón. 3.- La letra D para construcción diagonal. 						

TABLA 4-V-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 55""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
185/55*14	NORMAL	450	240	152,4	194	742
195/55*14	NORMAL	475	240	152,4	201	761
185/55*15	NORMAL	460	240	152,4	194	767
195/55*15	NORMAL	500	240	152,4	201	783
225/55*15	NORMAL	630	240	177,8	233	848
205/55*15	NORMAL	545	240	165,1	214	808
215/55*16	NORMAL	615	240	177,8	226	854
205/55*16	NORMAL	580	240	139,7	203	832
205/55*16	EXTRA	670	280	165,1	214	836
225/55*16	NORMAL	690	240	177,8	233	873
255/55*16	NORMAL	875	240	203,2	265	935
205/55*17	NORMAL	515	240	139,7	203	840
225/55*17	NORMAL	730	240	177,8	233	899
275/55*17	NORMAL	1030	240	215,9	284	1000
255/55*18	NORMAL	925	240	203,2	265	986
255/55*18	EXTRA	1030	280	203,2	265	986
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La letra R para construcción radial. 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón. 3.- La letra D para construcción diagonal. 						

TABLA 4-W-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 50""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
175/50*13	NORMAL	355	240	139,7	182	677
215/50*13	NORMAL	495	240	152,4	216	742
245/50*14	NORMAL	645	240	177,8	248	835
195/50*15	NORMAL	475	240	152,4	201	766
205/50*15	NORMAL	515	240	165,1	214	788
225/50*15	NORMAL	600	240	177,8	233	826
225/50*15	EXTRA	690	280	177,8	233	826
245/50*15	NORMAL	680	240	177,8	248	865
265/50*15	NORMAL	780	240	177,8	262	893
295/50*15	NORMAL	935	240	203,2	294	953
195/50*16	NORMAL	485	240	139,7	196	821
205/50*16	NORMAL	530	240	165,1	214	813
225/50*16	NORMAL	630	240	177,8	233	851
235/50*16	NORMAL	690	240	190,5	245	873
245/50*16	NORMAL	730	240	190,5	253	890
255/50*16	NORMAL	775	240	177,8	255	901
205/50*17	NORMAL	580	240	139,7	203	829
215/50*17	NORMAL	615	240	177,8	226	861
245/50*17	NORMAL	750	240	117,8	247	881
255/50*17	NORMAL	800	240	203,2	265	937

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-X-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 45""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
195/45*15	NORMAL	425	240	165,1	195	741
205/45*16	NORMAL	487	240	177,8	206	784

205/45*16	EXTRA	545	280	177,8	206	784
225/45*16	NORMAL	580	240	190,5	225	841
245/45*16	NORMAL	670	240	203,2	243	855
215/45*17	NORMAL	545	240	177,8	213	827
225/45*17	NORMAL	600	240	190,5	225	845
235/45*17	NORMAL	650	240	203,2	236	867
235/45*17	EXTRA	730	280	203,2	236	867
245/45*17	NORMAL	690	240	203,2	243	881
245/45*18	NORMAL	710	240	230,2	243	906

La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-Y-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 40""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
205/40*16	EXTRA	487	280	190,5	212	771
225/40Z*16	NORMAL	515	240	203,2	230	804
205/40*17	EXTRA	500	280	190,5	212	797
215/40*17	NORMAL	485	240	190,5	218	814
215/40*17	EXTRA	545	280	190,5	218	810
235/40*17	NORMAL	600	240	215,9	241	848
245/40*17	NORMAL	615	240	215,9	248	863
255/40*17	NORMAL	670	240	228,6	260	891
235/40Z*18	NORMAL	615	240	215,9	241	873
225/40*18	NORMAL	560	240	203,2	230	855

* La clave de la llanta incluirá:

- 1.- La letra R para construcción radial.
- 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.
- 3.- La letra D para construcción diagonal.

TABLA 4-Y1-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 35""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA

		kg	kPa	mm	mm	mm
265/35*18	NORMAL	650	240	241,3	271	900
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-Y2-MILIMETRICAS

LLANTAS RADIALES, DIAGONALES CON CINTURON Y DIAGONALES ""SERIE 30""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
285/30*18	NORMAL	650	240	254	290	905
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-Z

DIAGONALES TEMPORALES						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
T135/60*16		630	420	101,6	138	696
T105/70*14		500	420	101,6	116	609
T115/70*14		560	420	101,6	123	630
T125/70*14		650	420	101,6	131	652
T115/70*15		600	420	101,6	123	655
T125/70*15		690	420	101,6	131	677
T135/70*15		775	420	101,6	138	698
T115/70*16		630	420	101,6	123	680
T125/70*16		710	420	101,6	131	702
T135/70*16		800	420	101,6	138	723
T145/70*17		710	420	101,6	145	770
T155/70*17		1060	420	101,6	152	791
T105/80*13		475	420	101,6	116	604
T125/80*13		630	420	101,6	131	651

T135/80*14		730	420	101,6	138	699
T125/80*15		690	420	101,6	131	702
T135/80*15		800	420	101,6	138	724
T125/80*16		730	420	101,6	131	727
T135/80*16		825	420	101,6	138	749
T145/80*16		925	420	101,6	145	772
T155/80*16		1030	420	101,6	152	794
T135/80*17		875	420	101,6	138	775
T155/80*17		1090	420	101,6	152	820
T155/80*18		1150	420	101,6	152	845

TABLA 4-Z1

RADIALES TEMPORAL						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
T155R13		425	220	101,6	157	723
T125/90R15		710	415	88,9	126	722
T125/85R15		730	415	101,6	126	709
T125/80R15		690	415	101,6	126	697
T125/75R15		690	415	88,9	126	686
T105/70R14		500	415	76,2	105	600
T115/70R15		600	420	76,2	113	646
T125/70R15		690	415	101,6	126	673
T135/80R15		800	420	101,6	138	724

TABLA 4-Z A-P-METRICA

RADIAL "" SERIE 30 ""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P335/30R18	LIGERA	690	240	304,8	343	986
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La letra R para construcción radial. 2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón. 3.- La letra D para construcción diagonal. 						

TABLA 4-Z B-MILIMETRICAS

RADIAL "" SERIE 80 ""						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		Kg	kPa	mm	mm	mm
185/80*14	NORMAL	615	240	127	184	803
	EXTRA	690	280	127	184	803
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p> <p>2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.</p> <p>3.- La letra D para construcción diagonal.</p>						

TABLA 4-Z C

RADIAL "" SERIE 35" RIN 18-P – METRICA						
CLAVE	TIPO DE CARGA	CARGA MAXIMA	PRESION MAXIMA	RIN DE MEDICION	ANCHURA SECCION	FACTOR MINIMO DE MEDIDA
		kg	kPa	mm	mm	mm
P285/35R17	LIGERA	560	240	254	290	907
P315/35R17	LIGERA	650	240	279,4	320	956
	NORMAL	850	240	279,4	320	956
P335/35R17	LIGERA	730	240	304,8	343	992
P215/35R18	LIGERA	365	240	190,5	218	814
P245/35R18	LIGERA	450	240	215,9	248	864
P255/35R18	LIGERA	475	240	228,6	260	882
P265/35R18	LIGERA	515	240	241,3	271	900
P275/35R18	LIGERA	545	240	241,3	278	913
P285/35R18	LIGERA	580	240	254	290	932
P295/35R18	LIGERA	615	240	254	296	944
P215/35R19	LIGERA	387	240	190,5	218	840
P245/35R19	NORMAL	580	240	215,9	248	890
P255/35R20	NORMAL	650	240	228,6	260	933
P275/35R20	LIGERA	580	240	241,3	278	964
<p>* La clave de la llanta incluirá:</p> <p>1.- La letra R para construcción radial.</p>						

2.- La letra B para construcción diagonal con cinturón.

3.- La letra D para construcción diagonal.

11. Bibliografía

11.1 Normas Federales de Seguridad para Vehículos Automotores. Administración de Seguridad en el Tráfico de Carreteras Nacionales. Departamento de Transporte E.U.A. Norma 109 Llantas Neumáticas Nuevas.

11.2 Normas Federales de Seguridad para Vehículos Automotores Administración de Seguridad en el Tráfico de Carreteras Nacionales. Departamento de Transporte E.U.A. Norma 110 Selección de Llantas y Rines.

11.3 Organización Técnica Europea de Llantas y Rines.- Datos Técnicos 2002 y anteriores.

11.4 Japanese Industrial Standard.- Tires For Automobiles JIS D 4230-2002 y anteriores.

11.5 Asociación de Llantas y Rines de EUA-Datos técnicos 2002 y anteriores.

12. Concordancia con normas internacionales

No se establece concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL, ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, SRA. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de

Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Con fecha 9 de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que "SECTUR" reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$17'250,000.00
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.

- IX.** Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. El Gobierno de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Pátzcuaro en forma conjunta con SECTUR, desarrollarán el proyecto:

- "Obras de Mejoramiento de Imagen Urbana, 2a. etapa en el Centro Histórico de la ciudad de Pátzcuaro", obra prioritaria y significativa para la actividad turística del destino, que permitirá mejorar la imagen urbana, ofrecer al turista un destino competitivo y también incrementar los sitios turísticos de la ciudad de Pátzcuaro, contribuyendo al mayor disfrute y estadía de los turistas.

2. La Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Michoacán, desarrollarán el proyecto:

- "Iluminación en Morelia, Michoacán", obra prioritaria y significativa para la actividad turística de la ciudad de Morelia, que permitirá mejorar la imagen urbana, mantener y conservar los edificios históricos, y una mayor visualización del patrimonio arquitectónico, con la finalidad de ofrecer un destino competitivo e incrementar la estadía de los turistas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" a que se refiere el Antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$22'050,000.00
PROYECTO DE PROMOCION	\$500,000.00
TOTAL	\$22'550,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$8'550,000.00 (ocho millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de 6'750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de 6'750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de

servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L. Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NORMAS de organización y funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO AUXILIAR DE INSTRUCCION DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 45 y sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y hasta en tanto se expide el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, de manera transitoria el Consejo de Profesionalización establece las siguientes:

NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO AUXILIAR DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer de manera transitoria las bases de organización y funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción, creado por Acuerdo CP/01/06/2003 del Consejo de Profesionalización.

Artículo 2.- Las presentes Normas son de carácter transitorio y se expiden con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 40, 41 fracciones I, V, VII y VIII, 42, 45 y sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y tendrán vigencia hasta en tanto se expidan las normas reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación de las presentes Normas, en lo relativo al funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción en la sustanciación y resolución de los procedimientos que refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en lo conducente para la tramitación del recurso de rectificación, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- II. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- III. Consejo: El Consejo de Profesionalización;
- IV. Servicio de Carrera: El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y
- V. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización.

CAPITULO II DEL ORGANÓ AUXILIAR DE INSTRUCCION

Artículo 4.- El Organó Auxiliar de Instrucción es el encargado de substanciar los procedimientos que se refieren los artículos 44 y 64 de la Ley Orgánica, así como el recurso de rectificación previsto en los artículos 60 y 65 de dicha ley, el cual estará integrado por un Secretario General Instructor y por secretarios instructores.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica coordinará el funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción, en términos del artículo 10 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobadas mediante Acuerdo CP/01/07/2003, y tendrá además las siguientes facultades:

- I. Recibir las quejas o denuncias formuladas en contra del personal del Servicio de Carrera y turnarlas al Secretario General Instructor, así como el Recurso de Rectificación previsto en los artículos 60 y 65 de la Ley Orgánica;
- II. Someter a consideración del Consejo los proyectos de desechamiento de los recursos de rectificación que no se ajusten a los requisitos señalados en los artículos 60 y 65 de la Ley Orgánica;
- III. Someter a consideración del Consejo los proyectos de resolución de los procedimientos de separación del Servicio de Carrera y de remoción, a que se refieren los artículos 44 y 64 de la Ley Orgánica;
- IV. Someter a consideración del Consejo, los casos en que deba iniciarse de oficio un procedimiento de remoción;
- V. Certificar todos los documentos derivados de las actuaciones realizadas por el Organó Auxiliar de Instrucción, y
- VI. Proponer ante el Consejo la designación del Secretario General Instructor y de los Secretarios Instructores que integrarán el Organó Auxiliar de Instrucción.

Artículo 6.- El Secretario General Instructor tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir de la Secretaría Técnica las quejas, denuncias y recursos de rectificación;
- II. Verificar la fundamentación y motivación de las quejas y denuncias, y que se encuentren apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios;
- III. Requerir a los superiores jerárquicos, en los casos que proceda, que subsanen las omisiones detectadas en sus escritos de queja o denuncia;
- IV. Ordenar la elaboración del proyecto de desechamiento en los casos que advierta que no es procedente la admisión de las quejas, denuncias o recursos de rectificación;

- V. Turnar las quejas, denuncias y recursos de rectificación a los secretarios instructores para su substanciación, vigilando que la asignación se realice de manera proporcional y equitativa;
- VI. Supervisar la debida substanciación de los procedimientos de separación del Servicio de Carrera, de remoción y de los recursos de rectificación;
- VII. Dar cuenta a la Secretaría Técnica de los proyectos de resolución que deberán ser sometidos al pleno del Consejo para su aprobación;
- VIII. Llevar a cabo el control y registro de los expedientes en trámite y resueltos;
- IX. Ejercer y supervisar las facultades que corresponden a los Secretarios Instructores;
- X. Habilitar notificadores en auxilio de las funciones de los Secretarios Instructores;
- XI. Dictar cualquier disposición de carácter administrativo para el funcionamiento y mejor despacho de los asuntos que tiene encomendados el Organo Instructor, y
- XII. Las demás que por acuerdo le confiera el Consejo.

Artículo 7.- Los Secretarios Instructores tendrán las facultades siguientes:

- I. Substanciar el procedimiento de separación del Servicio de Carrera y de remoción;
- II. Realizar las notificaciones correspondientes;
- III. Elaborar los proyectos de resolución y desechamiento correspondientes, para aprobación del Consejo;
- IV. Elaborar el proyecto de acuerdo de continuación o cese de la suspensión temporal a que se refiere la fracción VII del artículo 64 de la Ley Orgánica para la aprobación del Consejo;
- V. Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, y
- VI. Las demás que se les confiera por acuerdo del Consejo.

Artículo 8.- El Secretario General Instructor y los Secretarios Instructores serán designados por el Consejo y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Tener acreditadas las evaluaciones de control de confianza y, en su caso, del desempeño, previstas en el capítulo VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- VI. No estar sujeto a proceso penal;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- IX. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- X. Los demás requisitos que determine el Consejo.

SECCION SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL ORGANO AUXILIAR DE INSTRUCCION

CAPITULO PRIMERO
REGLAS GENERALES

Artículo 9.- Los procedimientos que se substancien ante el Organó Auxiliar de Instrucción deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Todas las actuaciones, deberán ser firmadas por el Secretario Instructor que intervenga y por dos testigos de asistencia;
- II. Los Secretarios Instructores podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento;
- III. Los Secretarios Instructores cuidarán de que los expedientes a su cargo sean foliados al agregarse cada una de las fojas; rubricarán o firmarán todas éstas en el centro del escrito, y pondrán el sello del Organó Auxiliar de Instrucción en el centro del cuaderno, de manera que abarque las dos caras;
- IV. El Secretario Instructor guardará, con la seguridad debida, bajo su responsabilidad, los documentos originales que presenten las partes. Al expediente se agregarán copias cuidadosamente cotejadas por el mismo secretario, sin perjuicio de que, a petición verbal de cualquiera de los interesados, se le muestren y devuelvan los originales;
- V. En ningún caso entregará el Secretario Instructor los expedientes a las partes, para llevarlos fuera de las instalaciones del Organó Auxiliar de Instrucción. La frase dar vista o correr traslado sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias;
- VI. No se admitirán promociones notoriamente frívolas o improcedentes. Se desecharán de plano, sin necesidad de mandarlas hacer saber a las otras partes, ni dar traslado, ni formar artículo;
- VII. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas;
- VIII. El Secretario Instructor podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- IX. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa;
- X. Siempre que deba tener lugar una actuación en día y hora señalados, y por cualquier circunstancia no se efectúe, el secretario hará constar, en los autos, la razón por la cual no se practicó;
- XI. Los términos empezarán a correr el día siguiente en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento. Surtirán efectos el día siguiente de practicada la notificación;
- XII. Concluidos los términos fijados por el Secretario Instructor, se tendrá por precluido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía;
- XIII. Cuando la Ley Orgánica o este ordenamiento no señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días;
- XIV. Todos los miembros del Servicio de Carrera, en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deben designar domicilio ubicado en la población en que tenga su sede el Organó Auxiliar de Instrucción, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales;
- XV. Cuando un miembro del Servicio de Carrera no cumpla con lo previsto en la fracción anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales;

- XVI.** Mientras el miembro del Servicio de Carrera no hiciere nueva designación del domicilio en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en el domicilio que para tal efecto hubiere señalado;
- XVII.** En las notificaciones para la audiencia de ley, deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; la autoridad ante la cual se desarrollará; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor que deberá ser licenciado en derecho, y a ofrecer los documentos o elementos probatorios que estime procedentes;
- XVIII.** Entre la fecha de citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, sin que se compute el día de la notificación y el día de la celebración de la audiencia;
- XIX.** Son admisibles como medio de prueba todos aquellos previstos en la ley, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad; las pruebas se admitirán siempre que guarden relación con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho, y
- XX.** Si las pruebas ofrecidas por el servidor público son la pericial o la testimonial quedará a su cargo la presentación de peritos y testigos.

Artículo 10.- Las resoluciones de los procedimientos administrativos de separación del Servicio de Carrera, de remoción, así como de los recursos de rectificación que sean aprobadas por el Consejo, deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y por la Secretaría Técnica.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 11.- Una vez recibida la queja, el Secretario General Instructor deberá verificar que esté debidamente fundada y motivada, así como que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido, y que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

Si se advierte que la queja carece de los elementos señalados en el párrafo anterior, la devolverá a la autoridad promovente sin substanciar artículo, para que, en su caso, subsane las deficiencias en un término de 15 días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al superior de aquélla para que determine lo conducente.

Artículo 12.- Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones de control de confianza y del desempeño, el Secretario Instructor requerirá al Centro de Desarrollo, por conducto del Secretario General Instructor, la remisión del expediente que contenga los exámenes practicados al servidor público, a efecto de que se le haga de su conocimiento al momento de la citación. Concluido el procedimiento, el expediente relativo deberá ser devuelto al Centro de Evaluación y Desarrollo Humano para su custodia, en términos de lo establecido por el artículo 75 fracción XI del Reglamento de la Ley.

Artículo 13.- De reunir los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 10 párrafo primero, el Secretario Instructor dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del servidor público, para los efectos del artículo 12 fracción XIII del Reglamento de la Ley, y citará al servidor público a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja.

Artículo 14.- Una vez iniciada la Audiencia, el Secretario Instructor dará cuenta con las constancias que integran el expediente. Acto seguido, el servidor público manifestará lo que a su derecho convenga.

Si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos.

Artículo 15.- Contestada que sea la imputación, se abrirá la etapa probatoria. Si las pruebas requieren de preparación, el Instructor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes.

Artículo 16.- Una vez desahogadas las pruebas, si las hubiere, el servidor público podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se declarará cerrada la instrucción y se elaborará el proyecto de resolución respectivo, que será presentado ante el Consejo.

Artículo 17.- En contra de la suspensión provisional a que se refiere el artículo 44 fracción III de la Ley Orgánica, no procede recurso alguno.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION

Artículo 18.- Recibida la denuncia, el Secretario General Instructor, verificará que esté apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

De advertir que carece de dichos elementos, se devolverá a la autoridad promovente, sin substanciar artículo para que, en su caso, aporte los medios de prueba necesarios, en un término de 15 días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al superior de aquélla, para que determine lo conducente y a la Secretaría Técnica para que, en su caso, resuelva sobre el inicio de oficio del procedimiento.

Artículo 19.- De reunir los requisitos de procedibilidad, señalados en el primer párrafo del artículo anterior, el Secretario Instructor dictará acuerdo de inicio, y enviará copia de la denuncia y sus anexos al servidor público, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas de su parte.

De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del servidor público, para los efectos del artículo 12 fracción XIII del Reglamento de la Ley.

En caso de que el incoado no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad.

Artículo 20.- Presentado el informe, o transcurrido el término para ello, el Secretario Instructor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia, en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán sus alegatos.

Artículo 21.- El acuerdo en el que se señale fecha de audiencia, será notificado al servidor público, en el que deberán estar contenidos los datos a que se refiere el artículo 9 fracción XVII del presente ordenamiento.

Artículo 22.- Si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y en las que la preparación corra a cargo del servidor público, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte.

Desahogadas las pruebas, se procederá conforme al artículo 15 de este ordenamiento.

Artículo 23.- En los casos en que los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de la Ley Orgánica determinen suspender temporalmente al presunto responsable administrativamente, deberán notificarlo al Organismo Auxiliar de Instrucción, a efecto de que el Secretario Instructor elabore el proyecto de acuerdo correspondiente, para someterlo a la consideración del Consejo, en el que se determinará si continúa o cesa dicha suspensión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento de remoción.

Artículo 24.- En contra de la determinación de suspensión provisional, a que se refiere la fracción VII del artículo 64 de la Ley Orgánica, así como de la determinación por parte del Consejo de cese o continuación de dicha suspensión provisional, no procederá recurso alguno.

**CAPITULO CUARTO
DEL RECURSO DE RECTIFICACION**

Artículo 25.- El recurso de rectificación deberá presentarse por escrito ante el Consejo dentro de los cinco días siguientes al que hubiese sido notificado de la resolución en la que se hubiese impuesto algún correctivo disciplinario o alguna sanción de amonestación pública o privada, o suspensión hasta por quince días.

Artículo 26.- El Secretario General Instructor verificará que el recurso de rectificación cumpla con los requisitos exigidos por la ley para su procedencia.

En caso de reunirlos, lo turnará al Secretario Instructor correspondiente para su substanciación. En caso de que no se reúnan dichos requisitos, lo turnará al Secretario Instructor para la elaboración del proyecto de desechamiento correspondiente, para ser sometido a la consideración del Consejo.

Artículo 27.- Al expresar agravios, el recurrente podrá ofrecer pruebas de las que no hubiese tenido conocimiento en el procedimiento de origen, o bien aquellas con que pretenda acreditar la ilegalidad de la resolución impugnada por alguna violación a las normas del procedimiento, a efecto de que el Instructor resuelva sobre su admisión y, en su caso, su desahogo.

Artículo 28.- La interposición del recurso de rectificación no suspende la ejecución de las sanciones impuestas por el superior jerárquico. En el caso de que se resuelva la no responsabilidad del recurrente, éste será restituido en el goce de sus derechos. Tampoco suspenderá los efectos del correctivo disciplinario, pero en este caso, tendrá por objeto que no aparezca en el expediente u hoja de servicios del interesado.

Artículo 29.- Una vez integrado el expediente, se dictará un auto en el que se ordene elaborar el proyecto para resolución en la siguiente sesión del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Profesionalización.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se aprueban y establecen las normas de organización y funcionamiento del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo de Profesionalización en fecha 27 de junio de 2003.

TERCERO.- Con el fin de contar con los recursos humanos y materiales para el debido funcionamiento del Organó Auxiliar, se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización, a fin de que gestione ante la Oficialía Mayor de esta institución, la asignación de dichos recursos.

CUARTO.- Publíquense las presentes Normas en el **Diario Oficial de la Federación**, para su difusión.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo de Profesionalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Alejandro Ramos Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo de Profesionalización, **Rosa Elena Torres Dávila**.- Rúbrica.

FE de erratas al Instructivo número I/001/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la integración de expedientes de mandamientos judiciales, por los Subdelegados, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y por los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, así como para la captura de información en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (SUMAJ), publicado el 14 de enero de 2004.

Título del instrumento, dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

INSTRUCTIVO No. 1/001/03

Título del instrumento, debe decir:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

INSTRUCTIVO No. I/001/03

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

OFICIO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer al público, que los días 5 y 6 de febrero de 2004 se suspenderán las labores de esta Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Oficio número SE-10-096-2004-041.

SUSPENSION DE LABORES

Al público en general:

Se informa que la Comisión Federal de Competencia Económica suspenderá labores los siguientes días:

5 y 6 de febrero

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica y 23 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 190738)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DECIMOSEPTIMA actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud, y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

**DECIMOSEPTIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS
GENERICOS INTERCAMBIABLES**

INCLUSIONES

Denominación genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACEITE DE RICINO	Emulsión oral	Envase con 70 ml	TECNOFARMA 228M93 SSA

AMBROXOL	Solución oral	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	VITAE LABORATORIOS 551M98 SSA
BECLOMETASONA	Suspensión en aerosol	Envase con 200 dosis de 250 µg	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 511M2003 SSA
BECLOMETASONA	Suspensión en aerosol	Envase con 200 dosis de 50 µg	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 511M2003 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 30 tabletas	BEST 244M93 SSA
BEZAFIBRATO	Tabletas	200 mg Envase con 50 tabletas	BEST 244M93 SSA
CROMOGLICATO DE SODIO	Suspensión en aerosol	16 g Envase con 112 dosis de 5 mg	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 553M2003 SSA
DOPAMINA	Solución inyectable	200 mg/5 ml Envase con 5 ampolletas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 087M2000 SSA
FLUCONAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 10 cápsulas	IVAX 137M94 SSA
FLUMAZENIL	Solución inyectable	0.50 mg/5 ml Envase con una ampolleta	PISA 383M2002 SSA
HALOTANO	Líquido	Envase con 250 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 511M94 SSA
HIDROCORTISONA	Solución inyectable	100 mg Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con diluyente con 2 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 213M2002 SSA
KETOCONAZOL	Ovulos	0.4 g Envase con 10 óvulos	LOEFFLER 636M2003 SSA
KETOCONAZOL	Ovulos	0.4 g Envase con 15 óvulos	LOEFFLER 636M2003 SSA
KETOCONAZOL	Ovulos	0.4 g Envase con 20 óvulos	LOEFFLER 636M2003 SSA
KETOCONAZOL	Ovulos	0.4 g Envase con 5 óvulos	LOEFFLER 636M2003 SSA
MELOXICAM	Tabletas	7.5 mg Envase con 7 tabletas	MERCK 443M2003 SSA

NALBUFINA	Solución inyectable	10 mg/ml Envase con 3 ampolletas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 477M2002 SSA
NALBUFINA	Solución inyectable	10 mg/ml Envase con 5 ampolletas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 477M2002 SSA
NIMODIPINO	Solución inyectable	0.2 mg/ml Envase con 50 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 223M2002 SSA
NITROFURANTOINA	Cápsulas	100 mg Envase con 40 cápsulas	MAVI 64168 SSA
OCTREOTIDA	Solución inyectable	1 mg/ml Envase con 5ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 181M2003 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Decimoséptima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PARTICIPANTE vencedor en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

PARTICIPANTE VENCEDOR EN EL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de cuatro de septiembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 43/2002, mediante el cual se fijaron las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de lo establecido en los puntos primero y cuarto del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir convocatoria dirigida, entre otros, a las personas que habiendo cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, no resultaron vencedores en los concursos correspondientes y cumplieran los requisitos señalados para ello;

TERCERO.- Según lo establecido en el punto octavo del acuerdo general en cita, la primera etapa del concurso mencionado consistió en la aplicación de un cuestionario escrito elaborado por el Instituto de la Judicatura Federal; etapa de la cual estuvieron exentos los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, y que obtuvieron una calificación mínima de setenta puntos en el concurso correspondiente, por lo que participaron directamente en la segunda y tercera etapas del mismo;

CUARTO.- La lista de personas admitidas al Segundo Concurso de Oposición Libre Para la Designación de Jueces de Distrito Ordenado por el Acuerdo General 43/2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de octubre de dos mil dos, en la que se reiteró que los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, estarían exentos de presentar la primera etapa del referido concurso y presentarían directamente la segunda y tercera etapas del mismo;

QUINTO.- En sesión de trece de noviembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó que la segunda etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito se llevara a cabo los días dieciséis y diecisiete de noviembre del año en curso y que la tercera etapa se efectuara el veinticinco siguiente; en dicha sesión se determinó también la integración del comité y jurado encargados de la evaluación de las etapas en cita;

SEXTO.- En sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió la comparecencia del Director General del Instituto de la Judicatura Federal, quien presentó los resultados obtenidos en la segunda y tercera etapas del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, relativa a los participantes que cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, y una vez que examinó dichos resultados determinó declarar vencedores a los que obtuvieron una calificación de ochenta puntos o más en el concurso, de los cuales, en atención a las necesidades del servicio, designó como jueces de Distrito a los ocho participantes que obtuvieron las más altas calificaciones; reservándose la facultad de designar jueces de Distrito a los siete vencedores restantes, conforme se requiera de acuerdo con las vacantes que se produzcan;

SEPTIMO.- La Lista de Personas que Cursaron la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones y que Resultaron Vencedoras, en un Primer Momento, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; así como de Quienes se Nombran en Dicho Cargo, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el once de diciembre de dos mil dos;

OCTAVO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía y Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal, el dieciocho de diciembre de dos mil dos, el licenciado Alberto Augusto de la Rosa Baraibar, por su propio derecho, interpuso recurso de revisión administrativa en contra de la resolución dictada por el Pleno del propio Consejo de dos de diciembre de dos mil dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once del mes y año en cita; el cual una vez admitido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación le correspondió el número 1/2003;

NOVENO.- En sesión de dieciocho de noviembre de dos mil tres, el Pleno del Alto Tribunal resolvió el recurso de revisión administrativa 1/2003, interpuesto por el licenciado Alberto Augusto de la Rosa Baraibar, declarándolo procedente y fundado;

DECIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 1/2003, en sesión de siete de enero de dos mil cuatro el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó declarar vencedor al licenciado Alberto Augusto de la Rosa Baraibar, en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces

de Distrito, ordenado por el Acuerdo General 43/2002, asimismo el Organismo Colegiado mencionado en último término, se reservó la facultad de designarlo juez de Distrito hasta en tanto se genere la vacante y las necesidades del servicio lo permitan;

DECIMOPRIMERO.- En términos de lo establecido en la parte final del quinto párrafo del punto noveno del Acuerdo General 43/2002, el nombre del Participante Vencedor en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la publicación en el Diario Oficial el carácter de notificación para el participante.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar el nombre del:

**PARTICIPANTE VENCEDOR EN EL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE
PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO, ORDENADO POR EL
ACUERDO GENERAL 43/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

PRIMERO.- La persona que cursó la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito Tercera Generación, que resultó vencedora en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito es:

Alberto Augusto de la Rosa Baraibar

SEGUNDO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se reserva la facultad de designar juez de Distrito al vencedor a que se refiere el punto primero del presente documento hasta en tanto se genere la vacante correspondiente y las necesidades del servicio lo permitan.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente documento en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para el participante.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que el documento relativo al Participante Vencedor en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito, Ordenado por el Acuerdo General 43/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de siete de enero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0214 M.N.

(ONCE PESOS CON DOSCIENTOS CATORCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 30 de enero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.12, 2.66 y 2.86, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.91, 2.17 y 2.43, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 30 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 190897)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.1500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 30 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

LOTO, S.A.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo
Circulante

Efectivo	00.00
00.00	
Suma activo circulante	
Suma el activo	00.00
Pasivo	
A corto plazo	
Impuesto Sobre la Renta	0.00
Acreedores diversos	5,015.00
Suma el pasivo	5,015.00
Capital contable	
Capital social	100.00
Resultado ejercicios anteriores	-5,115.00
Resultado del ejercicio	0.00
Suma el capital	-5,015.00
Suma pasivo más capital	0.00

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado
Rúbrica.

(R.- 190066)

ATOLON, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 16,566,954.64

Suma activo circulante

Suma el activo 16,566,954.64

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 4,143,268.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 4,149,575.03

Capital contable

Capital social 956.00

Resultado ejercicios anteriores -5,280.00

Resultado del ejercicio 12,421,703.61

Suma el capital 12,417,379.61

Suma pasivo más capital 16,566,954.64

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190067)

CHARCO, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 8,782,603.05

Dudores 118,559.21

Suma activo circulante

Suma el activo 8,901,162.26

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 2,307,598.00

Acreedores diversos 216,138.00

Suma el pasivo 2,523,736.00

Capital contable

Capital social 504.00

Resultado ejercicios anteriores -5,502.00

Resultado del ejercicio 6,382,424.26

Suma el capital 6,377,426.26

Suma pasivo más capital 8,901,162.26

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190068)

HOTELES LACA, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 9,745,639.86

IVA acreditable 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 9,745,639.86

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 2,655,871.00

Acreedores diversos 2,611.00

Suma el pasivo 2,658,482.00

Capital contable

Capital social 4,295.00

Resultado ejercicios anteriores -5,250.00

Resultado del ejercicio 7,088,112.86

Suma el capital 7,087,157.86

Suma pasivo más capital 9,745,639.86

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190069)

MAREA, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 2,924,325.18

Suma activo circulante

Suma el activo 2,924,325.18

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 504,752.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 511,059.03

Capital contable

Capital social 363.00

Resultado ejercicios anteriores -5,304.00

Resultado del ejercicio 2,418,207.15

Suma el capital 2,413,266.15

Suma pasivo más capital 2,924,325.18

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190070)

PINTA, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 4,889,923.41

Iva acreditable 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 4,889,923.41

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 1,364,796.00

Acreedores diversos 6,282.03

Suma el pasivo 1,371,078.03

Capital contable

Capital social 206.00

Resultado ejercicios anteriores -5,255.00

Resultado del ejercicio 3,523,894.38

Suma el capital 3,518,845.38

Suma pasivo más capital 4,889,923.41

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190071)

VERDE MAR, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 4,873,272.04

Suma activo circulante

Suma el activo 4,873,272.04

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 1,359,134.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 1,365,441.03

Capital contable

Capital social 206.00

Resultado ejercicios anteriores -5,280.00

Resultado del ejercicio 3,512,905.01

Suma el capital 3,507,831.01

Suma pasivo más capital 4,873,272.04

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190072)

LAGOTA, S.A.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 0.00

Pasivo

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 0.00

Acreedores diversos 3,885.00

Suma el pasivo 3,885.00

Capital contable

Capital social 100.00

Resultado ejercicios anteriores -3,985.00

Resultado del ejercicio 0.00

Suma el capital -3,885.00

Suma pasivo más capital 0.00

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado

Rúbrica.

(R.- 190078)

INSISTEN LOS TOCAYOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo	
Bancos	3,861
Tot. activo	3,861
Capital	
Cap. social	6,526,000
Perd. Acum.	-6,522,139
Tot. capital	3,861

Liquidador
C. Jorge Molina Sosa
Rúbrica.
(R.- 190088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Quintana Roo
con residencia en Cancún
EDICTO

Terceros perjudicados: Jesús Marroquín Hernández, y la persona moral denominada Calor Caribeño, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 1071/2003-A, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Sala de Distrito del Poder Judicial en Materia Civil en Cancún, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado la resolución de fecha diez de junio del año dos mil tres, dictada en el toca número 738/2002, correspondiente a la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, dictado por la Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad, en el juicio mercantil seguido por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, en contra de Calor Caribeño, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jesús Marroquín Hernández y Priscila Rodríguez Davis. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Jesús Marroquín Hernández, y la persona moral denominada Calor Caribeño, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente los represente, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes. Hágase la presente publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 15 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 190263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Ulf Didrik Grevesmuhl, señalado con tal carácter en el juicio de amparo número 2241/2003-I, promovido por José Alejandro Rodríguez Mirelles, contra actos del Procurador General de la República, Director del Diario Oficial de la Federación, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Investigadora IV de la Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, y Jefe de Departamento de Recepción y Control de Documentos de la Procuraduría General de la República, y como acto reclamado: "A) De la que dicta, promulga y ordena ciudadano Procurador General de la República se le reclama el dictado y promulgación de la "circular número C/005/99 del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican" en sus artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto, circular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintiuno de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, así también se le reclama la aplicación que bajo cualquier concepto, tanto de derecho como de hecho, hizo, pretenda o haya de hacer en el ámbito de su competencia relacionado con el acto que se le reclama y todos los efectos que a dicho acto le atribuya, a través de cualquier acto, orden, acuerdo, decreto, o instrucción verbal o escrita que afecten los derechos del suscrito quejoso. B) De la que publica ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** se le reclama la publicación de la "circular número C/005/99 del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican" publicación realizada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintiuno de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve. C) De la ordenadora licenciada J. Gabriela Castro Garrido ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Investigadora IV de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos en Materia de Propiedad Intelectual e Industrial de la Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autos "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República se reclama el acuerdo de fecha quince de octubre del año de dos mil tres dictado en las actas de la averiguación previa número 131/FEDPII/2002, por medio del cual desecha el recurso de inconformidad hecho valer por el suscrito quejoso como más adelante será detallado, asimismo por la orden contenida en el acto reclamado para el efecto de que se archive en forma definitiva la citada indagatoria de origen, así también se le reclama la aplicación inminente que bajo cualquier concepto, tanto de derecho como de hecho, hizo, pretenda o haya de hacer en el ámbito de su competencia relacionado con el acto que se le reclama y todos los efectos que a dicho acto le atribuya, a través de cualquier acto, orden, acuerdo, decreto o instrucción verbal o escrita que pudiere perjudicar al suscrito quejoso. D) De la ejecutora ciudadano Jefe de Departamento de Recepción y Control de Documentos de la Procuraduría General de la República se le reclama la inminente ejecución respecto al archivo definitivo de la indagatoria número 131/FEDPII/2002, así también se le reclama la aplicación inminente que bajo cualquier concepto, tanto de derecho como de hecho, hizo, pretenda o haya de hacer en el ámbito de su competencia relacionado con el acto que se le reclama y todos los efectos que a dicho acto le atribuya, a través de cualquier acto, orden, acuerdo, decreto o instrucción verbal o escrita en contra de los derechos que el suscrito quejoso posee relacionados con la adecuada administración de justicia"; habiéndose ordenado por el proveído de dos de enero de dos mil cuatro, el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Adriana Patricia Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 190280)

CREACIONES LADY ZARATOGA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2002

Activo

ISR pagado en exceso	\$ 14,043.28
Suma el activo	<u>\$ 14,043.28</u>

Pasivo

Acreedores diversos	\$ 275,467.83
Suma el pasivo	<u>\$ 275,467.83</u>

Capital

Capital social	\$ 70,000.00
Aportación de accionistas para futuros aumentos de capital	\$ 71,000.00
Reserva legal	\$ 18,434.74
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-\$ 420,859.29</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 14,043.28</u>

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Liquidador

Salomon Levy Dabbah

Rúbrica.

(R.- 190307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Enrique Ayala Cortez.

En los autos del Juicio de Amparo número 173/2003-7, promovido por Mario Torres Arias, apoderado de Rafael Camacho Mato, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, el Excelsior, El Financiero, el Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 190373)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México
Primera Secretaría
Expediente 1330/93
EDICTO

Sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres, dictada en los autos del expediente 1330/93, relativo a un Juicio de Declaración de Quiebra de la persona moral denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde medularmente se decreta la declaración de la extinción y conclusión de la quiebra, y en el punto resolutivo cuarto de la misma, se ordenó la publicación de acuerdo a la ley de la materia, en la cual en forma resumida se transcribe lo siguiente: se declara la extinción de la quiebra de la persona moral denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud del síndico Administradora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal licenciado Emilio Aarún Porras. En consecuencia de conformidad en lo dispuesto por el artículo 338 de la ley de la materia, publíquese la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la misma, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal por tres veces consecutivas, dejando a salvo los derechos de los acreedores de la fallida que nieguen haber recibido el pago, por no haberse exhibido su consignación ante este Juzgado, del mismo modo se dejan a salvo los derechos de los trabajadores que refiere el laudo dictado el día veintiuno de agosto del año en curso ante la Junta Especial Número Once, de la Federación de Conciliación y Arbitraje, relativo a los expedientes números 170/2000, 210/2000, 240/2000, 282/2001, 1008/2001, 220/2000 y 244/2000, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que los trabajadores no necesiten entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones, máxime que el Tribunal laboral ha comunicado a este Juzgado que se ha dictado el laudo correspondiente, por lo que es esa institución federal la que haga efectivo los créditos que tienen los trabajadores con relación a la empresa denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable. Ecatepec de Morelos, catorce de enero de dos mil cuatro. Doy fe.

Primer Secretario
Lic. Eugenia Mendoza Becerra
Rúbrica.
(R.- 190483)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Civil de Primera Instancia
Jiutepec, Mor.
Noveno Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO

C. Acreedores diversos que se crean con derecho para intervenir en el procedimiento de suspensión de pagos de la empresa denominada Hacienda de Chiconcuac, S.R.L. de C.V.

En este Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, se encuentra radicado en la Primera Secretaría el expediente número 166/97-1, relativo a la solicitud de suspensión de pago, interpuesta por el ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel, en carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, S.R.L. de C.V., se dictó una sentencia que dice: Jiutepec, Morelos, siendo las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil dos.- Vistos, para resolver de nueva cuenta los autos del expediente 166/97-1, relativo a la solicitud de suspensión de pagos, interpuesta por el ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel en su carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otras empresas, radicado en la Primera Secretaría.- Resultandos: 1.- Considerandos: I.- II.- III.- IV.- Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 15, 16, 28, 58, 59, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y 1321, 1322, 1324, 1325, 1328 y demás relativo y aplicables del Código de Comercio es de resolverse y se: Resuelve.- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.- SEGUNDO.- El ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel en carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otras empresas, acreditó la acción pretendida, en consecuencia.- TERCERO.- Se declara en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando privada del derecho de la administración y disposición de sus bienes y de los que adquiera hasta finalizar dicha suspensión, prohibiéndosele hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, apercibiéndole de segunda paga en caso de hacerlo; debiéndose retrotraer los efectos de la presente declaración de quiebra a la fecha de la presentación de la demanda, esto es al cuatro de septiembre del presente año.- CUARTO.- Se confirma la designación como síndico de la presente quiebra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Cuernavaca, Morelos, quien para el desempeño de dicho cargo nombró como sus delegados a los ciudadanos José Alejandro Villarreal Gasca y Gerardo Rom de Lille, quien gozarán dentro de la órbita de sus atribuciones de las más amplias facultades de representación y ejecución, para lo cual se les hará saber su designación con el fin de que acepten y protesten el cargo conferido ante este Juzgado; por consiguiente, se manda asegurar y dar posesión al síndico en mención por conducto de sus delegados de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición sea privado al deudor en virtud de la presente sentencia, asimismo, el síndico deberá publicar un extracto de la presente sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal.- QUINTO.- Se ordena girar el oficio respectivo a la Administración de Telecomunicaciones de México con domicilio en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro de Cuernavaca, para que por conducto de su representante legal se sirva ordenar a quien corresponda entregar al síndico designado toda la correspondencia del suspenso. SEXTO.- Se nombra provisionalmente como interventor de la presente quiebra a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su representante legal, con el fin de vigilar los intereses de los acreedores en la actuación del síndico y la administración de la quiebra, a la que se le deberá hacer saber su designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido ante este Juzgado. SEPTIMO.- Se ordena citar a los acreedores a efecto de que presenten sus créditos para el examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se hará de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, fecha en que se entenderá por notificados a los acreedores diverso si existiere y los acreedores con domicilio conocido se ordena notificarles por conducto de la ciudadana actuario adscrita a este Juzgado, en el domicilio señalado dentro de la relación de acreedores que se anexa a la demanda para tal efecto. OCTAVO.- Hecho lo anterior, se ordenará convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince días siguientes a aquél en que haya fenecido el plazo mencionado en líneas anteriores en el lugar y hora que señale la suscrita. NOVENO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, así como del Distrito Federal, para el efecto de que se sirva inscribir la presente sentencia de declaración de suspensión de pagos. DECIMO.- Expídanse el síndico, al quebrado a la

intervención y a cualquier acreedor las copias certificadas que lo soliciten de la presente resolución para el mejor desempeño de sus funciones, previo pago de los derechos correspondiente y toma de razón que quede asentado en autos. Notifíquese personalmente.- Al quebrado, al Ministerio Público, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, Morelos por conducto de su presidente, en su carácter de síndico y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su representante legal en su carácter de interventor y a los acreedores con domicilio conocido. Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, Juez de lo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, ante su primer secretaria de Acuerdos licenciada Lillian Gutiérrez Morales, con quien actúa y da fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial, a efecto de que presenten sus créditos para el examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jiutepec, Mor., a 24 de octubre de 2003.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Javier Mújica Calderón

Rúbrica.

El Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado

Lic. José Lorenzo Sotelo Castillo

Rúbrica.

(R.- 190521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Fernando Fernández Campo, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo 1913/2003-III, promovido por Gonzalo Sánchez Calderón en su carácter de apoderado legal de Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, contra actos del Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, y como acto reclamado: "La autorización en definitiva del no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa número 8615/FEFSF/1998 y su acumulada 233/FEFSF/2002"; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de trece de enero de dos mil cuatro, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, asimismo se le hace de su conocimiento que se reservó señalar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio hasta en tanto se realice el presente emplazamiento.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Elena Avalos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 190555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

José Néstor Martínez López.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al auto de uno de diciembre de dos mil tres, dictado en Juicio Ordinario Civil reivindicatorio 04/2002-III, promovido por José Antonio Moreno Pérez, apoderado legal de Servicio Postal Mexicano, contra José Néstor Martínez López y Autotransportes Texcoco, S.A. de C.V. de ciudad Sahagún, Hidalgo, se le notifica por medio de edictos por ignorarse su domicilio en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el contenido de dicho proveído: "Visto el estado que guardan los presentes autos, y como de ellos se advierte fueron señaladas las diez horas con cincuenta minutos del día de hoy, para la celebración de la prueba confesional ofrecida por la parte actora a cargo del demandado José Néstor Martínez López, sin embargo, como a éste último se le citó a través de rotulón, aun y cuando el Juicio se sigue en rebeldía, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento en el presente Juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118 del código procesal en comento, debe citarse a José Néstor Martínez López para absolver posiciones a través de edictos a costa del actor, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, se señalan de nueva cuenta las diez horas del seis de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la prueba confesional ofrecida por el actor a cargo del demandado José Néstor Martínez López, en el Juicio Ordinario Civil 4/2002, quien deberá comparecer en forma personal, debidamente identificado y no por apoderado, el día y hora antes señalado, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales."

Pachuca, Hgo., a 19 de diciembre de 2003.

por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria
Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz

Rúbrica.

(R.- 190580)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

Señor: Salvador Quiroz.

En los autos del Juicio Inmatriculación Judicial, promovido por Rábago Gutiérrez Víctor Hugo, expediente número 988/2003, la ciudadana Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Margarita Cerna Hernández, dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a quince de diciembre del año dos mil tres.- Mediante el cual se informa a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento del Juicio anteriormente citado respecto a ese inmueble ubicado en: autopista México-Cuernavaca, número oficial 4,354, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, código postal 14650, México, Distrito Federal y sus medidas y colindancias son superficie de 1,125.00 m² (mil ciento veinticinco metros cuadrados) .

Al Norte: 47.30 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Sur: 43.36 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Oriente: 25.50 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Poniente: 25.00 metros con vía pública, autopista México-Cuernavaca, inmueble cuya identificación y ubicación con su número oficial 4,354.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Aguilera García

Rúbrica.

(R.- 190639)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

Señores (a): Adrián Rodríguez Vázquez, Guadalupe Berrocal Serra, Roberto Rodríguez Vázquez y Vicente Rodríguez Vázquez.

En los autos del Juicio Inmatriculación judicial, promovido por Rábago Gutiérrez Víctor Hugo, expediente número 989/2003, la ciudadana Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Margarita Cerna Hernández, dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a quince de diciembre del año dos mil tres.- Mediante el cual se informa a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento del juicio anteriormente citado respecto a ese inmueble ubicado en: número oficial 39 de la calle Cuauhtémoc, colonia o Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal con sus medidas y colindancias siguientes: superficie 2,965.56 m2 (dos mil novecientos sesenta y cinco punto cincuenta y seis metros cuadrados).

Al Norte: 68.55 metros con predio de propiedad particular dividido en cinco lotes; con frentes a la calle Clavel Norte y que se identifican, de oriente a poniente, así: a) el primero que hace esquina con las calles de Cuauhtémoc y Clavel Norte, perteneciente al Dr. Froylán Martínez y que carece de número; b) el segundo con el número 34 de la licenciada Rosa María Carmona; c) el tercero con el número 34 bis de la profesora Martha Patricia Carmona Castillo; d) el cuarto con el número 38 propiedad de María Guadalupe Flores Esquivel y, e) el quinto con el número 42 de Abraham Ayala Ibarra.

Al Sur: 69.27 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Oriente: 43.76 metros con vía pública denominada calle Cuauhtémoc, y

Al Poniente: 42.35 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo, inmueble cuya identificación y ubicación se hace con su número oficial 39.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Secretario de Acuerdos A

Lic. José María Aguilar Huevo

Rúbrica.

(R.- 190641)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
EDICTO

José Antonio Chávez Garza

Por este conducto se le hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Maralago, A.C., en contra de la sentencia dictada por esta sala el 16 de julio de 2003 en el toca 5/2003/01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 11 de noviembre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Sexto Civil, expediente número 606/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Maralago, A.C. en contra de José Antonio Chávez Garza, a efecto de que acuda en el término de 10 días, contados del siguiente de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses.

Quedando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 190685)

MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Minera Urique, S.A. de C.V., se convoca a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 12:00 horas del 1 de marzo de 2004, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para disminuir el capital social en la cantidad de \$900,000.00 M.N., mediante la amortización de acciones de la parte fija del capital social y realización del sorteo que se seguirá para determinar las acciones que serán amortizadas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Proposición para modificar los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a las asambleas y recibir la documentación que se presentará, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad, el cual permanecerá cerrado dos días hábiles anteriores al día de las asambleas y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se llevarán a cabo las asambleas, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Fernando Todd Alvarez

Secretario del Consejo de Administración

Rùbrica.

(R.- 190735)

MINERA THESALIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Minera Thesalia, S.A. de C.V., se convoca a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 10:00 horas del 1 de marzo de 2004, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para disminuir el capital social en la cantidad de \$900,000.00 M.N., mediante la amortización de acciones de la parte fija del capital social y realización del sorteo que se seguirá para determinar las acciones que serán amortizadas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Proposición para modificar los estatutos sociales. resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a las asambleas y recibir la documentación que se presentará, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad, el cual permanecerá cerrado dos días hábiles anteriores al día de las asambleas y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se llevarán a cabo las asambleas, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Fernando Todd Alvarez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 190736)

ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
FORMAS PARA SISTEMAS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.
PORTAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de las correspondientes asambleas generales extraordinarias de accionistas de Aspel de México, S.A. de C.V., Formas para Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V. y Portal de Negocios, S.A. de C.V. celebradas el 1o. de diciembre de 2003 las siguientes sociedades acordaron fusionarse como sigue:

1) Aspel de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y que subsiste, y Formas para Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V. y Portal de Negocios, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas y que desaparecen.

2) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a plazo a cargo de las sociedades que se fusionan se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de Aspel de México, S.A. de C.V., ubicadas en cerrada de Suiza número 17, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, Delegación Magdalena Contreras de México, D.F., en días y horas hábiles, a petición de los acreedores.

Por separado se publican los balances de las sociedades fusionante y fusionadas.
 México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Emilio Icaza Chávez

Rúbrica.

FORMAS PARA SISTEMAS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(cifras en miles de pesos)

Activos	
Efectivo y valores realizables	2,560
Cuentas por cobrar e inventarios	186
Anticipos ISR	364
Total de activos	3,110
Pasivos	
Cuentas por pagar	239
Impuestos por pagar e ISR anual	360
Capital contable	
Capital social y reserva legal	172
Utilidades acumuladas	2,339
Suma pasivo y capital	3,110

Director General

Lic. Marcos Perez Alvarez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Lic. Francisco Lizardi Calderon

Rúbrica.

PORTAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(cifras en miles de pesos)

Activos	
Efectivo y valores realizables	2,226
Cuentas por cobrar	200
Anticipos ISR	243
Total de activos	2,669
Pasivos	
Impuestos por pagar e ISR	27
Capital contable	
Capital social	2,172
Utilidades acumuladas	470
Suma pasivo y capital	2,669

Director General

Lic. Marcos Perez Alvarez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Lic. Francisco Lizardi Calderon

Rúbrica.

ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activos	
Activos circulantes	
Efectivo y valores realizables	18,266
Cuentas por cobrar y afiliadas	10,384
Inventarios	822
Activos fijos y diferidos	
Edificio terreno e inversiones	14,334
Pagos anticipados e ISR	4,149
Total de activos	47,955
Pasivos	
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar e ISR	3,246
Proveedores y acreedores	850
ISR diferido largo plazo	423
Capital contable	
Capital social y reservas	5,505
Utilidades acumuladas	29,205
Otras cuentas de capital	8,726
Suma pasivo y capital	47,955

Director General

Lic. Marcos Perez Alvarez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Lic. Francisco Lizardi Calderon

Rúbrica.

(R.- 190737)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Tarifas

Transporte Ferroviario y Multimodal

Oficio 120.-13/06/2003

M. en I. José Alfonso Solórzano Fraga

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán

Presente

Se hace referencia a su oficio número SCOP/OS/DCCA/1459/2003 de fecha 18 de agosto de 2003 recibido en esta dirección general el 24 de septiembre del año en curso, mediante el cual presenta a esta secretaría para el registro correspondiente, las tarifas específicas aplicables a los servicios de aterrizajes, plataforma, estacionamiento prolongado y pernocta, así como la Tarifa por Uso de Aeropuerto (TUA) en el Aeródromo denominado Lázaro Cárdenas, para cuyo efecto envía copia de las actas levantadas con motivo de las reuniones del Comité de Operaciones y Horarios del Aeródromo mencionado, celebradas el 1 de julio y 13 de agosto de 2003. Sobre el particular, me permito comunicarle lo siguiente:

Esta dependencia toma conocimiento de la necesidad que presenta el Gobierno de Michoacán a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de continuar proporcionando el servicio óptimo requerido en las instalaciones aeroportuarias señaladas;

De igual forma, toma nota de la reconsideración sobre los importes de las tarifas específicas de referencia, de conformidad con lo mencionado en el acta levantada con motivo de la segunda reunión del Comité de Operación y Horarios.

Como lo señala el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, dicho aeródromo acompañó a la solicitud de registro de las tarifas mencionadas, la recomendación del Comité de Operación y Horarios, de Acuerdo con el acta levantada con motivo de la reunión de dicho comité; de fecha 13 de agosto de 2003.

Asimismo, y toda vez que su escrito de registro fue recibido en esta Secretaría el 24 de septiembre del presente año, se le reitera lo señalado en el primer párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el cual indica que : " Las tarifas específicas y sus reglas de aplicación deberán presentarse para su registro ante la Secretaría... con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a sus aplicación, en los formatos impresos o magnéticos que, en su caso se establezcan y publique en el Diario Oficial de la Federación."

En tal virtud, con fundamenten los artículos 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 69 y demás aplicables de la Ley de Aeropuertos; 1, 133 fracción 1, 134,135,136 y demás conducentes del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los demás que para el caso específico establezcan las disposiciones legales procedentes, esta Secretaría registra las tarifas específicas para los servicios de Aterrizajes, Plataforma, Estacionamiento Prolongado y Pernocta y la Tarifa por Uso de Aeropuerto (TUA) en el aeródromo Lázaro Cárdenas, conforme al anexo que acompaña al presente oficio.

Las tarifas registradas con este oficio, serán aplicables una vez que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 23 de octubre de 2003.
El Director General

Lic. Oscar S. Corzo

Rúbrica.

AERODROMO LAZARO CARDENAS"
TARIFAS APLICABLES POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Concepto	Tarifas (M.N.)
Aterrizajes (\$/TON./HR)	8.01
Estacionamiento de plataforma de embarque/desembarque (\$/TON/HR.)	5.54
Estacionamiento de plataforma prolongado/pernocta (\$/TON/HR.)	0.71
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)	42.90

(\$/PAX.)	
-----------	--

Notas:

Estas tarifas no contienen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) .

Seis meses después de la publicación de las presentes tarifas en el Diario Oficial de la Federación, se les aplicará un incremento del 10 por ciento.

Al margen superior izquierdo inserto logo de SCT.

(R.- 190739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
EDICTO

A Mario Arnulfo Morales Alvarez.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 973/2003-V y su acumulado 972/2003-V, promovido por Pablo Ramírez, Martha Patricia Villegas Hernández y Otón Neri Villa, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con sede en Xochitepec, Morelos y Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Morelos, residente en esta ciudad, en el que se reclama la resolución emitida el ocho de abril de dos mil tres, dentro del expediente 122/89, por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil cuatro, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma; y se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se seguirá el Juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2004.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruíz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Roselina Graciela Moro Paz.

Rúbrica.

(R.- 190741)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Vol. 110032048301
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional
Subdirección de Organismos Industriales
Departamento de Control Camaral
110-25-30- 11356 /03 011/18740-1

Asunto: el que se indica

Lic. Jorge Felipe Bravo Soto

Secretario de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento

Montes Urales No. 632, piso 3,

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, México, D.F.

Presente

En atención a su escrito recibido en esta Secretaría el 9 de octubre del año en curso, mediante el cual informa que la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento (CANIE), ha dado cumplimiento a la resolución administrativa contenida en el oficio número 110-25-27-6473/03 011/18740-1 de fecha 18 de junio de 2002, remitiendo al efecto diversa documentación derivada de la sesión que la asamblea general del organismo celebró el 17 de julio de 2003; por este conducto, con fundamento en los artículos 6o. fracciones I y X, 14 y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), 12 fracciones II y VI del Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 15 fracción XXIV y su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le comunico:

I. Esta unidad jurídica acusa recibo de la siguiente documentación, misma que se agrega al expediente de la CANIE:

- Copia simple de la solicitud presentada al **Diario Oficial de la Federación** para la publicación de la resolución indicada y de sus estatutos;
- Copia simple de la convocatoria a la sesión de la asamblea general, publicada el 2 de julio de 2003 en el diario Reforma;
- Plan estratégico para el ejercicio 2003;
- Presupuesto de ingresos y egresos para este ejercicio, y
- Póliza S/386/2003, con número de folio 6,666 fechada el 20 de agosto de 2003, pasada ante la fe del licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número 35 de esta ciudad, en la que consta el acta de la sesión de la asamblea general verificada el 17 de julio de 2003.

II. De acuerdo con estos documentos, la asamblea general de la CANIE aprobó:

- El presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2003;
- La transmisión de la cantidad de 637,290.00 (seiscientos treinta y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento a esa la cámara empresarial, y
- Las modificaciones a los artículos 1o., 4o., 6o., 9o., 10o., 13o., 15o., 16o. último párrafo, 19o., 20o., 21o., 22o., 23o., 24o., 25o., 26o., 27o., 28o., 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o., 44o. y 45o., así como la modificación consistente en la supresión del artículo 46 de sus estatutos.

III. En torno a las modificaciones de los estatutos de la CANIE, conforme a lo previsto en los artículos 6o. fracción X y 16 de la LCEC, esta autoridad procedió a hacer la verificación y análisis correspondientes sobre su adecuación a la LCEC.

Al respecto, se indica que quedan registradas las modificaciones a los artículos 1o., 4o., 6o., 9o., 10o., 13o., 15o., 16o. último párrafo, 19o., 20o., 21o., 22o., 23o., 24o., 25o., 27o., 28o., 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o., 44o. y 45o., así como la modificación que consiste en la supresión del artículo 46 de sus estatutos.

Es procedente que la CANIE publique, a su costa, en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) las disposiciones registradas. Respecto del artículo 26o. (antes artículo 28o.) de sus estatutos, se reitera la observación indicada en la resolución que antecede al presente, por lo que queda pendiente su registro.

IV. Por lo anterior, esta unidad jurídica tiene por cumplimentados los resolutivos tercero, sexto y séptimo de la determinación administrativa aludida, respecto de la publicación de la misma y de los estatutos de la CANIE, en el DOF el 8 de julio de 2003, de la actualización de su presupuesto para el presente ejercicio y de la transmisión patrimonial de la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento a la CANIE.

V. Finalmente, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto a su elección y la concerniente al

señor Juan Reza García como directivos de la CANIE.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

La Jefa de la Unidad

Lic. María Jimena Valverde Valdés

Rúbrica.

DE LA ORGANIZACION SOCIAL

Artículo Primero.- La Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

DEL OBJETO SOCIAL

Artículo Cuarto.- El objeto de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento es:

I. Representar a y defender los intereses de sus afiliados en relación con las actividades que conforman la industria del entretenimiento, con el objeto de desarrollar y promover dicha industria en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

II. Ser órgano de consulta y colaboración de los poderes ejecutivo y legislativo, ya sean federales o estatales, en diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de las actividades económicas que forman parte de la industria del entretenimiento.

III. Promover las actividades de sus afiliados relacionadas con la industria del entretenimiento a nivel nacional e internacional.

IV. Defender los intereses particulares de sus afiliados, a solicitud expresa de éstos.

V. Actuar como árbitros, mediadores, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades que conforman la industria del entretenimiento.

VI. Prestar, por sí o a través de sus afiliados, los servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de interés general relacionados con la industria del entretenimiento, que les sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal.

VII. Coadyuvar en la organización, promoción y desarrollo de la industria del entretenimiento a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

VIII. Recaudar, administrar y erogar los fondos obtenidos por la Cámara, así como los donativos y demás aportaciones realizadas por sus afiliados, simpatizantes y patrocinadores y demás personas interesadas, con el objeto de dar promoción, organización, apoyo y desarrollo a la industria del entretenimiento en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

IX. Participar, en calidad de organizador, patrocinador, o cualquier otro, en toda clase de eventos que tengan por objeto promover, desarrollar, organizar o apoyar las actividades que integran la industria del entretenimiento.

X. Actuar como órgano de consulta de la industria del entretenimiento, nacional y extranjera y ser el principal interlocutor y representante de sus afiliados en todo lo relativo a la industria del entretenimiento ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, asociaciones, cámaras y toda clase de organismos y entidades, privadas y públicas, nacionales y extranjeras;

XI. Representar y asesorar a sus afiliados y brindar apoyo a estos en todo lo relativo a la industria del entretenimiento, con la amplitud permitida por el objeto social contenido en estos Estatutos.

XII. Propiciar, facilitar y atraer amplios flujos de inversión nacional y extranjera en el sector de la industria del entretenimiento.

XIII. Promover, desarrollar y organizar, enunciativa y no limitativamente, ferias, exposiciones, cursos, seminarios, mesas redondas, reuniones empresariales y eventos de todo tipo relacionados con la industria del entretenimiento.

XIV. Atender consultas de todo tipo para el mejor desempeño del objeto de esta Cámara.

XV. Promover, apoyar, publicar, coadyuvar en la publicación y disseminación de toda clase de, enunciativa y no limitativamente, libros, manuales, revistas, directorios e instructivos relacionados con la industria del entretenimiento.

XVI. En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, necesarios o convenientes, para lograr los fines antes mencionados y promover la buena marcha y mejor desarrollo de esta Cámara.

XVII. En general, crear, realizar e instrumentar lo necesario para la mejor consecución de su objeto social y, principalmente, la promoción y desarrollo de la industria del entretenimiento.

DEL DOMICILIO

Artículo Sexto.- La CANIE tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; tiene circunscripción nacional, por lo que puede establecer delegaciones y representaciones en el interior de la

República Mexicana, previa aprobación de la Asamblea General, las que serán registradas por la Secretaría de Economía.

DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo Noveno.- Son derechos de los afiliados a la CANIE los siguientes:

- I. Concurrir con voz y voto a las asambleas generales de afiliados, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas;
- II. Participar en las actividades de la CANIE;
- III. Recibir todos los servicios que la CANIE imparta;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la sección o subsección que les corresponda;
- V. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;
- VI. Presentar al Consejo Directivo o a la asamblea general de afiliados las propuestas que juzguen convenientes para beneficio de la industria del entretenimiento; y
- VII. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen a la industria del entretenimiento en México y que lesionen los intereses de los demás afiliados.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo Décimo.- Son obligaciones de los afiliados a la CANIE las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los acuerdos de la asamblea general de afiliados, los acuerdos del Consejo Directivo, lo previsto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento y, las leyes que rijan las actividades de la industria del entretenimiento, así como con los principios de la más estricta ética en la materia;
- II. Coadyuvar con la CANIE al cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar adecuadamente, por sí o por medio de sus representantes, las comisiones y cargos que les fueren conferidos por la asamblea general de afiliados y por el Consejo Directivo de la Cámara;
- IV. Asistir puntualmente a las asambleas generales de afiliados a las que fueren convocados;
- V. Poner en conocimiento inmediato del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos de interés general que se refieran a la industria del entretenimiento por medio de las iniciativas, propuestas y sugerencias que al efecto presenten en los términos previstos por estos Estatutos;
- VI. Contribuir por todos los medios a su alcance, al prestigio y engrandecimiento de la CANIE, evitando toda actividad contraria al objeto de ésta;
- VII. Cubrir las cuotas de admisión, así como las ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo Directivo;
- VIII. Las demás obligaciones previstas en estos Estatutos y en las leyes aplicables.

DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo Décimo Tercero.- Las cuotas y aportaciones que cubrirán los afiliados serán las que en su oportunidad apruebe la asamblea general.

DE LA SUSPENSION DE LOS AFILIADOS

Décimo Quinto.- Los afiliados podrán ser suspendidos en sus derechos en los siguientes casos:

- I. Por no cubrir por lo menos 3 (tres) cuotas ordinarias o 2 (dos) cuotas extraordinarias;
- II. Por no pagar, dentro de los plazos que fije el Consejo Directivo, cualquier otro adeudo contraído con la Cámara;
- III. Por actos del afiliado o de sus representantes, apoderados, funcionarios o empleados que sean contrarios al objeto de la CANIE, a juicio del Consejo Directivo, y
- IV. Por no cumplir una decisión legítimamente tomada por la asamblea general de afiliados o por el Consejo Directivo, o por la violación a los presentes Estatutos o los reglamentos interiores, a juicio del Consejo Directivo.

En los casos de los incisos I y II anteriores, la suspensión terminará en forma automática al momento de que los adeudos respectivos sean debidamente pagados. En los casos de los incisos III y IV la suspensión no podrá ser mayor de un (1) año por evento.

El afiliado que fuere suspendido en el ejercicio de sus derechos, deberá sin embargo seguir cubriendo las cuotas que determine el Consejo Directivo.

La suspensión de los afiliados deberá, en su caso, ser decretada por la instancia o comisión que para tal efecto se constituya, teniendo los afiliados derecho a ser oídos en su defensa, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

DE LA EXCLUSION DE AFILIADOS

Artículo Décimo Sexto.-

...

La exclusión de los afiliados será decretada por la asamblea general de afiliados a propuesta fundada del Consejo Directivo; para tal efecto, los afiliados tendrán derecho a ser oídos en su defensa, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE AFILIADOS

Artículo Décimo Noveno.- El poder supremo de la CANIE reside en la asamblea general de afiliados.

Las asambleas generales de afiliados se celebrarán en el domicilio social de la CANIE en los términos señalados en estos Estatutos.

Las asambleas generales de afiliados se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la convocatoria que al efecto expida el Consejo Directivo.

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar éste presente, podrá ser sustituido por alguno de los vicepresidentes; en ausencia de éstos, la asamblea general de afiliados designará a la persona que fungirá como Presidente de la Asamblea.

Actuará como Secretario de la asamblea general de afiliados el Secretario del Consejo Directivo, o en su ausencia, la persona que dicha Asamblea designe por mayoría de votos.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo Vigésimo.- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias de afiliados deberán hacerse por el Consejo Directivo por lo menos con 15 días naturales de anticipación, mediante su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal o en el **Diario Oficial de la Federación** y contendrá el orden del día debidamente firmado por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo.

DEL QUORUM DE ASISTENCIA

Artículo Vigésimo Primero.- Para la legal instalación de una asamblea general de afiliados, en primera o ulteriores convocatorias, se requerirá que cuando menos el 51% de los afiliados se encuentre presente y que, a su vez, dicho porcentaje represente, cuando menos, el 51% de los ingresos de la asociación por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias que durante el año de celebración de dicha asamblea hayan pagado dichos afiliados.

En todo caso, para la realización de segundas o ulteriores convocatorias, éstas deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea que no haya podido instalarse por falta de quórum.

Los afiliados podrán ser representados por personas físicas con carta poder simple.

DEL QUORUM DE VOTACION

Artículo Vigésimo Segundo.- Los acuerdos en las asambleas generales de afiliados se tomarán por mayoría de votos de los afiliados presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo de la CANIE, o en su ausencia el de la asamblea de general de afiliados, tendrá voto de calidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo Vigésimo Tercero.- La asamblea general de afiliados será aquella que se reúna para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;
- II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara conforme a los presentes Estatutos;
- IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y del comité de vigilancia, así como remover a éstos y a los demás directivos;
- V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el comité de vigilancia;
- VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, y
- VII. Estudiar y resolver, según corresponda, todo asunto de interés general que se someta a su consideración por el Consejo Directivo, sobre lo referente al buen desempeño de la Cámara y a la consecución de su objeto.

Las asambleas generales de afiliados únicamente tratarán y resolverán asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las actas de las asambleas generales de afiliados deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración; las actas deberán ser protocolizadas ante fedatario público cuando por cualquier circunstancia no hayan sido transcritas al libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA CAMARA

DE LA ADMINISTRACION DE LA CAMARA

Artículo Vigésimo Quinto.- El manejo y administración de la CANIE se confiará a un Consejo Directivo que estará formado por un número impar de consejeros que sean designados por la asamblea general de afiliados y que nunca excederá de 15.

El Consejo Directivo, desempeñará entre otras funciones inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Actuar como representante legal de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento;
- II. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de la Cámara;
- III. Hacer las convocatorias para asamblea general de afiliados, así como ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por ésta;
- IV. Presentar anualmente a la asamblea general de afiliados el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara, así como el programa de trabajo para el ejercicio correspondiente y, una vez aprobados dichos documentos por la Asamblea, remitirlos a la Secretaría de Economía;
- V. Ejercer el presupuesto aprobado por la asamblea general de afiliados;
- VI. Someter a la asamblea general de afiliados, en los plazos previstos por estos Estatutos o por la ley, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría de Economía acompañados del dictamen del auditor externo, a efecto de que ésta los ponga a disposición de los Afiliados para su consulta;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Economía, así como a la confederación de la cual forme parte la Cámara, la información que éstas requieran.
- VIII. Establecer secciones o subsecciones conforme la especialización de los afiliados a la Cámara;
- IX. Conocer y resolver, según corresponda, sobre los informes de los secciones o subsecciones integrados para actividades específicas;
- X. Resolver, según corresponda, sobre la realización de los actos de dominio y designar como delegados para su ejecución al Presidente del Consejo Directivo o cualquier afiliado que considere conveniente;
- XI. Llevar a cabo todos aquellos actos que no estén expresamente reservados por estos Estatutos o por ley a la asamblea general de afiliados, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos aludidos en estos Estatutos.

El Consejo Directivo, en su carácter de representante legal de la Cámara, gozará de un poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula especial conforme a ley, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas. Podrá desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de aquellas, absolver y articular posiciones y coadyuvar con el Ministerio Público. Estará facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Queda así mismo facultado para conferir poderes y revocarlos. La asamblea general de afiliados podrá discrecionalmente ampliar o restringir las facultades del Consejo Directivo.

DE LA INTEGRACION Y RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Sexto.- La asamblea general de afiliados deberá designar, en el acto de constitución, a los miembros del Consejo Directivo. Al menos el sesenta por ciento de los miembros del consejo deberán ser representantes de empresas afiliadas. Toda minoría que represente el veinte por ciento de los afiliados, tendrá el derecho de designar, por lo menos, a un miembro del Consejo Directivo. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos con anterioridad por la asamblea general de afiliados. En todo momento, al menos el sesenta por ciento de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana.

El Consejo Directivo, en su primera sesión, designará por mayoría a las personas que desempeñarán el cargo de presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero, en el entendido de que dicha sesión deberá llevarse a cabo en la misma fecha en que se reúna la asamblea general de afiliados.

El Consejo Directivo se integrará de:

- I. Un presidente;
- II. El número de vicepresidentes que considere convenientes;
- III. Un secretario, y
- IV. Un tesorero.

Los cargos de consejero son honoríficos y personales, no podrán ejercerse por medio de representante y sus miembros no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por los servicios que presten a la CANIE.

El Consejo Directivo deberá renovarse de forma anual, conforme a lo siguiente. En aquellos años de número impar, deberán renovarse dos terceras partes del número de consejeros, y el resto se renovará en aquellos años cuyo número sea par. Los consejeros podrán ser reelectos una vez que haya transcurrido, por lo menos, un periodo de dos años contados a partir del momento en que haya concluido su cargo.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente del Consejo Directivo será a su vez el Presidente de la CANIE y tendrá, entre otras inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

- I. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo y de la

asamblea general de afiliados;

II. Realizará el despacho de los asuntos del CANIE;

III. Designará y removerá al personal administrativo del mismo;

IV. Representará al CANIE con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo todas aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, como son las enumeradas en el artículo 2587 del mismo Código;

V. El Presidente y uno de los vicepresidentes tendrán facultades para actos de dominio y podrán suscribir títulos de crédito en forma mancomunada, excepto por lo que se refiere al manejo de cuentas bancarias, y suscripción de cheques, lo cual se podrá realizar individualmente por cualquiera de ellos, o por quienes el Presidente del Consejo Directivo designe;

VI. Para la delegación o sustitución total o parcial de las facultades que se otorgan al Presidente del Consejo Directivo se requerirá del apoderado mancomunado tratándose de los poderes para actos de dominio y del poder cambiario, en los otros casos el Presidente podrá llevar a cabo dicha delegación o sustitución total o parcial, en forma individual.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo Vigésimo Octavo.- Los vicepresidentes concurrirán personalmente a las sesiones del Consejo Directivo.

Las funciones de los vicepresidentes serán las que el Consejo Directivo determine.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo Vigésimo Noveno.- El secretario podrá o no ser miembro del Consejo Directivo de la CANIE y desempeñará las siguientes funciones:

I. Conservar en las oficinas de Cámara, o en cualquier otro lugar que fije el Consejo Directivo, el original o copia de los Estatutos vigentes;

II. Conservar en las oficinas de la Cámara, o en cualquier otro lugar que fije el Consejo Directivo, un libro de actas de todas las asambleas de afiliados y otro de todas las sesiones del Consejo Directivo, registrando en los mismos, el lugar o fecha de la celebración, las convocatorias correspondientes y los procedimientos seguidos;

III. Verificar que todas las convocatorias y notificaciones se lleven a cabo de acuerdo a estos Estatutos o de acuerdo con lo que la ley establezca;

IV. Custodiar todos los registros y, en su caso el sello de la Cámara;

V. Mantener en las oficinas de la Cámara un libro que contenga los nombres y domicilios de todos los afiliados;

VI. Exhibir en cualquier momento y a cualquier afiliado o miembro del Consejo Directivo, los Estatutos, los libros y las actas de la CANIE; y

VII. En general, desempeñar todas las funciones relacionadas con la Secretaría de la Cámara y las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

DEL TESORERO

Artículo Trigésimo.- El tesorero recibirá y estará a cargo de todos los fondos de la Cámara y únicamente los podrá desembolsar por instrucciones y en la forma que determine el Consejo Directivo. El Tesorero deberá, en general, desempeñar todas las funciones relacionadas con la Tesorería de la Cámara y las que le encomiende el Consejo Directivo.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Trigésimo Primero.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al bimestre y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo solicite cuando menos el 51% de los consejeros o el comité de vigilancia por unanimidad de votos.

Para que se reúna el quórum de asistencia, se requerirá de la presencia de la mayoría de los consejeros, asimismo siempre estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la sesión, no se reúne la mayoría indicada, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con el número de consejeros que se encuentren presentes siempre y cuando el Presidente del Consejo Directivo se encuentre presente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán, por mayoría de votos, computándose un voto por cada Consejero presente. En caso de empate, el presidente en funciones tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes hubieren actuado como presidente y secretario.

PROGRAMA ANUAL DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo podrá acordar un Programa Anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo.

DE LA REMOCION DE CONSEJEROS

Artículo Trigésimo Tercero.- La asamblea general de afiliados podrá remover a los consejeros y a

los funcionarios de la Cámara por la realización de actos que pudieren ser constitutivos de delito en contra de la CANIE, de sus afiliados, funcionarios o empleados. Para tal efecto, los afiliados tendrán derecho a ser oídos en su defensa y se observarán las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPITULO QUINTO DEL COMITE EJECUTIVO

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Consejo Directivo será auxiliado por un Comité Ejecutivo que estará formado por no más de 6 personas. Dicho comité estará integrado por el presidente, los vicepresidentes y los otros miembros del Consejo Directivo que el Presidente proponga y que serán ratificados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo delegará en el Comité Ejecutivo las facultades que considere convenientes.

DE LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Quinto.- El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o por los miembros que representen una mayoría del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias para las sesiones del Comité Ejecutivo se deberán enviar a los miembros por correo electrónico o facsímil, confirmado por escrito, enviado en forma fehaciente y dirigido a la última dirección registrada por los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara, por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión del Comité Ejecutivo de que se trate. Las convocatorias deberán contener el lugar, día, hora y orden del día de la sesión del Comité Ejecutivo convocada.

Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán legalmente instaladas con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Sesión de que se trate será presidida por la persona que al efecto designen los miembros presentes y la persona que vaya a actuar como Secretario será aquella que designen dichos miembros.

Se levantará un acta de cada sesión del Comité Ejecutivo la cual será firmada por las personas que actúen como presidente y secretario de la misma. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se deberán adoptar por mayoría de votos, computándose un voto por cada miembro presente. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SECCIONES DE LAS SECCIONES

Artículo Trigésimo Sexto.- Las secciones creadas por el Consejo Directivo estarán integradas por el número de afiliados especializados en la materia de cada sección. Las secciones deberán celebrar, durante el mes de julio de cada año, una sesión ordinaria en la que elijan a su Presidente, que será designado por la mayoría de sus miembros y durará en su cargo por lo menos un (1) año, y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Las sesiones de las secciones podrán celebrarse en cualquier lugar y en cualquier tiempo, en el entendido que estas deberán celebrarse por lo menos trimestralmente. El Presidente y/o el Director General de la CANIE podrán concurrir a las sesiones que celebre cada sección.

Las secciones serán presididas por el representante del afiliado. El presidente de sección será el representante de dicha sección en el Comité Ejecutivo. Las secciones tendrán un secretario que estará a cargo de preparar las actas y las convocatorias únicas de cada sesión. Las sesiones de las secciones serán válidas con el número de miembros que se encuentren presentes.

Las secciones deberán de entregar semestralmente al Consejo Directivo un reporte por escrito detallando el estatus de las actividades realizadas por la mismas.

Las secciones, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrán contar con el apoyo de tantas subsecciones como sean necesarias. Las subsecciones estarán reguladas como las secciones.

CAPITULO SEPTIMO DEL DIRECTOR GENERAL

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo Trigésimo Séptimo.- Para llevar a cabo las resoluciones que hayan adoptado el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, éste contará con el auxilio de un Director General el cual tendrá entre otras inherentes a su naturaleza, las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Presidente de la CANIE;

II. Representar legalmente a la Cámara con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de

administración, quedando éstos últimos sujetos a las limitaciones que fije el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana;

III. Celebrar contratos, firmar documentos, hacer cobros, pagos y realizar todos los actos administrativos que se requieran para la buena marcha de la Cámara;

IV. Nombrar a los empleados de la CANIE, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, remover a éstos observando las políticas y lineamientos generales de la Cámara y los términos y condiciones de ley;

V. Sujeto a las indicaciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, servir de enlace y comunicación con las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ya sean federales, estatales o municipales; organismos privados y centros de estudio e investigación.

VI. Elaborar propuestas y posiciones de la industria del entretenimiento, en consulta con el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o la instancia que estos órganos designen, y mantenerlas permanentemente actualizadas;

VII. Pugnar porque la Cámara, su Consejo Directivo, su Comité Ejecutivo, sus comités y grupos de trabajo y sus afiliados, obtengan un amplio reconocimiento por su labor en beneficio de la industria del entretenimiento, y consecuentemente crezca la representatividad del organismo para convertirlo en interlocutor obligado del sector privado mexicano en las materias a que alude el artículo cuarto de los Estatutos;

VIII. Cualesquiera otras que se requieran para el buen desempeño técnico y administrativo de la Cámara.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ELECCIONES Y EL COMITE DE ELECCIONES DEL COMITE DE ELECCIONES

Artículo Trigésimo Octavo.- Para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Cámara se contará con un Comité de Elecciones, el cual estará integrado por el presidente en turno y los últimos tres presidentes de la Cámara.

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Trigésimo Noveno.- Cada año, durante la asamblea general ordinaria de afiliados, se designará a los consejeros que sustituirán a quienes hayan ocupado el cargo por un periodo de dos años, en los porcentajes previstos por el artículo 23 de la LCEC, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Asimismo, se elegirá el total de los miembros del Comité de Vigilancia y de cualquier sección y/o subsección existente. Los integrantes de estos últimos órganos, durarán en funciones un año y las continuarán desempeñando en tanto no tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

Transcurrido por lo menos dos años a partir de la fecha en que dejaron de ocupar el cargo, cualquiera de los consejeros podrá volver a reelegirse.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION

Artículo Cuadragésimo.- Para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se observará el siguiente procedimiento:

I. A moción del Presidente del Consejo Directivo se constituirá una comisión de elecciones integrada por los tres presidentes del Consejo Directivo inmediatos anteriores, y el Presidente del Comité de Vigilancia en funciones. En el caso de que los presidentes del Consejo Directivo inmediatos anteriores no pudieren o no desearan participar, se nombrará a otros presidentes del Consejo Directivo que hubiesen ocupado esos cargos en ocasiones inmediatas anteriores.

En caso de imposibilidad de integrar la comisión de elecciones en la forma indicada, ésta podrá integrarse con un mínimo de cuatro de los presidentes del Consejo Directivo de la Cámara anteriores que deseen integrarla o, en su defecto, por cuatro miembros salientes del Consejo Directivo.

II. La comisión de elecciones será responsable de recibir las planillas de candidatos al Consejo Directivo, debiendo cumplirse los requisitos establecidos al efecto en estos Estatutos; deberán someter dichas planillas a la consideración de los afiliados y del Consejo Directivo de la CANIE cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea general ordinaria de afiliados en la que se someterán a votación los nombramientos.

III. Cuando menos el 20% de los Afiliados que integren a la Cámara, tendrá derecho a formar una planilla de candidatos al Consejo Directivo, la cual se presentará a la comisión de elecciones observándose lo previsto en este artículo.

IV. En las planillas que sean presentadas, el único cargo que será designado al momento de su presentación será el de Presidente del Consejo Directivo, siendo las demás personas electas como integrantes del Consejo Directivo a las que con posterioridad y conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos Sociales les serán asignados sus cargos dentro del Consejo Ejecutivo por el Presidente del Consejo Directivo, requiriendo en todo caso de la ratificación del Consejo Directivo para dichos nombramientos. Las personas propuestas para formar parte de las planillas, deberán ser

además, presidentes de sección o de subsección como corresponda.

V. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para recibir las planillas, el Comité de Elecciones deberá distribuir entre los afiliados las propuestas que hubiese recibido de conformidad con ese artículo.

VI. No podrá someterse a votación de la asamblea general de afiliados ninguna planilla que no haya sido propuesta y dada a conocer en los términos y con la anticipación establecida en estos Estatutos.

VII. El cómputo de los votos emitidos durante la asamblea general de afiliados se efectuará por dos escrutadores designados por el presidente de la asamblea y se dará a conocer de inmediato a los presentes a efecto de que el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia electos entren en funciones.

CAPITULO OCTAVO DEL COMITE DE VIGILANCIA

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Artículo Cuadragésimo Primero.- La vigilancia de la CANIE quedará a cargo de una o varias personas que integrarán el Comité de Vigilancia, en este último caso estará integrado por un máximo de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la asamblea general de afiliados.

En el supuesto de que el órgano de vigilancia resida en un Comité, las sesiones se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán las obligaciones equivalentes a aquellas que para el Comisario consigna la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION

Artículo Cuadragésimo Segundo.- La CANIE se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por decisión de la asamblea general de afiliados que deberá ser convocada específicamente para ese efecto;
- II. Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada o falta de recursos para el sostenimiento de la Cámara;
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Una vez resuelta la disolución de la CANIE, se formará una comisión liquidadora conformada por tres integrantes, en el entendido de que uno de ellos deberá ser designado por la Secretaría de Economía, otro por la Confederación de la cual la Cámara forme parte y el tercero deberá ser designado por la asamblea general de afiliados. La comisión liquidadora llevará a cabo la liquidación de la CANIE de conformidad con lo siguiente:

- I. Concluirá los asuntos pendientes de conformidad con el objeto de la Cámara;
- II. Pagará las deudas de la CANIE, y hará efectivos los créditos a que ésta tenga derecho;
- III. Practicará un balance general final de liquidación, y
- IV. Dispondrá del patrimonio de la CANIE en la forma que lo disponga la asamblea general de afiliados y las leyes aplicables.

La asamblea general de afiliados que hayan resuelto la disolución de la CANIE, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar la contabilidad e intervenir en la disposición del patrimonio líquido que resulte. El representante especial deberá ser contador público. Los honorarios del representante especial serán cubiertos por la comisión liquidadora, con cargo al patrimonio de la Cámara.

CAPITULO DECIMO

DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LOS EJERCICIOS SOCIALES

DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- No obstante los domicilios presentes o futuros de los afiliados de la CANIE, cualquier controversia en relación con lo dispuesto por estos Estatutos, será interpretada y resuelta con base en la Ley de Cámaras y sus Confederaciones, y las leyes aplicables en el Distrito Federal.

En este acto, la Cámara se somete expresamente a la instancia de resolución de controversias que elija el afiliado inconforme, sometiéndose para tal efecto al arbitraje, de así solicitarlo el afiliado respectivo o bien, a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso de que el afiliado elija el arbitraje, el procedimiento arbitral será el establecido en las reglas del Centro de Arbitraje México.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los ejercicios sociales de la CANIE correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, el cual iniciará en la fecha de constitución de esta Cámara, al 31 de diciembre del año de su constitución.

(R.- 190755)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.
(ANDI)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los apreciables socios de la Asociación Nacional de Interpretes, S. de I. de I. P. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo 17 de febrero de 2004, a las 16:00 horas, en el local que ocupa el Teatro Jorge Negrete, ubicado en el número 128 de las calles de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, en esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Discusión y aprobación en su caso, de la propuesta de distribución de votos.
 - 2.- Análisis y evaluación de la posible omisión del Comité de Vigilancia respecto a la interpretación del artículo 21 bis de los estatutos sociales.
 - 3.- Informe y ratificación en su caso, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo el día 4 de diciembre de 2003, que con base en los artículos 50 y 37 fracción 13 de los estatutos sociales, procedió a suspender el acuerdo tomado en el punto de asuntos generales de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2003.
 - 4.- Presentación para su aprobación de los estados financieros y el presupuesto de gastos anuales.
- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, nuestros socios deberán acreditar su calidad como tales.
- La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de nuestros estatutos.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de enero de 2004.

Presidente

Humberto Zurita Moreno

Rúbrica.

(R.- 190771)

**CONJUNTO INDUSTRIAL CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.
BODEFUSA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

Conjunto Industrial Cuautitlán, S.A. de C.V. (CIC), como sociedad fusionante, por una parte y por la otra, Bodefusa, S.A. de C.V. (BODEFUSA) como sociedad fusionada, acordaron fusionarse en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de diciembre de 2003. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los balances generales de CIC y BODEFUSA al 30 de junio de 2003.

CONVENIO DE FUSION

Primero.- CIC y BODEFUSA convienen en fusionarse, subsistiendo CIC como sociedad fusionante, extinguiéndose BODEFUSA como Sociedad Fusionada.

Segundo. La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de CIC y BODEFUSA correspondientes al 30 de junio de 2003, los cuales fueron aprobados previamente por sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas.

Tercero.- En virtud de que CIC será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de BODEFUSA, adquiriendo CIC por subrogación, la propiedad y el dominio exclusivos de todos y cada uno de los bienes y derechos de BODEFUSA, así como las obligaciones y pasivos que ésta última pudiera tener al momento en que surta efectos la fusión, asumiendo incondicionalmente todos los pasivos de dicha sociedad como si hubiesen sido contraídos por CIC sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, CIC adquirirá la titularidad de todos y cada uno de los derechos, contratos, convenios o actos jurídicos que haya celebrado BODEFUSA hasta el momento de su fusión y extinción, así como la titularidad de todas aquellas acciones legales y actos procedimentales que BODEFUSA haya ejercitado ante cualquier autoridad judicial o administrativa, incluyendo la titularidad de todas las inscripciones, anotaciones, recursos, amparos o gestiones de cualquier especie o instancias que ésta última haya realizado, subrogándose en todas las garantías otorgadas y en las obligaciones contraídas por BODEFUSA derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, subrogándose en los actos u operaciones realizados por ésta última, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Cuarto.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades a partir del 31 de diciembre de 2003, independientemente de la fecha en que se haga la publicación de los balances de las compañías que se están fusionando, en el periódico oficial del domicilio social de cada una, así como del momento en que se haga la inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda a sus domicilios. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a la fecha mencionada en caso de que no hubiere oposición de terceros o las oposiciones que hubiere fueran desestimada judicialmente o retiradas por quienes las hubieren presentado.

Quinto.- CIC en su carácter de sociedad fusionante, acepta y toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal válidas y existentes a cargo de BODEFUSA a la fecha en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después del evento.

Sexto.- Todos y cada uno de los poderes y mandatos que BODEFUSA hayan otorgado a cualquier funcionario o persona, quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión con CIC. Asimismo, los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración de BODEFUSA se revocarán automáticamente en sus funciones al momento en que surta efectos la fusión.

Séptimo.- Para todo lo relativo a la cancelación de acciones de BODEFUSA, y a la emisión y canje de las nuevas acciones de CIC representativas del aumento del capital social de esta última como consecuencia de la fusión, las sociedades se sujetan expresamente a los acuerdos tomados en sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas en las cuales acordaron fusionarse, mismos que están de acuerdo en protocolizar ante Notario Público, así como en realizar los trámites y gestiones necesarias para formalizar los actos jurídicos derivados de dichos acuerdos.

Se publica el presente aviso de fusión en el que constan los acuerdos contenidos en los acuerdos de fusión que en su oportunidad deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, para los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de enero de 2004

Delegado de la Asamblea
C.P. Blas Schettino Mazzeo
Rúbrica.

**CONJUNTO INDUSTRIAL CUAUTITLAN / BODEFUSA
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003**

C.I.C.
fusionante

Bodefusa
fusionada

C.I.C.
superstite

Activo	107,159,359	14,303,879	121,463,238
Pasivo	34,567,422	4,711,065	39,278,487
Capital contable (R.- 190773)	72,591,938	9,592,814	82,184,752

